TRASLADO DE EXCEPCIONES

Hoy, Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las ocho de la mañana (8:00 am.), se corre traslado a la parte demandante por el termino establecido en lo dispuesto en el artículo 175 parágrafos No. 2 del C.P.A.C.A de las EXCEPCIONES, presentada en la contestación de la demanda, dentro del proceso que se tramita por el Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por DAMASO EDUARDO NUÑEZ PERALTA contra NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y OTROS radicado bajo N° 44-001-33-40-002-2018-00020-00.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 parágrafos No. 2 del C.P.A.C.A en concordancia con el 110 del Código General del Proceso.

JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Ref.
$ 15976

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO 2018-00020-00

DEMANDANTE:	DAMASO EDUARDO NUÑEZ PERALTA
APODERADO:	ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAREZ
DETALLE:	QUE SE DECLARE LA NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES QUE NEGARON Y CONFIRMARON EL RECURSO AL RECONOCIMIENTO DE LA PENSION DE GRACIA
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - UGPP
FECHA DE REPARTO:	FEBRERO 01 DE 2018.
JUEZ:	**KARINA KATIUSKA PITRE GIL**
RADICACIÓN JUZGADO:	**44-001-33-40-002-2018-00020-00**
LIBRO RADICADOR 6	FOLIO No 55
LIBRO CONTABLE N°	**FOLIO /**

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA, (REPARTO)

ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAREZ, identificado con la C.C. No. 79.786.079 de Bogotá, abogado portador de la T.P. No. 127.190 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado especial del señor **DAMASO EDUARDO NUÑEZ PERALTA,** identificada con C.C. Nº 5.158.837 de Fonseca, La Guajira, domiciliado en Bogotá, D.C., según poder adjunto que en su nombre me confirió por medio del presente escrito acudo ante su despacho y en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho instauro demanda contra la persona jurídica de derecho público **LA NACIÓN MINISTERIO HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**, representada por su Gerente, Dra. **GLORIA INES CORTES,** o quien haga sus veces, de conformidad con los siguientes:

I. HECHOS Y OMISIONES

1. El señor **DAMASO EDUARDO NUÑEZ PERALTA**, nació el día veinticinco (25) de mayo de 1950, actualmente tiene sesenta y cinco (65) años de edad, y ha laborado por más de veinticinco (25) años en diferentes instituciones educativas del orden municipal y departamental, con vinculación municipal y departamental respectivamente, en calidad de docente del magisterio.

2. Con Decreto número 118 de abril 5 de 1972, expedido por el Departamento de La Guajira, fue nombrado como docente departamental de La Guajira, con fecha de posesión abril 12 de 1972.

3. Atreves del Decreto 079 de marzo 7 de 197, expedido por el Departamento de La Guajira, fue nombrado como docente departamental de La Guajira, con fecha de posesión el 16 de febrero de ese mismo año.

4. Mediante Decreto 94 de abril 14 de 1993, expedido por el municipio de Maicao, fue nombrado como docente municipal de Maicao, La Guajira, con fecha de posesión en abril 28 de ese mismo año; en la Escuela rural Mixta de San Rafael de Albania, para esas calendas Albania era un corregimiento.

5. La suma total de los años de servicios prestados por parte del señor **DAMASO EDUARDO NUÑEZ PERALTA**, en el sector educativo, **arroja un** resultado de más de **veinticinco años (25) años de labores**. Lo anterior consta en las respectivas certificaciones, tanto de la Secretaría de Educación del Departamento de la Guajira como del municipio de Riohacha, La Guajira; por consiguiente sus vinculaciones fueron primero departamentales, luego municipal nacionalizada; tal y como queda probado con los actos administrativos de nombramiento y de posesión. Nunca tuvo vinculación como DOCENTE NACIONAL.

6. El señor **NUÑEZ PERALTA** aproximadamente para el año 2010-2011 cumplió veinte años (20) de servicios, requisitos exigidos por la Ley 114 de 1913 (edad y tiempo de servicio), para acceder a su pensión gracia.

7 El accionante está cobijado por las leyes 114 de 1913, 116 de 1928, 37 de 1933, 4ª de 1966, artículo 4º y demás normas aplicables a los docentes nacionalizados; siendo estas aplicables en su integridad.

8 Con resolución Nº402 de 2012 se le reconoció al docente NUÑEZ PERALTA su pensión de jubilación por parte del Fondo del Magisterio-Secretaria de Educación del municipio de Riohacha, con vinculación nacionalizada.

9 El día 13 de marzo de 2012 el docente radico su solicitud de pensión de gracia a la Unidad Administrativa de gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, la cual fue

resuelta negativamente con la resolución No. RDP 002730 de mayo 18 de 2012, argumentando que la vinculación de señor **DAMASO NUÑES PERALTA** es NACIONAL.

10 El día 8 de agosto de 2014, verificado nuevamente el cumplimiento de los requisitos legales de la Ley 114 de 1913, el docente NUÑEZ PERALTA radicó su solicitud de pensión de gracia, la que fue negada con idéntico argumento, resolución N°036160 de noviembre 28 de 2014. El acto administrativo concedió los recursos de reposición en subsidio apelación, lo anterior ya en vigencia de la Ley 1437 de 2011.

11 Contra la citada resolución presenté los recursos de reposición y apelación, en los términos establecidos por la Ley 1437 de 2011, resueltos con resolución 2465 de enero 22 de 2015 y 4759 del 5 febrero de 2015, respectivamente , donde se confirmó la decisión de negación.

II. AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

D.CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD Ley 1285 de 2009: En este sentido el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, sentencia radicación número: 25000-23-25-000-2009-00130-01(1563-09) de Marzo 11 de 2010, indicó lo siguiente:

"ARTÍCULO 13. Apruébase como artículo nuevo de la Ley 270 de 1996 el siguiente:

Artículo 42A. Conciliación judicial y extrajudicial en materia contencioso-administrativa. A partir de la vigencia de esta ley, cuando los asuntos sean conciliables, siempre constituirá requisito de procedibilidad de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que lo sustituyan, el adelantamiento del trámite de la conciliación extrajudicial.

De la norma transcrita, se advierte que la conciliación extrajudicial únicamente se exige como requisito de procedibilidad cuando el asunto que se pretende controvertir en sede jurisdiccional, tenga el carácter de conciliable. No obstante ello, la norma no señaló las pautas o criterios que le permitieran al juez identificar la naturaleza de los asuntos que eventualmente pueden someterse al trámite de la conciliación extrajudicial.

Sin embargo, debe decirse que el artículo 53 de la Constitución Política es la preceptiva que autoriza la conciliación o transacción sobre los derechos de carácter laboral.

En este orden de ideas, el artículo en cita estable como garantía fundamental en materia laboral, el principio de la irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en las normas laborales, el cual refleja el sentido reivindicatorio y proteccionista que para todo trabajador tiene el derecho laboral. De tal forma que las garantías establecidas en su favor, no puedan voluntaria, ni forzosamente, por mandato legal, ser objeto de renuncia.

Lo anterior explica el carácter de orden público que ostentan las normas que regulan el trabajo humano, y el hecho de que los derechos y prerrogativas en ellos reconocidos se sustraigan a los postulados de la autonomía de la voluntad privada. Así lo preceptúa el artículo 14 de Código Sustantivo del Trabajo, al señalar que: "las disposiciones legales que regulan el trabajo humano son de orden público y, por consiguiente, los derechos y prerrogativas que ellas conceden son irrenunciables.

Sobre este particular, debe decirse que el derecho a la seguridad social, en punto de la prestación pensional, constituye un patrimonio inalienable e irrenunciable, del trabajador, el cual hace parte de las condiciones de dignidad y justicia que deben orientar toda relación laboral.

Cuando una persona considera que ha causado el derecho a la pensión, por cumplir los requisitos señalados en la ley, las partes involucradas en la eventual controversia judicial, no están en posibilidad jurídica de conciliar tal derecho. El, como se sabe, es de carácter imprescriptible e irrenunciable, las condiciones para su reconocimiento están señaladas en la ley y ella no puede ser objeto de negociación por ninguno de los extremos, por ser de orden público.

La anterior, es la razón de ser del condicionamiento señalado en la ley, para exigir la conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad del contencioso administrativo laboral "...cuando los asuntos sean conciliables..." de lo contrario el legislador no hubiera consignado dicha frase."

Este pronunciamiento nos señala que por ser los derechos pensionales irrenunciables e imprescriptibles no están sometidos a conciliación.

III. DECLARACIONES Y CONDENAS

Solicito que se profiera sentencia conforme a las siguientes o parecidas pretensiones:

1. Que se declare **la nulidad total de la Resolución N° RDP 002730 de mayo 18 de 2012,** expedida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuyentes Parafiscales de la Protección Social, por violar el imperio de la Ley, al negársele al señor **DAMASO EDUARDO NUÑEZ PERALTA** en su condición de docente departamental su derecho adquirido al reconocimiento y pago de la pensión gracia.

2. Que se declare **la nulidad total de la Resolución N° RDP 036160 del veintiocho (28) de noviembre de 2014** expedida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuyentes Parafiscales de la Protección Social, por violar el imperio de la Ley, al negársele al señor **DAMASO EDUARDO NUÑEZ PERALTA** en su condición de docente departamental su derecho adquirido al reconocimiento y pago de la pensión gracia.

3. Que se declare **la nulidad de la Resolución N° RDP 002465 del veintidós (22) de enero de 2015 y RDP 004759 del 5 de febrero de 2015,** expedidas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuyentes Parafiscales de la Protección Social UGPP, por las cuale se confirmó la Resolución N° **RDP 036160 del veintiocho (28) de noviembre de 2014**; también por violar el imperio de la Ley, al negársele al señor **DAMASO EDUARDO NUÑEZ PERALTA** en su condición de docente departamental su derecho adquirido al reconocimiento y pago de la pensión gracia.

4. Se declare que al señor **DAMASO EDUARDO NUÑEZ PERALTA**, identificado con C.C. Nª 5.158.837, tiene derecho a que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuyentes Parafiscales de la Protección Social, le reconozca y cancele, a través del **FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL –FOPEP**- o quien haga sus veces, la pensión gracia, a partir del día que cumplió veinte (20) años de servicio y cincuenta (50) años de edad, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de los salarios, con todos sus factores devengados en el último año de servicio (sueldo, prima especial, prima de vacaciones (1/2) y prima de navidad (1/12), semestral de bonificación, prima de antigüedad y prima de servicios, entre otros, conforme a las leyes 114 de 1913, 116 de 1928, 37 de 1933, 4ª de 1966, artículo 4º y demás normas aplicables a los docentes nacionalizados.

5. Se condene a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuyentes Parafiscales de la Protección Social, al reconocimiento y pago definitivo, indexado y con retroactividad a la fecha de su causación, de la pensión gracia a al señor **DAMASO EDUARDO NUÑEZ PERALTA** conforme a las leyes 114 de 1913, 116 de 1928 y 37 de 1933 y concordantes, teniendo en cuenta los incrementos porcentuales establecidos por el Gobierno Nacional.

6. Que la entidad demandada sea condenada al pago de los intereses bancarios a la tasa real más alta de mercado, sobre los valores reconocidos en la sentencia.

7. Se condene en costas a la entidad demandada.

8. Que se de cumplimiento a la sentencia de conformidad con los artículos 176, 177 y 178 del C.C.A.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco el preámbulo de la Constitución y sus artículos 1, 2, 4,, 5, 6,13, 23, 25, 46, 48, 53, 58, 228; Ley 114 de 1913 artículos 1º, 3º y 4º; Ley 116 de 1928, artículo 6º; Ley 37 de 1993 artículo 3º; Ley 43 de 1975; Decreto 081 de 1976; decreto Ley 2277 de 1979, artículo 3º; Ley 91 de 1989, artículo 1º literal a) del numeral 2º del artículo 15; Ley 115 de 1994, artículo 115; ley 715 de 2001, artículo 9º, y la jurisprudencia que sobre el tema ha desarrollado el Consejo de Estado, entre otras.

La Constitución desea el fortalecimiento de la unidad de la Nación y que se asegure como valor constitucional a todos sus integrantes: la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, entre otros, para lo cual, debe establecerse un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo; además estableció que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran, y que es su fin esencial el servicio a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, preceptuando que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, no solo en su vida, honra, bienes y creencias, sino también en los demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

V. NORMAS LEGALES VIOLADAS.

Con la expedición del acto acusado se violaron Ley 114 de 1913 artículos 1°, 3° y 4°; Ley 116 de 1928, artículo 6°; Ley 37 de 1993 artículo 3°; Ley 43 de 1975; Decreto 081 de 1976; decreto Ley 2277 de 1979, artículo 3°; Ley 91 de 1989, artículo 1° literal a) del numeral 2° del artículo 15; Ley 115 de 1994, artículo 115; ley 715 de 2001, artículo 9° y demás

Efectivamente, con la expedición del acto acusado la Caja Nacional de Previsión EICE – CAJANAL en Liquidación – UGPP violó las mencionas disposiciones, por consiguiente esta incurso en una falta motivación, toda vez que la entidad demandada al expedir los actos administrativos materia de discusión, en la cual negó la pensión gracia a la demandante, interpretó en forma indebida lo dispuesto en las leyes 114 de 1913 y 91 de 1989.

Se violaron las mencionadas disposiciones, por cuanto habiendo la demandante cumplido los requisitos legales de adquisición del status para el derecho de pensión gracia, es decir, edad (50 años) y tiempo de servicios (laboró por más de veinte años de servicio en diversas épocas en instituciones oficiales del orden territorial) y su vinculación fue con anterioridad al 31 de diciembre de 1980, le asiste el derecho al reconocimiento y pago de la pensión gracia.

En consecuencia, la presunción de legalidad que sostiene el acto acusado, cae por lógica jurídica y ser razonable y evidente que en este caso, se han quebrantado las normas legales indicadas que regulan la materia de pensión gracia ante la evidencia del derecho que le asiste a la demandante para que se le pague la pensión que reclama, por consistir en un derecho adquirido que entró a su patrimonio, que no puede ser desconocido ni menoscabado por ninguna norma de derecho, máxime si existe jurisprudencia del Consejo de Estado, que en casos semejantes al presente ha ordenado el reconocimiento al precitado derecho pensional.

Dentro de este contexto, CAJANAL en Liquidación y/o UGPP, con los actos acusados, no le garantizó efectivamente a la demandante sus derechos y principios constitucionales y legales, tales como el de obtener la garantía a la efectividad de los principios y derechos constitucionales (art. 2°); Protegerlo en sus derechos y libertades (art. 2° inc. 2°); Derecho a la primacía de la Constitución (art. 4°); Derecho a la igualdad en la aplicación e interpretación de la ley (art. 13); Derecho al trabajo en condiciones dignas y justas (art. 25); y Derecho a la aplicación de los principios mínimos fundamentales del derecho del trabajo (art. 53), Derecho a la Seguridad Social (art. 48)entre otros.

Es decir, la demandada concluyó equivocadamente que el actor es de vinculación NACIONAL, siendo esto contrario a la realidad, conforme a lo establecido en los decretos de nombramiento y de posesión.

De tal manera, que como la demandante se encuentra en el caso de la hipótesis normativa del artículo 1° y 4° de la ley 114 de 1913, por tener más de cincuenta (50) años de edad y más de 20 años de servicios laborados para el Estado en instituciones educativas en calidad de docente territorial. Las resoluciones de negación y la que resuelve los recursos están viciadas de nulidad por cuanto no había fundamento jurídico, legal, probatorio ni jurisprudencial para que se le hubiese negado el derecho a la pensión gracia, sin fundamentos objetivos y razonables, con lo cual, queda demostrada la violación directa de la normas citadas, y los requisitos de procedibilidad de una eventual sentencia favorable.

En cuanto al sustento normativo del caso concreto se trae a colación la que el artículo 6° de la Ley 116 de 1928, extendió el beneficio de la pensión gracia a los empleados y profesores de las escuelas normales y a los inspectores de instrucción pública. Consagró esta norma que para el cómputo de los años de servicio, se podrán sumar los prestados en diversas épocas, tanto en el campo de la enseñanza primaria, como en la normalista, al igual que el laborado en la inspección.

El artículo 3º inciso segundo de la Ley 37 de 1933, extendió nuevamente el reconocimiento de la pensión gracia a los maestros que hayan completado los años de servicio señalados en la ley en establecimientos de enseñanza secundaria.

Posteriormente, el literal a) del numeral 2 del artículo 15 de la Ley 91 de 1989, preceptúo que los docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980, que por mandato de las Leyes 114 de 1913, 116 de 1928, 37 de 1933 y demás normas que las hubieren desarrollado o modificado, tuviesen o llegaren a tener derecho a la pensión de gracia, se les reconocerá siempre y cuando cumplan con la totalidad de los requisitos. Esta pensión seguirá reconociéndose por la Caja Nacional de Previsión Social conforme al Decreto 081 de 1976 y será compatible con la pensión ordinaria de jubilación, aún en el evento de estar ésta a cargo total o parcial de la Nación.

La posición de **CAJANAL E.I.C.E.-UGPP** es ostensiblemente contraria a lo dispuesto en las normas legales y, por tanto, no sólo amenaza vulnerar el derecho al debido proceso y a la seguridad social, sino también el principio constitucional de favorabilidad en materia laboral que impone la Carta en su artículo 53 a los operadores administrativos y/o jurídicos en su labor de interpretación y aplicación de las fuentes formales del derecho.

Lo anterior, porque la aplicación de las normas vigentes en materia laboral se deben aplicar conforme al principio de favorabilidad al momento del análisis, a efectos del reconocimiento en este caso de la pensión gracia, ya que de no realizarse de esta forma desmejora su situación en la medida en que implica que para dicho reconocimiento se esta haciendo una aplicación restrictiva a la normatividad legal vigente con el agregado de hacerse una interpretación equivocada de las sentencias de la Corte Constitucional que han hecho alusión al tema de la pensión gracia.

Es necesario recordar que la pensión gracia fue creada como una pensión de jubilación vitalicia a favor de los docentes de primaria del sector oficial que hubiesen servido en el magisterio por un término no menor a veinte años y que, además, cumpliesen con los requisitos que la ley exige.

Posteriormente, el beneficio de la pensión gracia se extendió a todos los docentes oficiales como reconocimiento a la importante labor que desempeñaban. Es así como la Ley 116 de 1928 extendió el derecho a acceder a la pensión gracia a los empleados y profesores de las escuelas normales, y a los inspectores de instrucción pública, y la Ley 37 de 1933 a todos los maestros que hubiesen completado los años de servicio señalados en la ley, en establecimientos de educación secundaria.

En el año 1975, con la expedición de la Ley 43, se dio inicio al proceso de "nacionalización" de la educación, bajo el entendido de que ésta constituye un servicio público que debe estar a cargo de la Nación. **En virtud de dicho proceso, la Nación asumió el pago de los salarios y prestaciones de todos los docentes oficiales a través de Fondos Educativos Regionales FER, cuyos recursos provenían del situado fiscal.**[1]

Luego en 1989, para atender el pago de las prestaciones y pensiones del personal docente oficial, fue creado el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio mediante la Ley 91 del mismo año, ley que a su vez estableció **las reglas aplicables en materia de prestaciones a los docentes nacionales y nacionalizados vinculados al magisterio antes y después del 1990.**

El artículo 15 de dicha ley dispuso:

> *"A partir de la vigencia de la presente ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1º. De enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:*
>
> *"1º. Los docentes nacionalizados que figuren vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, para efecto de las prestaciones económicas y sociales, mantendrán el régimen prestacional que han venido gozando en cada entidad territorial de conformidad con las normas vigentes".*
>
> *Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1º. De enero de 1990, para efecto de las prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas vigentes*

[1] Cfr. Sentencia C-084 de 1999, M.P. Alfredo Beltrán Sierra.

aplicables a los empleados públicos del orden nacional. Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley.

2º. Pensiones. A.- *Los docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980 que por mandato de las leyes 114 de 1913, 116 de 1928, 37 de 1933 y demás normas que las hubieran desarrollado o modificado,* ***tuviesen o llegaren a tener derecho a la pensión gracia****, se les reconocerá siempre y cuando cumplan con la totalidad de los requisitos. Esta pensión* ***seguirá reconociéndose*** *por la Caja Nacional de Previsión Social conforme al Decreto 081 de 1976* ***y será compatible con la pensión ordinaria de jubilación, aún en el evento de estar ésta a cargo total o parcial de la Nación.***

B.- *Para los docentes vinculados a partir del 1º de enero de 1981, nacionales y nacionalizados, y para aquellos que se nombren a partir del 1º de enero de 1990, cuando se cumplan los requisitos de ley, se reconocerá sólo una pensión de jubilación equivalente al 75% del salario mensual promedio del último año. Estos pensionados gozarán del régimen vigente para los pensionados del sector público nacional y adicionalmente de una prima de medio año equivalente a una mesada pensional"*

* (Negrillas y subrayado fuera de texto).

La norma en mención estableció, entonces:

1. Que a los **docentes del orden territorial vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980,** que conforme a las Leyes 114 de 1913, 116 de 1928 y 37 de 1933, reunieran los requisitos para acceder a la pensión de gracia, **se les debía reconocer dicha pensión sin perjuicio del reconocimiento de la pensión ordinaria de jubilación**, aunque ésta última estuviera a cargo de la Nación, total o parcialmente.

2. Por otra parte, **creó un régimen diferente para los docentes nacionales o nacionalizados vinculados a partir del primero de enero de 1981, y para los que se vincularan a partir del primero de enero de 1990**, a quienes sólo se les reconocería la pensión ordinaria de jubilación en una cuantía equivalente al 75% del salario promedio del último año de servicio.

En el primer caso, el legislador dispuso de manera excepcional, que la **pensión gracia** y la **pensión ordinaria de jubilación** reconocidas a favor de los docentes del orden territorial, podrían ser compatibles, atendiendo a dos razones fundamentales: la **primera**, por considerar que tales personas por razones de justicia, debían tener derecho a la pensión gracia, luego de haber tenido la expectativa de acceder a ella durante largos años de baja remuneración y, la segunda, porque para 1980 ya había finalizado el proceso de nacionalización emprendido por la Ley 43 de 1975, de modo que a partir de 1981 todos los salarios y prestaciones de los docentes de educación primaria y secundaria habían pasado a ser responsabilidad de la Nación. Por el contrario, **en el segundo caso**, previó que los docentes sólo podrían acceder a la pensión ordinaria de jubilación y no a la pensión gracia, en los términos ya descritos.

Y en segundo lugar, dado que el régimen pensional de los docentes, que es de carácter especial, no prohíbe expresamente la compatibilidad de estas dos pensiones, de manera que no es posible concluir que no se pueden percibir simultáneamente una pensión de gracia y la ordinaria cuando se han reunido los requisitos para acceder a ambas.

En efecto, **el numeral 2º del artículo 15 de la Ley 91 de 1989 permite la compatibilidad de la pensión de gracia creada por la Ley 114 de 1913 con la pensión ordinaria de jubilación**, sin prohibir en parte alguna la compatibilidad de la primera con otro tipo de pensiones, lo que conduce lógicamente a concluir que dicha norma no excluye la posibilidad de que se perciban simultáneamente la pensión gracia referida y la pensión ordinaria, toda vez que de la existencia de una norma permisiva sólo se deriva la imposibilidad de existencia simultánea de otras normas que prohíban lo prescrito.

4.1. DE LA INDEBIDA INTERPRETACION DE LAS NORMAS APLICADAS EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATACADOS.

Como se indicó anteriormente, el funcionario competente manifestó que: *"en consecuencia ni hay lugar al pago y reconocimiento de la pensión de jubilación solicitada por cuanto su vinculación a la docencia es de carácter NACIONAL"*, de lo cual se colige que el administrador no solo esta realizando una apreciación errónea respecto del carácter de la calidad en que laboró la actora, pues está indicando que laboró como docente del orden nacional, cuando lo cierto es que su vinculación era de carácter departamental y municipal lo cual lleva a concluir, que la calidad de su vinculación era de **docente nacionalizada. Vease resolución de pensión 402 de 2012 expedida por el municipio de Riohacha, Secretaria de Educación.**

Por consiguiente, si se hubiese realizado la contabilización del tiempo laborado en el Departamento de La Guajira y en el Municipio de Riohacha, con lo cual no solo se cumple con el tiempo de servicio exigido por la ley para acceder al derecho de la pensión gracia, sino que más aún lo sobrepasa.

Si se hubiese hecho un análisis en derecho se tiene si se cumplía con el requisito de tiempo de servicio de los veinte años, de conformidad con el artículo 1° de la Ley 114 de 1913, que preceptúa que *"los maestros de escuela primaria oficiales que hayan servido en el magisterio por un tiempo no menor de veinte años tienen derecho a una pensión..."*. Adicionalmente, la interpretación equivocada y más grave fue el argumento que EL DOCENTE, en lo que respecta a los servicios prestados al Departamento y al municipio, estos fueron prestados con nombramiento del orden nacional, lo cual no es cierto, ya que dentro de la actuación administrativa existe prueba que indica que mí representado nunca estuvo vinculado con el Ministerio de Educación Nacional.

Para lo pertinente, y de conformidad con la normatividad legal, lo correcto era haber contabilizado desde el principio el tiempo laborado **como docente departamental al servicio de La Guajira** y, luego sumándolo con el tiempo laborado al servicio **del municipio de Riohacha**, pues ello conllevaría a una sola conclusión: que **sí se tienen** el derecho al reconocimiento y pago de la pensión gracia, ya que de conformidad con el artículo 15 de la Ley 91 de 1989, respecto de la pensión gracia en el numeral 2° de dispuso que ***"los docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980*** *que por mandato de la leyes 114 de 1913, 116 de 1928, 37 de 1933 y demás normas que hubieran desarrollado o modificado,* ***tuviesen o llegaren a tener derecho a la pensión gracia****, se le reconocerá siempre y cuando cumplan con la totalidad de los requisitos..."*. Del precitado aparte se colige claramente tendrán derecho a la pensión gracia los docentes:

i) Docentes vinculados y que al 31 de diciembre de 1980, reúnan los requisitos de ley arriba citados.

ii) Los docentes que **tuviesen** –futuro- o **llegaren** a tener derecho siempre que cumplan los requisitos de ley, lo que conlleva a concluir, que si un docente con posterioridad a 31 de diciembre de 1980, llegare a cumplir los requisitos de ley, así la vinculación sea posterior a la precitada fecha tiene derecho al reconocimiento y pago de la mencionada pensión.

iii) Pues el solo hecho de haber estado vinculado **antes** del 31 de diciembre de 1980, le da la facultad al docente de exigir dicha pensión con posterioridad si reuniere los requisitos de ley, porque esta vinculación previa sería el prerrequisito en caso de no cumplirse con los requisitos exigidos por la ley a diciembre de 1980.

iv) El hecho de haber estado vinculado con anterioridad al 29 de diciembre de 1989, da el derecho a la pensión gracia, puesto que se trata de situaciones jurídicas particulares y concretas que quedaban a salvo de la nueva normatividad por cuanto constituyen derechos adquiridos que el legislador no podía ni quiso desconocer.

La jurisprudencia constitucional hizo hincapié en que la Ley 114 de 1913, **CONTINUA TENIENDO VIGENCIA EN EL TIEMPO**, pese a su derogación por el artículo 15 de la Ley 91 de 1989, pues dispuso que a los docentes -como lo es el caso del señor NUÑEZ PERALTA- vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980, que **tuviesen o llegaren** a tener derecho a la pensión gracia, se les reconocerá siempre y cuando cumplan la totalidad los requisitos. Lo anterior, significa, claramente, que ella no rige para los vinculados a partir del 1° de enero de 1981, pues éstos docentes, "nacionales o nacionalizados" tendrán derecho "sólo a una pensión de jubilación equivalente al 75% del salario mensual promedio del último año".

En este orden de ideas, no obstante la expedición de la Ley 91 de 1989, el artículo 15 continúa produciendo efectos jurídicos respecto de los **docentes nacionalizados**, es decir, los vinculados antes del 31 de diciembre de 1980, por las entidades territoriales, por lo que descendiendo al caso concreto, al haber estado vinculado el demandante en el Departamento de La Guajira y posteriormente al municipio de Riohacha, es decir, ambas vinculaciones laborales fueron con entes territoriales, lo que corrobora una vez más su calidad de docente territorial-nacionalizada; asimismo, la primera vinculación se produjo antes del 31 de diciembre de 1980, y que si dichas vinculaciones se suman, da un periodo laborado de casi 25 años de servicio, lo cual conlleva a concluir sin lugar a equívocos que cumple con cada uno de los requisitos exigidos por le Ley para obtener la pensión gracia.

4.2 LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATACADOS SON CONSTITUTIVOS DE UNA VIA DE HECHO POR DESCONOCIMIENTO DEL PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL RESPECTO DEL TEMA DE LA PENSION GRACIA:

Del precedente jurisprudencial sobre la materia se allega:

- **En la sentencia del 24 de agosto de 2006, con radicación número 25000 23 25 000 2001 02987 01 (4125-05), del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda – Subsección "B". De Alirio Caicedo Portilla contra la Caja Nacional de Previsión Social, proferida por el M.P. ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO; se indicó:**

*"Sobre el argumento que expuso el Juzgado de primera instancia para denegar las suplicas de la demanda, es decir, **que para el 1° de enero de 1981 el actor no se encontraba vinculado a un establecimiento docente oficial de carácter territorial, pues el actor sólo se vinculó el 7 de mayo de 1991, es del caso señalar: El artículo 15 de la Ley 91 de 1989 señaló las disposiciones que regirían al personal docente nacional, nacionalizado y el que se vinculara con posterioridad al 1° de enero de 1990, así: Los docentes nacionalizados que figuran vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980, mantendrán vigente el régimen prestacional que venían gozando en los que se vinculen a partir del 1° de enero de 1990, para efectos de prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, decreto 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978. La Ley 91 de 1989 artículo 15 numeral 2° literal a) permitió que luego de la nacionalización de la educación, dispuesta por la Ley 43 de 1975, los docentes departamentales o municipales, vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980, comprendidos en dicho proceso, tuvieran la oportunidad de acceder a la pensión gracia de conformidad con las citadas Leyes 114 de 1913 y 37 de 1933, permitiendo la compatibilidad de la misma con la pensión ordinaria de jubilación, "aun en el evento de estar ésta a cargo total o parcial de la nación",** siempre y cuando cumplieran la totalidad de los requisitos".* (Negrillas y subrayado fuera de texto):

- **De otra parte, la sentencia del 25 de octubre de 2007, con radicación número 25000 23 25 000 2003 04567 01 (0196-07), del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda – Subsección "A". De Carlos Alberto Urrego Rodríguez contra la Caja Nacional de Previsión Social, proferida por el M.P. GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUEN; preciso:**

*"De otra parte, precisó la Sala de la Sección Segunda en sentencia proferida el 20 de septiembre de 2001, actor: Héctor Baena Zapata, Expediente N° 0095-01 con ponencia del Consejero Dr. Alejandro Ordoñez Maldonado que "la expresión `docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980`contemplaba en la norma antes transcrita, **no exige que en esa fecha el docente deba tener un vinculo laboral vigente, sino que con anterioridad haya estado vinculado, toda vez que lo que cuenta para efectos pensionales es el tiempo servido; por lo tanto, la pérdida de continuidad, no puede constituirse en una causal de perdida de derecho pensional**"* (Negrillas y subrayado fuera de texto).

En el mismo orden, el Consejo de Estado reitera los precitados precedentes jurisprudenciales respecto de la Pensión Gracia, en la sentencia del siete (7) de febrero de 2008, con radicación número 63001 23 31 000 2001 01337-01 (2354-04), del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda – Subsección "B". Actor: Hugo Gallego Arbeláez contra la Caja Nacional de Previsión Social, proferida por el M.P. BERTHA LUCIA RAMIREZ DE PAEZ..

- **Sentencia del 17 de febrero de 2011 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C". M.P. Amparo Oviedo Pinto. Actor: Aura Leticia Naranjo de Cardozo. Demandado: CAJANAL. Radicación: 11001-33-31-027-2008-00649-01.**

En los referidos precedentes jurisprudenciales, que hacen alusión a casos similares al presente, se condenó a CAJANAL en Liquidación hoy UGPP; por consiguiente se solicita que en aras de la protección de derecho a la igualdad se hagan extensivos dichos fallos al momento de resolver el sub lite.

De conformidad con los precitados fallos, se concluye que en el caso del docente NUÑEZ PERALTA, nació el 25 de mayo de 1950, por tanto se encuentra cumplido con el requisito de la edad; y de la documentación que se encuentra en el expediente de actuación administrativa, se constata que prestó sus servicios en el área de la educación territorial, de un lado, al servicio de la secretaría de Educación Departamental de La Guajira, en calidad de docente departamental.

Nuevamente el señor NUÑEZ PERALTA se vinculó a prestar sus servicios en el municipio de Riohacha, La Guajira.

En ese orden de ideas, de los precitados tiempos de servicios, se observa claramente que el señor NUÑEZ PERALTA, cuenta con aproximadamente, 25 años en la docencia oficial de carácter Departamental-nacionalizada, por lo tanto, le asiste el derecho a la pensión gracia.

Dentro del expediente no existe prueba de la cual se pueda indicar que mi representada laboró como docente con vinculo del orden nacional, al contrario, todas las pruebas demuestran que siempre prestó sus servicios en el orden departamental y municipal, por lo tanto, no se entiende porque la demandada insiste en que fue docente nacional, hecho este que implica un absurdo, como lo es que está dándole valor probatorio a un hecho que no existe.

Por último, a la fecha 31 de diciembre de 1980, el señor ÑUÑEZ PERALTA, ya había prestado sus servicios como docente a la secretaría de Educación Departamental de La Guajira, durante algo más dos(2) años, hecho que también le permite acceder a la pensión gracia, como se puede deducir de los precitados precedentes, que los "docentes vinculados hasta el 31 de diciembres de 1980", no exige que a esa fecha el docente debiera tener un vinculo laboral vigente, sino que simplemente haya estado vinculado con anterioridad, pues lo que importa para efectos pensionales es el tiempo servido, por lo que el hecho de que la poderdante se hubiese retirado del servicio docente –y luego en el año 1993 se vincula nuevamente a la docencia departamental -, es decir, la perdida de continuidad, no es causal de perdida, en este caso del derecho a la pensión gracia.

4.3 FALSA MOTIVACIÓN – MOTIVACIÓN INSERIA E INSUFICIENTE

Todo acto debe ser motivado con expresión de las razones justificativas, como desarrollo del principio de legalidad, para determinar si este se ajusta a la ley o si corresponde a los fines señalados en la misma, para así garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la administración pública, contenidos en el artículo 209 de la Constitución.

Los Actos acusados, contiene una falsa motivación por cuanto no es cierto que el señor NUÑEZ PERALTA no cumpla con los requisitos exigidos por la Ley (edad y tiempo de servicios); y en segundo lugar, adolece de una motivación seria y suficiente, pues de conformidad con las pruebas allegadas la conclusión a la que debió llegarse era que la demandante tenía derecho a la pensión gracia, pues está demostrado que el actor nunca estuvo vinculado al Ministerio de Educación Nacional.

La falta de motivación es manifiesta y ostensible, por cuanto en cumplimiento del principio de publicidad y motivación debida, tenía la autoridad la obligación jurídica de expresar las verdaderas razones atendibles y suficientes de conformidad con las pruebas allegadas a la actuación administrativa y conciliación prejudicial.

4.4 LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATACADOS SON CONSTITUTIVOS DE UNA VIA DE HECHO POR DEFECTO FACTICO – PROBATORIO POR PRETERMISIÓN DEL CAUDAL PROBATORIO Y POR AUSENCIA DE VALORACIÓN.

De las resoluciones atacadas se puede colegir, que el argumento de que el señor ÑUÑEZ PERALTA tuvo la calidad de DOCENTE NACIONAL en el momento de prestar los servicios al Departamento dela Guajira y el municipio de Riohacha, para negar el reconocimiento y pago de la pensión gracia solicitada, se parte de una indebida aplicación de la norma, falta de aplicación de la norma e interpretación errada de la norma; asimismo, de una indebida apreciación de los elementos probatorios allegados a la respectiva actuación administrativa.

Existe un defecto fáctico porque la administración al resolver el recurso de reposición omitió totalmente el contenido de las certificaciones expedidas por las Secretarias de Educación, donde cuentan que el señor NUÑEZ PERALTA nunca ha sido nombrada por parte del Ministerio de Educación Nacional para ejercer la actividad docente, con lo cual queda claramente demostrado, que el ejercicio de la docencia siempre fue desempeñada con el carácter de territorial-nacionalizada.

Si el funcionario administrativo competente hubiese observado las certificaciones y los decretaos de nombramiento y de posesión; la decisión hubiese sido otra; contrario sensu, se observa, que se pretermitió dicha prueba, pues ni siquiera se hizo alusión alguna a la misma, sino que de manera simplista se reprodujo totalmente la resolución que inicialmente negó el reconocimiento de la pensión gracia solicitada.

Para desvirtuar lo afirmado por CAJANAL-UGPP, en los respectivos actos administrativos que negaron la pensión gracia, y asimismo, reafirmar que al señor NUÑEZ PERALTA, sí le asiste el derecho al reconocimiento a la pensión gracia, se allegó la Resolución Nº 402 DE 2012, expedida por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por medio de la cual, se reconoce y ordena el pago de la pensión de jubilación a la precitada, y de la misma se desprende, que el mismo laboró por 20 años, ocho (8) meses y 25 días, para un total de 7215 días laborados, indicando: *"Que de conformidad con el artículo 15 de la Ley 91 de 1989, numeral 1º, inciso primero, las prestaciones de los docentes nacionalizados vinculados antes del 31 de diciembre de 1989, mantendrán el régimen Prestacional que han venido gozando en cada entidad territorial de conformidad con las normas vigentes".*

Se colige de la referida resolución , que el señor NUÑEZ PERALTA, laboraba en una institución educativa de la Secretaria de Educación del Departamento de La Guajira y en otra del municipio de Riohacha, tanto es así, que fue el mismo departamento y municipio quienes aceptaron la CUOTA PARTE PENSIONAL, no es valido el razonamiento errado y salido de contexto expresado por parte de CAJANAL en Liquidación-UGPP, de que mi representado tenía un vínculo de orden nacional, ya que de ser esto cierto, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Secretaria de Educación del Municipio de Riohacha no habría expedido y pagado la resolución de pensión de jubilación con vinculación NACIONALIZADA.

Además, se debe analizar en su integridad las pruebas arrimadas, como lo son las certificaciones FORMATO Nª1 y 3 para liquidar pensiones de prima media, en donde el municipio de Riohacha, La Guajira indica que la entidad empleadora del docente es este ente territorial. Con esto se corrobora una vez más la naturaleza del vínculo territorial que tuvo la demandante.

4.6 DEL RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Estando viciados de nulidad los actos administrativos atacados, procede su nulidad, y como consecuencia a título de restablecimiento del derecho, el reconocimiento y pago de la pensión gracia, aplicando en toda su extensión los artículos Ley 114 de 1913 artículos 1º, 3º y 4º; Ley 116 de 1928, artículo 6º; Ley 37 de 1993 artículo 3º; Ley 43 de 1975; Decreto 081 de 1976; decreto Ley 2277 de 1979, artículo 3º; Ley 91 de 1989, artículo 1º literal a) del numeral 2º del artículo 15; Ley 115 de 1994, artículo 115; ley 715 de 2001, artículo 9º, y la jurisprudencia que sobre el tema ha desarrollado el Consejo de Estado.

La Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL E.I.C.E en Liquidación-UGPP de forma por demás inexplicable se negó a reconocer la pensión gracia del actor, aplicando en todo su extensión las normas aplicables al caso concreto, pero haciendo una interpretación irrazonable y errada de las mismas; dejando de lado que en otras oportunidades ya ha sido condenada por casos semejantes al que se discute en el presente litigio, siendo miles los casos parecidos que se han resuelto de idéntica manera, por lo que el Consejo de Estado ha venido depurando la interpretación de la aplicación íntegra de los artículos que hacen alusión al tema de la pensión gracia.

Así entonces, ha quedado quebrada la presunción de legalidad de los actos acusados, pues, no solo se violó el imperio de la ley como quedó explicado, sino también el precedente jurisprudencial, reiterado hasta la saciedad, máxime si ya la jurisdicción contenciosa administrativa reconoció el derecho aquí pretendido en casos semejantes, por lo que deberá ordenarse la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL E.I.C.E-UGPP que le reconozca y pague al actor una pensión de jubilación por un monto equivalente al 75% del salario que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicios y demás factores salariales.

4.7. INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCION DEL DERECHO QUE SE PRETENDE.

El docente NUÑEZ PERALTA, el día 13 de marzo de 2012 inicialmente había presentado derecho de petición con el objeto que le fuera reconocida y cancelada la pensiòn gracia.

La UNIDAD DE GESTION PENSIONAL y PARAFISCALES UGPP mediante Resolución Nº 2730 del 18 de mayo de 2012 negó el reconocimiento y pago de la pensión gracia.

A sabiendas de que injustamente se estaba negando el derecho a pensión de gracia al docente, se volvió a radicar solicitud de pensión de gracia ante UGPP el día 8 de agostos de 2014, la que fue negada con resolución Nº 36160 del 28 de noviembre del 2014. Este acto administrativo concedió los recursos de reposición y apelación. Por medio de Resolución Nº 02465 del 22 de enero de 2015, se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la precitada resolución, confirmándose en su integridad la decisión inicial.
Del recurso de apelación se dio respuesta con la resolución Nº 4759 del 5 de febrero de 2015.

En ese orden de ideas, queda claro que la actora interrumpió el término de prescripción del derecho que se pretende.

V. PROCESO - COMPETENCIA

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ordinario de doble instancia contemplado en el artículo 137 y siguientes del CPCA, por tratarse de una acción de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, donde se controvierte un acto administrativo cuyo derecho negado corresponde al derecho de pensión gracia, cuya cuantía no excede de 50 salarios mínimos legales mensuales, artículo 155 y siguientes; es competente ese juzgado por la naturaleza del asunto. Además, por ser Bogotá, el domicilio principal de la demandada UGPP.

VI. CUANTÍA

De conformidad con el artículo 155 del CPACA., la cuantía se determinará por el valor de de los pretendido por concepto de mesadas pensiónales, desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años.

El monto de la pensión de jubilación debe ser equivalente al 75% del salario base de liquidación, para el momento de causación del derecho corresponde a la cantidad de ($ 29.572.164) pesos. En consecuencia, este porcentaje se multiplicará por 36 (meses).

821.449 X 36 = $ 29.572.164.oo

La cuantía de las pretensiones es de $ 29.572.164.oo

VII. PRUEBAS

Pido se decreten y tengan como tales los siguientes medios:

7.1 DOCUMENTALES:

1) El poder para la demanda.

2) Registro civil de nacimiento

3) Copias de los decretos de nombramiento y posesión de carácter territorial Nº118 de 1972, 79 de 1975, 094 de 1993.

4) Certificados de tiempo de servicios y factores salariales.

5) Copia de resolución de pensión 402 de 2012, como nacionalizado

6) Copia de la resolución Nª 2730 de 2012.

7) Copia del derecho de petición de fecha ocho (8) de agosto de 2014, elevado ante el Gerente General de la Unidad de Gestiòn Pensional y Parafiscales UGPP, por medio del cual se solicito el reconocimiento y pago de la pensión gracia. Anexos: cuatro () folios.

8) Copia Autenticada de la Resolución Nº RDP 036160 del 28 de noviembre de 2014, mediante la cual se negó el derecho de pensión gracia, 2465 de 2015, 4759 de 2015.

9) Copia del recurso de reposición y apelación de fecha 19 de diciembre de 2015, presentados contra la resolución Nº 036160 del 28 de noviembre de 2014, anexos: uno (1) folios.

10) Certificados de honradez

11) Petición y Concepto del Sindicato de Profesores de la Guajira ASODEGUA.

8.2 OFICIOSO

La pruebas que el Despacho considere necesarias para hacerse a la verdad.

VIII. NOTIFICACIONES

- **APODERADO JUDICIAL:** Recibiré notificaciones en la Carrera 10 Nª 20-19 oficina 404, de la ciudad de Bogotá, D:C., teléfono: 3340692, email: eliascabelloal@yahoo.es

- **EL PODERDANTE, DAMASO EDUARDO NUÑEZ PERALTA**: calle 21 Nª14-112, B Nuestra Señora de Los Remedios, Riohacha. Email: anrobel_2006arrobahotmail.com

- **PARTE CONVOCADA: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL, UGPP, calle 19 No. 68 a 18, Bogotá D.C., pagina Web: www.ugpp.gov.co**

Señor juez, por estar cumplidos los presupuestos procesales de la acción y de la demanda, solicito se sirva admitirla y darle el trámite correspondiente al proceso.

Atentamente,

ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAREZ.
CC. N° 79 786.079 de Bogotá
T.P N° 127.190 del C.S de la J.

NOTARIA 4

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

CABELLO ALVAREZ ELIAS ENRIQUE

quien se identificó con C.C. 79786079 y T.P. 127190

ante la suscrita Notaria.

Bogotá D.C., 2017-10-31 12:07:16 -7b53b9d5

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Código verificación: 1ivgq

VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
NOTARIO (E) 4 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ELÍAS ENRIQUE CABELLO ÁLVAREZ
Abogado Magister en Derecho Administrativo

Señor(a):

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA. (Reparto)

E. S. D.

DAMASO EDUARDO NUÑEZ PERALTA, mayor de edad, domiciliado (a) y residente en Riohacha, La Guajira identificado (a) civilmente como aparece al pie de mi respectiva firma; a usted respetosamente me permito,

MANIFESTAR:

Que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAREZ,** abogado en ejercicio, identificado con la C. C. N° 79.786.079 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 127.190 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura,, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARACTER LABORAL**, contra **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO- UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP**, representada legalmente por la doctora **GLORIA INES CORTES ARANGO**, o por quien haga sus veces o desempeñe tales funciones al momento de la notificación de la demanda, a fin de obtener la nulidad total del acto administrativo Nº 2730 de 18 de mayo de 2012, , expedido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, *"Por la cual niega el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación Gracia ,la* nulidad total del acto administrativo Nº.RDP 036160 de 28 de noviembre de 2014, , expedido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, *"Por la cual niega el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación Gracia,* y la nulidad total del acto administrativo Nº RDP 2465 de enero 22 de 2015, , expedido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, *"Por la cual resuelve un recurso de apelación* ; y en su lugar se reconozca la pensión gracia a la cual tiene derecho, Ley 114 de 1913, además de la nulidad de la Resolución RDP-004759 del 5 de Febrero de 2015 de UGPP "por la cual se resuelve un recurso de apelación".
Mi apoderado está investido por medio de este poder de todas las facultades del artículo 70 del C.P.C. y especialmente, queda facultado para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, firmar cuentas, y en general, todas las gestiones que sean necesarias para la debida representación de mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que obra sin poder suficiente. También lo faculto especialmente para interponer y sustentar los recursos correspondientes ante las instancias superiores.

Atentamente,

DAMASO EDUARDO NUÑEZ PERALTA
C.C Nº 5.158.837 de Fonseca, La Guajira.

Acepto,

ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAREZ
C. C. N° 79.786.079 de Bogotá.
T. P. N° 127.190 del C. S. de la

Carrera 10 N°20-19, oficina 404, edificio SARAGA, telefax (091) 3340692, celular 301-3705854, email: eliascabelloal@yahoo.es

13

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 34 del Decreto Ley 2148 de 1983

En la ciudad de Riohacha, Departamento de Guajira, República de Colombia, el 14 de julio de 2016, ante LUIS EDUARDO CASTRO BARROS, Notario 1 del Círculo de Riohacha, compareció:

DAMASO EDUARDO NUÑEZ PERALTA, quien exhibió la cédula de ciudadanía #0005158837, presentó personalmente el documento dirigido a contrato de prestacion de servicios, juez administrativo y pagare y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

2xfhredide97

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

LUIS EDUARDO CASTRO BARROS
Notario 1 del Círculo de Riohacha

19

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 5.158.837
NUÑEZ PERALTA

APELLIDOS
DAMASO EDUARDO

NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 25-MAY-1950
DISTRACCION
(LA GUAJIRA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75	B+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

24-NOV-1971 FONSECA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-4800100-00132154-M-0005158837-20081129 0007123367A 1 7840008895

Calle 21 N° 14-112 Nuestra Señora de los Remedios, Rotorta.

damasonas

LS

REPUBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP ....

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial **41377870**

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría	Notaría	Número	Consulado	Corregimiento	Inspección de Policía	Código
	X	01				3825

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

Colombia La Guajira Fonseca

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
[illegible]ez	Peralta...........................

Nombre(s): Damaso Eduardo ....

Fecha de nacimiento

Año	Mes	Día	Sexo (en letras)	Grupo Sanguíneo	Factor RH
1950	005	25	masculino......	B	positivo

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

en el municipio de fonseca la guajira ....

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
Sustitucion del folio 300 del año 1973...........	....

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: Peralta Cordoba Carmen Felicia ....

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.No. 26.991.343 de Fonseca...................	Colombiana.......

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: Nuñez Roca Luis Francisco.......................................

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.No. 1.724.018 de Fonseca	Colombiano........

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: Nuñez Roca Luis Francisco.......................................

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C.No. 1.724.018 de Fonseca....................	Firmado.........

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x	x x x x x x x x x x

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x	x x x x x x x x x xx

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2010 Mes 007 Día 19	Luz Marina Moscote Paña
	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

Por deterioro se sustituye , y se encontrab inscrito en el folio 300
del año 1.973.
El Notario Unico. Luz Marina Moscote Pana

FESA S.A. NIT. 890.321.151-0

16

— ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO —

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
DE FONSECA - LA GUAJIRA

ES FIEL COPIA TOMADA SE SU
ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA
SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA
CON DESTINO POR
EL ARTICULO 115
DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970

TOMO _____ FOLIO _____

FECHA 09 FEB 2015

LA PRESENTE FOTOCOPIA
SE EXPIDE A PETICION
DE PARTE INTERESADA

Dra. Luz Marina Moscote Pana
NOTARIO UNICO
FONSECA - GUAJIRA

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

ALCALDIA MAYOR DE RIOHACHA
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DE RIOHACHA
LA QUE CONSTA QUE LA PRESENTE RESOLUCION
ES PRIMERA COPIA DE SU ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA
FECHA: febrero 06 2015
FIRMA:

DECRETO ~~Resolución~~ Número 118 de 1.9 72

" POR EL CUAL SE CREAN UNAS PLAZAS Y SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS"

EL GOBERNADOR DEL DEPTO DE LA GUAJIRA
en uso de sus facultades legales,

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.-Créase doscientas (200) plazas dentro del Magisterio con cargo al Tesorero Departamental y nómbrase para desempeñarlas al siguiente personal;

1-GACELA GONZALEZ
2- LUIS CARLOS AVILA B.
3-MARYLUZ REVADENEIRA
4- SIXTA RAMONA ROMERO
5-FRANCISCA G. DE ROMERO
6- MARLENE MEJIA GUTIERREZ
7-DILCEY PADILLA DE AGUDELO
8- GUE[illegible]
9-ANA PINTO
10- JORGE ESC[illegible]
11-SOFIA PANA
12- JOSEFA GARCIA [illegible]
13-JOSE NICOLAS ESTRADA LOPEZ
14- NORA ROMERO SOTO
15-MOISES ESCALANTE DIAZ
16- SUANY SOLANO CERCHAR
17-LIBARDO GOMEZ
18- JOSEFA SOLANO PERALTA
19-CLARA BRITO RINCONES
20- HERMES GUERRA
21-LUIS EDUARDO SUAREZ G.
22- LUIS BONILLA
23-NELIDA ZABALETA OLIVELLA
24- ALIDA MARIA BERMUDEZ
25-CARMEN VEGA
26- MARIA ELENA DE NAVAS
27-VIRGINIA GIRALDO DE CEBALLO
28- FREDY PARODY
29-JOSEFINA HERNANDEZ BORREGO
30- OMAIRA ARIZA DAZA
31-AUGUSTO RAMIREZ PALACIO
32- RAFAEL FEDERICO DUARTE
33-ROSA VEGA
34- ALFONSO DIAZ RODRIGUEZ
35-ALCIDES CEBALLO
36- CARMEN ARIZA DE BARROS
37-JOSE SERRANO GOMEZ
38- ANA BUENO
39-LILIANA RIVADENEIRA
40- LOURDES SOCARRAS DE COTES
41-ESTELLA REDONDO REDONDO
42- ADANIES DIAZ BRITO
43-NORELA MERCADO
44- JOSE NICOLAS ESTRADA
45-ROSA ELVIRA CEBALLOS
46- OMAIRA L. ORTIZ SOLANO
47-JULIO CASTRO HERNANDEZ
48- SAUL PEÑARANDA
49-ACENETH GENECCO R.
50- LEDIS PEÑARANDA
51-FATIMA REMEDIOS ESCUDERO
52- DOLORES PALACIO
53-ROSARIO COTES PANA
54- ANGEL MEJIA ARIZA
55-ALEYDA E. MOLINA BRITO
56- MARIA BARROS DAZA
57-ZENAIDA BRITO CASTAÑEDA
58- JUDITH REINOSO
59-RITA AMAYA
60- CARMEN FLORES DELUQUE
61-ANGEL CEBALLO
62- BENILDA CUISMAN
63-NEIS ROMERO TORRES
64- DAMASO NUÑEZ PERALTA
65-EUGENIO SENEN ARGOTE
66- MARGOT MURGAS NUÑEZ
67-OMAIRA RENDONDO P.
68- OMAIRA QUINTERO BUENO
69-IRIS ROMERO DE OJEDA
70- MILAGROS VALDEBLANQUEZ
71-BENJAMIN HERRERA
72- LEDYS MERCADO MARQUEZ
73-LUIS CARLOS MOLINA URBINA
74- MARIA E. ARIZA CORSO DE URBINA
75-ISBELIA TORRES RODRIGUEZ
76- CIRA CARRILLO
77-SARA DURAN SALAS
78- ALBA LUZ LACOUTURE

REPUBLICA DE COLOMBIA

ALCALDIA MAYOR DE RIOHACHA
SECRETARIA DE EDUCACION ... DE RIOHACHA
HACE CONSTAR QUE LA ... RESOLUCION
ES PRIMERA CO...
QUE REPOSA EN ... ESTA SECRETARIA
FECHA: febrero-06-2015
FIRMA:

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

DECRETO NUMERO 118 DE 1.972

(3)

ARTICULO SEGUNDO.- La Gobernación del Dpto hará los reajustes presupuestales necesarios para dar cumplimiento al presente Decreto.

ARTICULO TERCERO.- Facúltase a la Secretaría de Educación para reglamentar la distribución de estos Maestros en las distintas Escuelas Primarias Departamentales.

ARTICULO CUARTO.- Este Decreto rige a partir de la fecha.-

Dado en Riohacha, Capital del Dpto de la Guajira a los

COMUNIQUESE ... 5 Abril 1972

REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA - RIOHACHA - GOBERNADOR

[illegible]
Gobernador Dpto. Guajira.

[illegible]
Secretario de Educación.

Mrma.

8

COPIA DE POSESION

ALCALDIA MAYOR DE RIOHACHA
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DE RIOHACHA
AGE CONSTAR QUE LA PRESENTE RESOLUCION
ES COPIA FIEL A COPIA DE SU ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA
FECHA: febrero 06-2015

En Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, República de Colombia, el día DOCE (12). de ABRIL de mil novecientos SETENTA Y DOS (1.972). se presentó en el despacho del Gobernador el señor DAMASO NUÑES PERALTA con el objeto de tomar posesión del cargo de DIRECTOR SECCIONAL DE LA ESCUELA URBANA DE VARONES DE FONSECA para el cual fué nombrado por Decreto Nº 118 de fecha Abril 5 de 1.972 Presentó los siguientes documentos: Cédula de Ciudadanía Nº 5.158.837 o Tarjeta de Identidad Personal Nº _____ expedida en FONSECA Libreta Militar Nº 719155 expedida por el Comando del Distrito Militar Nº 15 Certificado de Paz y Salvo Nº 252532 Serie G A 1 Expedido por la Administración o Recaudación de Hacienda Nacional de FONSECA y que opera hasta el año de mil novecientos setenta y 2 Mayo 15 : Certificado de identidad personal Nº T. D. TRAMITE Expedido en RIOHACHA con fecha _____ revalidado el _____ de _____ de mil novecientos setenta y _____ Certificado de Salud expedido por el médico de la Caja Departamental de Previsión Social. Dr. ENRIQUE GAVIRIA P. en RIOHACHA El nombrado aseguró su manejo por medio de la garantia expedida por la _____ según Certificado Nº _____ por la suma _____ ($ _____ m. cte. aprobado por la Contraloría General de la República, según consta en el oficio o Radiograma No. _____ del _____ Prestó el juramento legal ordenado por el artículo 251 de la Ley 4á de 1.913 bajo cuya gravedad prometió cumplir fielmente a su leal saber los deberes del cargo para el cual fué designado.

Para constancia se firma la presente diligencia a la cual se adhieren y anulan estampillas de Timbre Nacional por valor de CINCUENTA Y SEIS PESOS M / L. ($ 56.oo) correspondiente a un sueldo mensual de UN MIL CIENTO VEINTE PESOS M / L. ($ 1.120.oo) y el cargo en P R O P I E D A D.

NOTA. PAGO EL IMPUESTO DE TURISMO POR VALOR DE UN PESO ($ 1.oo) M / L.

EL GOBERNADOR, (Fdo). RAUL BRUGES AMAYA

EL POSESIONADO, (Fdo). DAMASO NUÑES PERALTA.

EL SECRETARIO, (Fdo) NICOMEDES DAZA DAZA.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento de la Guajira
Riohacha
JORGE PARODI SOLANO
JEFE DE PERSONAL
Visto de Personal

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

ALCALDIA MAYOR DE RIOHACHA
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DE RIOHACHA
HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE RESOLUCION
ES PRIMERA COPIA DE SU ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA
FECHA: Febrero-06-2015
FIRMA:

DECRETO NUMERO 079 DE 1975

"POR EL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN EL RAMO DE LA EDUCACION".

EL GOBERNADOR DEL DPTO. DE LA GUAJIRA
en uso de sus facultades legales,

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.- Nómbrase a: Hna. ELBA GIRALDO GOMEZ, DAMASO NUÑEZ PERALTA e INGLENTINA SALAS OSPINO, como Profesores de tiempo completo del Colegio Dptal. de Enseñanza Media "REMEDIOS SOLANO" de Barrancas.

ARTICULO SEGUNDO.- Nómbrase al señor ROBERTO GARCIA AMADOR, como Profesor de tiempo completo del Colegio Dptal. de Enseñanza Media "SAN JOSE" de Maicao.

ARTICULO TERCERO.- Nómbranse como Profesores Catedráticos del Colegio Dptal. de Enseñanza Media "SAN JOSE" de Maicao, a:

JOSE MARIA BENJUMEA AMAYA, con 20 horas mensuales y una asignación mensual de $ 440.oo. (Aumento de horas).

JULIO LARIOS RIOS, con 24 horas mensuales y una asignación mensual de $ 528.oo. (Aumento de horas).

Padre CARMELO SCIORE, con 32 horas mensuales y una asignación mensual de $ 704.oo.

PARAGRAFO.- Estos nombramientos son con retroactividad al 16 de Febrero del presente año.-

ARTICULO CUARTO.- Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.-

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los SIETE (7) DIAS DEL MES MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETNTA Y CINCO (1975).-

LORENZO SOLANO PELLEZ
Gobernador.-

AMILCAR GOMEZ DELUQUE
Secretario de Educación.-

cmc.-

SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
FECHA 07 NOV 2013
ES FIEL FOTOCOPIA AUTENTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL

20

COPIA DE POSESION

En Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, República de Colombia. el día 31 de MARZO de mil novecientos SETENTA Y CINCO se presentó en el despacho del Gobernador el señor DAMASO NUÑEZ PERALTA. con el objeto de tomar posesión del cargo de PROFEAOR DE TOEMPO COMPLETO REMEDIOS SOLANO DE BARRANCAS para el cual fué nombrado por Decreto Nº 079 de fecha MARZO 7 de 1.975. Presentó los siguientes documentos: Cédula de Ciudadanía Nº 5.158.837 o Tarjeta de Identidad Personal Nº expedida en FONSECA Libreta Militar Nº 719155 expedida por el Comando del Distrito Militar Nº 15 Certificado de Paz y Salvo Nº 719155 Serie X - B Expedido por la Administración o Recaudación de Hacienda Nacional de RIOHACHA y que sobre hasta el año de mil novecientos setenta y MAYO 31 de 1.975. : Certificado de identidad personal Nº T. D030398 Expedido en RIOHACHA con fecha ABRIL 17 de 1.972 revalidado el de de mil novecientos setenta y . Certificado de Salud expedido por el médico de la Caja Departamental de Previsión Social. Dr. ENRIQUE GAVIRIA PASTRANA en RIOHACHA El nombrado aseguró su manejo por medio de la garantia expedida por la según Certificado Nº por la suma ($ m. cte. aprobado por la Contraloría General de la República, según consta en el oficio o Radiograma No. del Prestó el juramento legal ordenado por el artículo 251 de la Ley 4á de 1.913 bajo cuya gravedad prometió cumplir fielmente a su leal saber los deberes del cargo para el cual fué designado.

Para constancia se firma la presente diligencia a la cual se adhieren y anulan estampillas de Timbre Nacional por valor de DOSCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS m/l. ($ 216.00) correspondiente a un sueldo mensual de TRES MIL SEISCIENTOS PESOS m/l. ($ 3.600.00) y el cargo en PROPIEDAD.

PAGO EL IMPUESTO DE TURISMO POR VALOR DE $1.00

ALCALDIA MAYOR DE RIOHACHA
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DE RIOHACHA
LA QUE CONSTA QUE LA PRESENTE RESOLUCION
ES PRIMERA COPIA DE SU ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA
FECHA: Febrero 09-2015
FIRMA EL SECRETARIO, (Fdo). LORENZO SOLANO PELAEZ

EL POSESIONADO, (Fdo). DAMASO NUÑEZ PERALTA

EL SECRETARIO, (Fdo). AMILCAR GOMEZ DELUQUE

ES FIEL COPIA DE ORIGINAL.

TITO MANUEÑ SALAS C.

JEFE DE PERSONAL DEL DPTO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento de la Guajira
Riohacha

094

DECRETO No.- 094 - 14 ABR. 1993 DE 1.993

POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO.

EL ALCALDE DE MAICAO

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES
Y LAS QUE LE CONFIERE EL ARTICULO
9 DE LA LEY 29 DE 1.989 Y

C O N S I D E R A N D O

a) Que por Decreto No. 090 de Abril 12 de 1.993 se produjo la vacante del cargo que ocupaba la señora, NELLYS MARIA AMAYA BOLIVAR en la escuela de SAN RAFAEL DE ALBANIA.

b) Que se hace necesario llenar la vacante dejada por la maestra dimitente con un docente que cumpla con los requisitos establecidos por el Decreto No. 2277 de 1979.

c) Que en consideración a lo anteriormente expuesto.

D E C R E T A

ARTICULO PRIMERO: Nombrar a DAMASO NUÑEZ PERALTA, profesor de tiempo completo de la escuela rural Mixta de SAN RAFAEL DE ALBANIA, en reemplazo de NELLYS MARIA AMAYA BOLIVAR quien renunció.

ARTICULO SEGUNDO: El docente nombrado deberá tomar posesión del cargo ante el despacho de esta Alcaldia acreditando los requisitos legales según lo establecido por las normas.

ARTICULO TERCERO: Enviese copia del presente decreto al Delegado Permanente del Ministerio de Educación Nacional ante el F.E.R. para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO:- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales desde el momento de la posesión.

ALCALDIA MAYOR DE RIOHACHA
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DE RIOHACHA
DE CONSTAR QUE LA PRESENTE RESOLUCION
ES PRIMERA COPIA DE SU ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA
FECHA: febrero 06-2015
FIRMA:

C O M U N I Q U E S E Y C U M P L A S E

Dado en Maicao.departamento de la Guajira a los 14 ABR. 1993

JORGE MAGDANIEL ROMERO
Alcalde Municipal.

HECTOR OJEDA RODRIGUEZ
Secretario General

ALCALDIA MAYOR DE RIOHACHA
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DE RIOHACHA
DE CONSTAR QUE LA PRESENTE RESOLUCION
ES PRIMERA COPIA DE SU ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA
FECHA: feb. 06-2015
FIRMA:

22

MAY 1993

COPIA

Acta de Posesión

POSESION DEL SEÑOR DAMASO EDUARDO NUÑEZ PERALTA

Como PROFESOR DE LA ESCUELA RURAL MIXTA SAN RAFAEL DE ALBANIA

En MAICAO Departamento de la Guajira VEINTIOCHO (28) días del mes de ABRIL de mil novecientos NOVENTA Y TRES (1.993) compareció ante este despacho el Sr. DAMASO EDUARDO NUÑEZ PERALTA con el fin de tomar posesión del cargo como PROFESOR DE LA ESCUELA RURAL MIXTA SAN RAFAEL DE ALBANIA cargo para el cual fué nombrado mediante DECRETO No. 094 de ABRIL 14 1993 emanado ALCALDIA MUNICIPAL El señor Alcalde por ante su secretario le recibió el juramento constitucional de rigor, bajo cuya gravedad prometió cumplir bién y fielmente con los deberes que el cargo le impone. El posesionado presentó los siguientes documentos:

C C. No. 5.158.837 expedida en FONSECA(GJRA) Libreta Militar 719155 Distrito No. 45 RIOHACHA Certificado de Paz y Salvo No. de la recaudación de Hacienda Nacional de

Certificado Médico expedido por el Dr.

A la presente diligencia se le adhieren y anulan estampillas de timbre Nacional por el valor de $ m/c equivalente al °/° de su sueldo mensual de $ m/c que devengará el pensionado mensualmente, ACTA con fecha de del presente año. Para constancia se firma como aparece

ALCALDIA MAYOR DE RIOHACHA
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DE RIOHACHA
HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE RESOLUCION
ES PRIMERA COPIA DE SU ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA
FECHA: 2 febrero 06 2015

FIRMADO Y SELLADO
Fdo. Alcalde Municipal

DAMASO EDUARDO NUÑEZ PERALTA
Fdo. El Posesionado

FIRMADO Y SELLADO
Fdo. Secretario General

Es fiel copia de su original, que se expide en la Alcaldía de Maicao a VEINTIOCHO (28) días del mes de ABRIL de mil novecientos noventa y TRES (1.993)

ADUBERTO CELEDON COTES
Jefe de personal Mpal.

23

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL
DECRETO 2831 DE AGOSTO 16 DE 2005
CONSECUTIVO NO. 0

HOJA No. 4

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

NOMBRE SECRETARIA: SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA

NIT ENTIDAD NOMINADORA: 892115007-2

DEPARTAMENTO: GUAJIRA

II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido: NUÑEZ

Segundo Apellido: PERALTA

Primer Nombre: DAMASO

Segundo Nombre: EDUARDO

2 Tipo de Documento: CC [X] CE [ ]

Número de Documento: 5158837

GRADO DE ESCALAFON: 02

NOMBRE DEL ÚLTIMO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE GUAJIRA

III. SITUACION LABORAL

1 REGIMEN DE CESANTIAS: Anual [ ] Retroactivo [ ]

2 REGIMEN DE PENSIONES: Departamental [X] Nacionalizado [ ] Vigencia 812/2003 [ ]

3 CARGO: Docente [X] Directivo Docente [ ] Cual? [ ]

4 NIVEL: Preescolar [ ] Primaria [X] Básica Secundaria [ ]

5 ACTIVO: SI [ ] NO [X]

6 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Periodo de Prueba [ ] Propiedad [X] Provisionalidad [ ] Otro [ ] Cual? [ ]

IV. HISTORIA LABORAL

INGRESO

Tipo Acto Administrativo	Decreto	**Fecha Acto Administrativo**	05/04/1972
Fecha Posesión	12/04/1972	**Numero Acto Administrativo**	118

RETIRO

Tipo Acto Administrativo		**Fecha Acto Administrativo**	29/03/1973	**Numero Acto Administrativo**	
Fecha Retiro	29/03/1973	**Causa Retiro**	Voluntario		

	NOVEDADES		TIPO DE A.A	Nro. de A.A	FECHA A.A (d m y)	DESDE (d m y)
1	Tipo de Novedad	Ing. y Reing.	Decreto	118	05/04/1972	12/04/1972
	Plantel Educativo	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE GUAJIRA				
	Municipio	Fonseca (Guaj)				

Elaboro: Aurora Marisela DEl Prado Brito Reviso: null Aprobo: Luis Eduardo Medina Medina

TIEMPO TOTAL	18 - 11 - 0

V. AUSENCIAS

CALCULO TOTAL DEL TIEMPO MENOS LAS AUSENCIAS

TIEMPO TOTAL	18 - 11 - 0

VI. PREVISION SOCIAL

FONDO DE PREVISION SOCIAL AL CUAL PERTENECE	COMIENZA	FINALIZA
Fondo Prestacional del Magisterio	12/04/1972	29/03/1973

VII. OBSERVACIONES

VIII. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

Luis Eduardo Medina Medina

Tipo de Documento CC [X] CE [ ] Numero de Documento 84035541

Cargo

Profesional Universitario Adtiva y Financiera

06/02/2015

FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL
DECRETO 2831 DE AGOSTO 16 DE 2005
CONSECUTIVO NO. 0

HOJA No. 6

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

NOMBRE SECRETARIA: SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA

NIT ENTIDAD NOMINADORA: 892115007-2

DEPARTAMENTO: GUAJIRA

II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido: NUÑEZ

Segundo Apellido: PERALTA

Primer Nombre: DAMASO

Segundo Nombre: EDUARDO

2 Tipo de Documento: CC [X] CE [ ]

Número de Documento: 5158837

GRADO DE ESCALAFON: 02

NOMBRE DEL ÚLTIMO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE GUAJIRA

III. SITUACION LABORAL

1 REGIMEN DE CESANTIAS: Anual [ ] Retroactivo [ ]

2 REGIMEN DE PENSIONES: Departamental [X] Nacionalizado [ ] Vigencia 812/2003 [ ]

3 CARGO: Docente [X] Directivo Docente [ ] Cual? [ ]

4 NIVEL: Preescolar [ ] Primaria [ ] Básica Secundaria [X]

5 ACTIVO: SI [ ] NO [X]

6 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Periodo de Prueba [ ] Propiedad [X] Provisionalidad [ ] Otro [ ] Cual? [ ]

IV. HISTORIA LABORAL

INGRESO

Tipo Acto Administrativo	Decreto	**Fecha Acto Administrativo**	07/03/1975
Fecha Posesión	31/03/1975	**Numero Acto Administrativo**	079

RETIRO

Tipo Acto Administrativo	Decreto	**Fecha Acto Administrativo**	31/03/1976	**Numero Acto Administrativo**	120
Fecha Retiro	31/03/1976	**Causa Retiro**	Voluntario		

	NOVEDADES		TIPO DE A.A	Nro. de A.A	FECHA A.A (d m y)	DESDE (d m y)
1	Tipo de Novedad	Ing. y Reing.	Decreto	079	07/03/1975	31/03/1975
	Plantel Educativo	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE GUAJIRA				
	Municipio	Barrancas (Guaj)				

Elaboro: Aurora Marisela DEl Prado Brito Reviso: null Aprobo: Luis Eduardo Medina Medina

TIEMPO TOTAL	1 - 0 - 1

V. AUSENCIAS

CALCULO TOTAL DEL TIEMPO MENOS LAS AUSENCIAS

TIEMPO TOTAL	1 - 0 - 1

VI. PREVISION SOCIAL

FONDO DE PREVISION SOCIAL AL CUAL PERTENECE	COMIENZA	FINALIZA
Fondo Prestacional del Magisterio	31/03/1975	31/03/1976

VII. OBSERVACIONES

VIII. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

Luis Eduardo Medina Medina

Tipo de Documento CC [X] CE [ ] Numero de Documento 84035541

Cargo

Profesional Universitario Adtiva y Financiera

06/02/2015

FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL
DECRETO 2831 DE AGOSTO 16 DE 2005
CONSECUTIVO NO. 0

HOJA No. 1

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

NOMBRE SECRETARIA: SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA

NIT ENTIDAD NOMINADORA: 892115007-2

DEPARTAMENTO: GUAJIRA

II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido: NUÑEZ

Segundo Apellido: PERALTA

Primer Nombre: DAMASO

Segundo Nombre: EDUARDO

2 Tipo de Documento: CC [X] CE [ ]

Número de Documento: 5158837

GRADO DE ESCALAFON: 14

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL: Sede Jose Antonio Galan

III. SITUACION LABORAL

1 REGIMEN DE CESANTIAS

Anual [ ] Retroactivo [X]

2 REGIMEN DE PENSIONES

Municipal [x] Nacionalizado [ ] Vigencia 812/2003 [ ]

3 CARGO: Docente [X] Directivo Docente [ ] Cual? [ ]

4 NIVEL: Preescolar [ ] Primaria [ ] Básica Secundaria [X]

5 ACTIVO: SI [X] NO [ ]

6 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Periodo de Prueba [ ] Propiedad [X] Provisionalidad [ ] Otro [ ] Cual? [ ]

IV. HISTORIA LABORAL

INGRESO

Tipo Acto Administrativo	Decreto	**Fecha Acto Administrativo**	14/04/1993
Fecha Posesión	28/04/1993	**Numero Acto Administrativo**	94

	NOVEDADES		TIPO DE A.A	Nro. de A.A	FECHA A.A (d m y)	DESDE (d m y)
1	Tipo de Novedad	Ing. y Reing.	Decreto	-94	14/04/1993	28/04/1993
	Plantel Educativo	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE GUAJIRA				
	Municipio	Riohacha (Guaj),				

Elaboro: Aurora Marisela DEl Prado Brito Reviso: null Aprobo: Luis Eduardo Medina Medina

2	Tipo de Novedad	Ascensos	Resolucion	521	12/03/1996	12/03/1996
	Plantel Educativo	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE GUAJIRA				
	Municipio	Riohacha (Guaj)				
3	Tipo de Novedad	Traslados	Decreto	183	14/04/1999	14/04/1999
	Plantel Educativo	Institucion Educativa Ecologica El Carmen				
	Municipio	Riohacha (Guaj)				
4	Tipo de Novedad	Ascensos	Resolucion	1102	09/05/2001	09/05/2001
	Plantel Educativo	Institucion Educativa Ecologica El Carmen				
	Municipio	Riohacha (Guaj)				
5	Tipo de Novedad	Traslados	Decreto	163	03/08/2005	03/08/2005
	Plantel Educativo	Institucion Educativa Sagrada Familia				
	Municipio	Riohacha (Guaj)				
6	Tipo de Novedad	Ascensos	Resolucion	488	07/07/2009	07/07/2009
	Plantel Educativo	Institucion Educativa Sagrada Familia				
	Municipio	Riohacha (Guaj)				
7	Tipo de Novedad	Traslados	Decreto	0169	15/03/2013	21/03/2013
	Plantel Educativo	Sede Jose Antonio Galan				
	Municipio	Riohacha (Guaj)				
				TIEMPO TOTAL	10 - 9 - 21	

V. AUSENCIAS

CALCULO TOTAL DEL TIEMPO MENOS LAS AUSENCIAS	
TIEMPO TOTAL	10 - 9 - 21

VI. PREVISION SOCIAL

FONDO DE PREVISION SOCIAL AL CUAL PERTENECE	COMIENZA	FINALIZA
Fondo Prestacional del Magisterio	01/01/2008	
Fondo Prestacional del Magisterio	28/04/1993	

VII. OBSERVACIONES

HOJA No. 3

VIII. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

Luis Eduardo Medina Medina

Tipo de Documento CC [X] CE [ ] Numero de Documento 84035541

Cargo

Profesional Universitario Adtiva y Financiera

06/02/2015

FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

30

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

Ciudad y fecha de expedición certificación: RIOHACHA, Febrero 09 2015

FORMATO No. 1

CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL

Usar únicamente para certificar tiempos cotizados a Cajas públicas diferentes al ISS o tiempos no cotizados

Hoja 1 de 2

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo:

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social:	ALCALDIA MUNICIPAL DE RIOHACHA				2. NIT	892115007-2	
3. Dirección	CALLE 2 No. 8-38	4. Ciudad:	Riohacha		Código Dane	0 0 1	
		5. Departamento:	La Guajira		Código Dane	4 4	
6.Telefono	(095)7287485	7. Fax	(095)7287485	8. E-Mail:	secredumunicipal@hotmail.com		

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social:	ALCALDIA MUNICIPAL DE RIOHACHA				*10. NIT:*	892115007-2	
11. Dirección	*CALLE 2 No. 8-38*	*12. Ciudad:*	*RIOHACHA*		*Código*	*0 0 1*	
		13. Departamento:	*LA GUAJIRA*		*Código*	*4 4*	

14. Sector (Marcar solo uno)		*Sector Público Nacional*	*15. E-Mail:*	secredumunicipal@hotmail.com	*18. Fecha en que entró en vigencia el SGP para ese empleador*	*Dia*	*Mes* / *Año*
		Sector Público Departamental o Distrital	*16.Telefono:*	(095)7287485			
	X	*Sector público Municipal*	*17. Fax:*	(095)7287485		*1*	*6* / *1995*

19.Apellidos y Nombres completos del trabajador: NUÑEZ PERALTA DAMASO EDUARDO	20. Documento de identidad	*21. Fecha de Nacimiento (Opcional)*
	TI CC X CE NIT	*Dia* / *Mes* / *Año*
	No: 5158837	*25* / *5* / *1950*

C1. Datos de identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)

22.Apellidos y Nombres alternos del trabajador:	23. Tipo Documento alterno	24. No. Doc. Alterno:
	TI CC CE NIT	

D. VINCULACIONES LABORALES (Si falta espacio utilice hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

	25. PERIODOS DE VINCULACION LABORAL						26. ENTIDAD EMPLEADORA	27. Cargo / Observaciones	28. INTERRUPCIONES LABORALES NO REMUNERADAS (para cada periodo)						29. Total de dias de Interrupción
	DESDE			HASTA					DESDE			HASTA			
	Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año			Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año	
1	*12*	*4*	*1972*	*29*	*3*	*1973*	*SECRETARIA DE Educación*	*DOCENTE*							0
2	31	3	1975	31	3	1976	*SECRETARIA DE Educación*	*DOCENTE*							0
3	28	4	1993	9	2	2015	*SECRETARIA DE Educación*	*DOCENTE*							0
4															
5															
6															
7															

E. APORTES PARA PENSIONES correspondientes a las vinculaciones laborales detalladas en la sección anterior.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada y con el mismo número consecutivo)

	30. PERIODOS DE APORTES						31. AL EMPLEADO SE LE DESCONTÓ PARA SEGURIDAD SOCIAL?	32. CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES.		33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO		34. Periodo a cargo de la entidad que Certifica
	DESDE			HASTA				Nombre	NIT o Codigo		NIT	
	Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año						
1	*12*	*4*	*1972*	*29*	*3*	*1973*	*SI*	*CAJA DE PREVISION DEPARTAME*	*892105011-2*		*892105011-2*	*NO*
2	*31*	*3*	*1975*	*31*	*3*	*1976*	*SI*	*CAJA DE PREVISION DEPARTAME*	*892105011-2*		*892105011-2*	*NO*
3	*28*	*4*	1993	9	2	2015	*SI*	*FONDO NACIONAL DE PRESTA*	*860525148-5*		*860525148-5*	*NO*
4												
5												
6												
7												

F. TRABAJADORES MIGRANTES: Diligenciar en caso que se estén certificando tiempos para un trabajador migrante, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 20 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el Artículo 9° del Decreto 1513 de 1998.

35. Es trabajador migrante? Si [ ] No [ ] → 36. Numero de semanas efectivamente laboradas por año: [ ]

G. INFORMACION SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACION SUSTITUTIVA (La información de esta sección es de carácter netamente informativo, y solo debe ser diligenciado si la entidad que expide la certificación, tiene pruebas de la pensión a la cual se hace mención).

37. ¿Al trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esa entidad o actulmente la está tramitando? Si [ ] No [X]
Indemnización sustitutiva en trámite [ ]

38. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esa entidad o actualmente la está tramitando? Si [ ] No [ ]
Pensión en trámite [ ]

39. En caso de haber respondido "SI" o "Pensión en trámite" en el punto anterior, ¿Qué tipo de pensión se le otorgó?

[ ] Vejez [ ] Jubilación [ ] Asignación por retiro
[ ] Invalidez [ ] Sustitución [ ] Jubilación por aportes ISS
[ ] Muerte [ ] Pensión gracia [ ] Retiro por vejez

40. Resolucion de pensión No. _____

41. Fecha de Pensión: _____

42. ¿Tiene indicios de que el trabajador fué pensionado por otra entidad? Si [ ] → 43. Entidad que lo pensionó
No [X] → 44. Nit de entidad que lo pensionó

IMPORTANTE: Si el trabajador se vinculó antes del 1 de Julio de 1992, estaba activo a 30 de junio de 1992 y este formato es para certificar tiempos para Bono Pensional, se debe diligenciar y enexar el formato "CERTIFICACION DE SALARIO BASE PARA LIQUIDACION Y EMISION DE BONOS PENSIONALES".

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

LUIS EDUARDO MEDINA MEDINA		PROFESIONAL UNIVERSITARIO	RESOLUCION 434 2012
Funcionario competente para certificar	Firma del funcionario	Cargo del funcionario	*Acto administrativo

C.C: 84035541

Advertencia: *El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.*
El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.

31

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

FORMATO No. 3 (B)

CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES

Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación: RIOHACHA, Febrero 09 2015

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo. Número consecutivo:

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: ALCALDIA MUNICIPAL DE RIOHACHA			2. NIT 892115007-2
3. Dirección CALLE 2 No. 8-38	4. Ciudad: RIOHACHA	Código Dane	0 0 1
	5. Departamento: LA GUAJIRA	Código Dane	4 4
6. Telefono (095) 7287485	7. Fax (095) 7287485	8. E-Mail: secredumunicipal@hotmail.com	

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social:			10. NIT:
11. Dirección CALLE 2 No. 8-38	12. Ciudad: RIOHACHA	Código	0 0 1
	13. Departamento: LA GUAJIRA	Código	4 4
14. Sector [ ] Entidad privada que responde por sus pensiones	[ ] Sector Público Nacional	[ ] Sector Público Departamental o Distrital	[X] Sector público Municipal
15. Telefono (095) 7285485	16. Fax (095) 7285485	17. E-Mail: secredumunicipal@hotmail.com	

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: NUÑEZ PERALTA DAMASO EDUARDO	19. Documento de identidad TI [ ] CC [X] CE [ ] NIT [ ] No: 5158837	20. Fecha de Nacimiento Dia 25 Mes 5 Año 1950
C.1 Datos de identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)		
21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:	22: Tipo Documento alterno TI [ ] CC [ ] CE [ ] NIT [ ]	23. No. Doc. Alterno:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar a cualquier administradora del sistema general de Pensiones. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a mas tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej.: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24, AÑO	25, MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28, Gastos de Representación	29, Prima Técnica	30A, Primas de antigüedad ascensional y de capacitación	30B, Remuneración por trabajo dominical o	30C, Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras en jornada nocturna	30D, Remuneración por servicios prestados	31, Total mes
2010	Enero		$ 2.351.063			$ 587.766				$ 2.938.829
2010	Febrero		$ 2.351.063			$ 587.766				$ 2.938.829
2010	Marzo		$ 2.351.063			$ 587.766				$ 2.938.829
2010	Abril		$ 2.351.063			$ 587.766				$ 2.938.829
2010	Mayo		$ 2.351.063			$ 587.766				$ 2.938.829
2010	Junio	PRIMA DE BONIFICACION	$ 2.351.063			$ 587.766			$ 2.351.063	$ 5.289.892
2010	Julio		$ 2.351.063			$ 587.766				$ 2.938.829
2010	Agosto		$ 2.351.063			$ 587.766				$ 2.938.829
2010	Septiembre		$ 2.351.063			$ 587.766				$ 2.938.829
2010	Octubre		$ 2.351.063			$ 587.766				$ 2.938.829
2010	Noviembre	PRIMA DE VACACIONES	$ 2.351.063			$ 587.766			$ 1.175.532	$ 4.114.361
2010	Diciembre	PRIMA DE NAVIDAD	$ 2.351.063			$ 587.766			$ 3.036.790	$ 5.975.619
Total asignacion basica anual			$ 28.212.756					Total anual incluyendo factores		$ 41.829.330
2011	Enero		$ 2.425.592			$ 606.398				$ 3.031.990
2011	Febrero		$ 2.425.592			$ 606.398				$ 3.031.990
2011	Marzo		$ 2.425.592			$ 606.398				$ 3.031.990
2011	Abril		$ 2.425.592			$ 606.398				$ 3.031.990
2011	Mayo		$ 2.425.592			$ 606.398				$ 3.031.990
2011	Junio	PRIMA DE BONIFICACION	$ 2.425.592			$ 606.398			$ 2.425.592	$ 5.457.582
2011	Julio		$ 2.425.592			$ 606.398				$ 3.031.990
2011	Agosto		$ 2.425.592			$ 606.398				$ 3.031.990
2011	Septiembre		$ 2.425.592			$ 606.398				$ 3.031.990
2011	Octubre		$ 2.425.592			$ 606.398				$ 3.031.990
2011	Noviembre	PRIMA DE VACACIONES	$ 2.425.592			$ 606.398			$ 1.212.796	$ 4.244.786
2011	Diciembre	PRIMA DE NAVIDAD	$ 2.425.592			$ 606.398			$ 3.133.056	$ 6.165.046
Total asignacion basica anual			$ 29.107.104					Total anual incluyendo factores salariales		$ 43.155.324

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

LUIS EDUARDO MEDINA MEDINA		PROFESIONAL UNIVERSITARIO	RES. 434 2012	24 DE JULIO DE 2012
Funcionario competente para certificar	Firma del funcionario	Cargo	*Acto administrativo	Fecha de expedición

CC: 84035541

Observaciones: *El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.*

El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.

32

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

FORMATO No. 3 (B)

CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES

Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación: RIOHACHA, Febrero 09 2015

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo. Número consecutivo:

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: ALCALDIA MUNICIPAL DE RIOHACHA			2. NIT 892115007-2
3. Dirección CALLE 2 No. 8-38	4. Ciudad: RIOHACHA	Código Dane	0 0 1
	5. Departamento: LA GUAJIRA	Código Dane	4 4
6. Telefono (095) 7287485	7. Fax (095) 7287485	8. E-Mail: secredumunicipal@hotmail.com	

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social:			10. NIT:
11. Dirección CALLE 2 No. 8-38	12. Ciudad: RIOHACHA	Código	0 0 1
	13. Departamento: LA GUAJIRA	Código	4 4
14. Sector [ ] Entidad privada que responde por sus pensiones	[ ] Sector Público Nacional	[ ] Sector Público Departamental o Distrital	[X] Sector público Municipal
15. Telefono (095) 7287485	16. Fax (095) 7287485	17. E-Mail: secredumunicipal@hotmail.com	

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: NUÑEZ PERALTA DAMASO EDUARDO	19. Documento de identidad TI [ ] CC [X] CE [ ] NIT [ ] No: 5158837	20. Fecha de Nacimiento Dia 25 Mes 5 Año 1950
C.1 Datos de identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)		
21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:	22. Tipo Documento alterno TI [ ] CC [ ] CE [ ] NIT [ ]	23. No. Doc. Alterno:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar a cualquier administradora del sistema general de Pensiones. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a mas tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej.: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24, AÑO	25, MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28, Gastos de Representación	29, Prima Técnica	30A, Primas de antigüedad ascensional y de capacitación	30B, Remuneración por trabajo dominical o	30C, Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras en jornada nocturna	30D, Remuneración por servicios prestados	31, Total mes
2012	Enero		$ 2.546.872			$ 636.718				$ 3.183.590
2012	Febrero		$ 2.546.872			$ 636.718				$ 3.183.590
2012	Marzo		$ 2.546.872			$ 636.718				$ 3.183.590
2012	Abril		$ 2.546.872			$ 636.718				$ 3.183.590
2012	Mayo		$ 2.546.872			$ 636.718				$ 3.183.590
2012	Junio	PRIMA DE BONIFICACION	$ 2.546.872			$ 636.718			$ 2.546.872	$ 5.730.462
2012	Julio		$ 2.546.872			$ 636.718				$ 3.183.590
2012	Agosto		$ 2.546.872			$ 636.718				$ 3.183.590
2012	Septiembre		$ 2.546.872			$ 636.718				$ 3.183.590
2012	Octubre		$ 2.546.872			$ 636.718				$ 3.183.590
2012	Noviembre	PRIMA DE VACACIONES	$ 2.546.872			$ 636.718			$ 1.273.436	$ 4.457.026
2012	Diciembre	PRIMA DE NAVIDAD	$ 2.546.872			$ 636.718			$ 3.289.710	$ 6.473.300
Total asignacion basica anual			$ 30.562.464	Total anual incluyendo factores						$ 45.313.098
2013	Enero		$ 2.634.485			$ 658.621				$ 3.293.106
2013	Febrero		$ 2.634.485			$ 658.621				$ 3.293.106
2013	Marzo		$ 2.634.485			$ 658.621				$ 3.293.106
2013	Abril		$ 2.634.485			$ 658.621				$ 3.293.106
2013	Mayo		$ 2.634.485			$ 658.621				$ 3.293.106
2013	Junio	PRIMA DE BONIFICACION	$ 2.634.485			$ 658.621			$ 2.634.485	$ 5.927.591
2013	Julio		$ 2.634.485			$ 658.621				$ 3.293.106
2013	Agosto		$ 2.634.485			$ 658.621				$ 3.293.106
2013	Septiembre		$ 2.634.485			$ 658.621				$ 3.293.106
2013	Octubre		$ 2.634.485			$ 658.621				$ 3.293.106
2013	Noviembre	PRIMA DE VACACIONES	$ 2.634.485			$ 658.621			$ 1.317.243	$ 4.610.349
2013	Diciembre	PRIMA DE NAVIDAD	$ 2.634.485			$ 658.621			$ 3.402.876	$ 6.695.982
Total asignacion basica anual			$ 31.613.820	Total anual incluyendo factores salariales						$ 46.871.879

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

LUIS EDUARDO MEDINA MEDINA		PROFESIONAL UNIVERSITARIO	RES. 434 2012	24 DE JULIO DE 2012
Funcionario competente para certificar	Firma del funcionario	Cargo	*Acto administrativo	Fecha de expedición

CC: 84035541

Observaciones: *El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.*

El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.

SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA
892115007-2
No. 0

HACE CONSTAR:

Que revisados los registros de planta de: NUÑEZ PERALTA DAMASO EDUARDO identificado con C.C. número 5158837 expedida en Fonseca (Guaj), ingresó a esta entidad el 12/04/1972 al 29/03/1973. Desempeño el cargo de Docente grado 02 en Propiedad, en el(la) Secretaría De Educación Departamental De Guajira, en la ciudad de Fonseca (Guaj), con tipo de Vinculación Departamental Nacionalizado

Total días: 351
Tiempo total: 18 Dia(s) 11 Mes(es) 0 Año(s)

HISTORIA LABORAL:

No le figura Historia Laboral para las fechas dadas

LICENCIAS NO REMUNERADAS:
No le figuran Licencias No Remuneradas para las fechas dadas

TRASLADOS:
No le figuran Traslados para las fechas dadas

SANCIONES:
No le figuran Sanciones para las fechas dadas

Se expide a solicitud del interesado en Riohacha (Guaj), a los 22 días del mes 05 de 2014. Esta constancia tiene validez por el término de tres (3) meses.

LUIS EDUARDO MEDINA MEDINA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO ADTIVA Y FINANCIERA

Elaboro: Aurora Marisela Del Prado Brito
Reviso: Luis Eduardo Medina Medina
Aprobo: Luis Eduardo Medina Medina

FmtFecha: dd/MM/yyyy

Calle 7 No. 7-38 - Riohacha (Guaj)
7287485 - Fax: 7287485

SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA
892115007-2
No. 0

HACE CONSTAR:

Que revisados los registros de planta de: NUÑEZ PERALTA DAMASO EDUARDO identificado con C.C. número 5158837 expedida en Fonseca (Guaj), ingresó a esta entidad el 31/03/1975 al 31/03/1976. Desempeño el cargo de Docente grado 02, en el(la) Secretaría De Educación Departamental De Guajira, en la ciudad de Barrancas (Guaj), con tipo de Vinculación Departamental Nacionalizado.

Total días: 366
Tiempo total: 1 Dia(s) 0 Mes(es) 1 Año(s)

HISTORIA LABORAL:

Novedad	Numero A.A	Fecha A.A	Desde	Hasta
Ing. y Reing.	079	07/03/1975	31/03/1975	31/03/1976

LICENCIAS NO REMUNERADAS:
No le figuran Licencias No Remuneradas para las fechas dadas

TRASLADOS:
No le figuran Traslados para las fechas dadas

SANCIONES:
No le figuran Sanciones para las fechas dadas

Se expide a solicitud del interesado en Riohacha (Guaj), a los 22 días del mes 05 de 2014. Esta constancia tiene validez por el término de tres (3) meses.

LUIS EDUARDO MEDINA MEDINA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO ADTIVA Y FINANCIERA

Elaboro: Aurora Marisela Del Prado Brito
Reviso: Luis Eduardo Medina Medina
Aprobo: Luis Eduardo Medina Medina

FmtFecha: dd/MM/yyyy

Calle 7 No. 7-38 - Riohacha (Guaj)
7287485 - Fax: 7287485

SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA
892115007-2
No. 0

HACE CONSTAR:

Que revisados los registros de planta de: NUÑEZ PERALTA DAMASO EDUARDO identificado con C.C. número 5158837 expedida en Fonseca (Guaj), ingresó a esta entidad el 28/04/1993, hasta la fecha. Desempeña el cargo de Docente de aula grado 14 en Propiedad, en el(la) Institución Educativa Jose Antonio Galán, en la ciudad de Riohacha (Guaj), con tipo de Vinculación Municipal, con una asignación básica mensual de 2.711.939.

Total días: 7.695
Tiempo total: 25 Dia(s) 0 Mes(es) 21 Año(s)

HISTORIA LABORAL:

Novedad	Numero A.A	Fecha A.A	Desde	Hasta
Ing. y Reing.	94	14/04/1993	28/04/1993	11/03/1996
Ascensos	521	12/03/1996	12/03/1996	13/04/1999
Traslados	183	14/04/1999	14/04/1999	08/05/2001
Ascensos	1102	09/05/2001	09/05/2001	31/12/2003
Cambios de Sueldo			01/01/2004	31/12/2004
Cambios de Sueldo			01/01/2005	02/08/2005
Traslados	163	03/08/2005	03/08/2005	31/12/2005
Cambios de Sueldo			01/01/2006	31/12/2006
Cambios de Sueldo			01/01/2007	31/12/2007
Cambios de Sueldo	626y714	29/02/2008	01/01/2008	31/12/2008
Cambios de Sueldo	700 y 702	06/03/2009	01/01/2009	06/07/2009
Ascensos	488	07/07/2009	07/07/2009	31/12/2009
Cambios de Sueldo	1367	26/04/2010	01/01/2010	31/12/2010
Cambios de Sueldo	1055 y 1027	04/04/2011	01/01/2011	31/12/2011
Cambios de Sueldo	0826 y 0827	25/04/2012	01/01/2012	31/12/2012
Cambios de Sueldo	1001,1002,1004	21/05/2013	01/01/2013	20/03/2013
Traslados	0169	15/03/2013	21/03/2013	31/12/2013
Cambios de Sueldo	171,172,173	07/02/2014	01/01/2014	

LICENCIAS NO REMUNERADAS:

No le figuran Licencias No Remuneradas para las fechas dadas

TRASLADOS:

Elaboro: Aurora Marisela Del Prado Brito
Reviso: Luis Eduardo Medina Medina
Aprobo: Luis Eduardo Medina Medina

FmtFecha: dd/MM/yyyy

Calle 7 No. 7-38 - Riohacha (Guaj)
7287485 - Fax: 7287485

SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA
892115007-2
No. 0

Decreto No:	183	de Fecha	14/04/1999	Institucion Educativa Ecologica El
Decreto No:	163	de Fecha	03/08/2005	Institucion Educativa Sagrada Familia
Decreto No:	0169	de Fecha	15/03/2013	Institucion Educativa Jose Antonio

SANCIONES:
No le figuran Sanciones para las fechas dadas

Se expide a solicitud del interesado en Riohacha (Guaj), a los 22 días del mes 05 de 2014. Esta constancia tiene validez por el termino de tres (3) meses.

LUIS EDUARDO MEDINA MEDINA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO ADTIVA Y FINANCIERA

Elaboro: Aurora Marisela Del Prado Brito
Reviso: Luis Eduardo Medina Medina
Aprobo: Luis Eduardo Medina Medina

FmtFecha: dd/MM/yyyy

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS
CONSECUTIVO NO. 0

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

NOMBRE SECRETARIA: SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE

NIT ENTIDAD NOMINADORA: 892115007-2

DEPARTAMENTO: GUAJIRA

II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido: NUÑEZ

Segundo Apellido: PERALTA

Primer Nombre: DAMASO

Segundo Nombre: EDUARDO

2 Tipo de Documento: CC [X] CE [ ]

Número de Documento: 5158837

GRADO DE ESCALAFON: 14

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL: Sede Jose Antonio Galan

III. SITUACION LABORAL

1 REGIMEN DE CESANTIAS: Anual [ ] Retroactivo [X]

2 REGIMEN DE PENSIONES: Municipal [ ] Nacionalizado [ ] Vigencia 812/2003 [ ]

3 CARGO: Docente [X] Directivo Docente [ ] Cual?

4 NIVEL: Preescolar [ ] Primaria [ ] Básica Secundaria [X]

5 ACTIVO: S [X] N [ ]

6 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Periodo de Prueba [ ] Propiedad [X] Provisionalidad [ ]

Otro [ ] Cual?

V. SALARIOS DEVENGADOS

FACTORES SALARIALES	DESDE: 01 - 01 - 2010 / HASTA: 31 - 12 - 2010
Asignacion Basica	2.351.063,00
Pago Antiguedad	587.766,00
Prima de Navidad	3.036.790,00
Prima de Vacaciones Docentes	1.175.531,00
Prima Semestral de Bonificacion	2.351.063,00
TOTAL	**9.502.212,00**

FACTORES SALARIALES	DESDE: 01 - 01 - 2011 / HASTA: 31 - 12 - 2011
Asignacion Basica	2.425.592,00
Pago Antiguedad	606.398,00
Prima de Navidad	3.133.056,00
Prima de Vacaciones Docentes	1.212.796,00
Prima Semestral de Bonificacion	2.425.592,00
TOTAL	**9.803.434,00**

FACTORES SALARIALES	DESDE: 01 - 01 - 2012 / HASTA: 31 - 12 - 2012
Asignacion Basica	2.546.872,00
Pago Antiguedad	636.718,00

Elaboro: Aurora del Prado Brito Reviso: null Aprobo: null

Prima de Navidad	2.652.992,00
Prima de Vacaciones Docentes	1.273.436,00
Prima Semestral de Bonificacion	2.546.872,00
TOTAL	**9.656.890,00**

FACTORES SALARIALES	**DESDE:**	01 - 01 - 2013
	HASTA:	31 - 12 - 2013
Asignacion Basica	2.634.485,00	
Pago Antiguedad	658.621,00	
Prima de Navidad	3.402.876,00	
Prima de Vacaciones Docentes	1.317.242,00	
Prima Semestral de Bonificacion	2.634.485,00	
TOTAL	**10.647.708,00**	

FACTORES SALARIALES	**DESDE:**	01 - 01 - 2014
	HASTA:	06 - 02 - 2015
Asignacion Basica	2.711.939,00	
Pago Antiguedad	677.985,00	
Prima de Navidad	3.586.648,00	
Prima de Servicios	632.786,00	
Prima de Vacaciones Docentes	1.396.158,00	
Prima Semestral de Bonificacion	1.355.969,00	
TOTAL	**10.361.485,00**	

VI. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

Luis Eduardo Medina

Tipo de Documento CC [X] CE [ ] Numero de Documento 84035541

Cargo

Profesional Universitario Adtiva Y Financiera

06/02/2015
FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

CONTINUACION CERTIFICACION SALARIAL

NOMBRE: NUÑEZ PERALTA DAMASO EDUARDO

ANEXO HORAS EXTRAS

AÑO 2011

MES	**VALOR**
MAYO	162.630,00
JUNIO	54.210,00
JULIO	36.140,00
AGOSTO	36.140,00
SEPTIEMBRE	72.280,00
OCTUBRE	72.280,00
NOVIEMBRE	36.140,00

Elaboro: Aurora del Prado Brito Reviso: null Aprobo: null

ANEXO HORAS EXTRAS

DICIEMBRE	36.140,00

AÑO 2012

MES	VALOR
JUNIO	66.409,00
JULIO	37.948,00
AGOSTO	28.461,00
SEPTIEMBRE	37.948,00
OCTUBRE	18.974,00
NOVIEMBRE	28.461,00
DICIEMBRE	28.461,00

AÑO 2013

MES	VALOR
JULIO	78.512,00
AGOSTO	107.954,00
SEPTIEMBRE	78.512,00

AÑO 2014

MES	VALOR
ENERO	141.442,00
TOTAL	1.159.042,00

40

ALCALDIA MUNICIPAL
DE RIOHACHA

NIT: 892115007-2

Es momento de gobernar

Certificación de Procesos

402

Resolución Nro._____ de 2012

Por la cual se reconoce y ordena el pago de **una Pensión Vitalicia de Jubilación por Cuota Parte**

SECRETARIO DE EDUCACIÒN DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA

En Nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, artículo 5° del Decreto 2831 de 2005, y

CONSIDERANDO:

- Que mediante solicitud radicada bajo el número ***2012-PENS-000307*** de fecha ***12 de Enero de 2.012***, el (a) señor (a) ***DAMASO EDUARDO NUÑEZ PERALTA***, identificado(a) con la C.C. No. ***5.158.837 de Fonseca***, solicita el reconocimiento y pago de **una Pensión Vitalicia de Jubilación por Cuota parte**, como docente de vinculación **Nacionalizado**, fuente de recursos Situado Fiscal/Presupuesto de ley 91, quien labora en *Institución Educativa La Sagrada Familia*, en el Municipio de Riohacha.

- **Que el peticionario aportó los siguientes documentos:**

- Fotocopia legible y ampliada de la Cédula de ciudadanía
- Registro civil de nacimiento
- Certificado de salarios
- Certificado de tiempo de servicios
- Certificado de no pensionado
- Copia de la resolución · donde se le reconoce Pensión Gracia

- Que según registro civil de nacimiento, se establece que el docente nació el día 25 ***de Mayo de 1.950*** y cuenta con más de ***55*** años de edad.

- Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicios allegados, se establece que el educador prestó y ha venido prestando sus servicios así:

labora tiempo comprendido entre — — con vinculación Dptal.

Hecho el docente

Entidad nominadora	Desde	Hasta	Años	Meses	Días	T. días
Fondo de Pensiones Territoriales de la Guajira	12/04/1972	29/03/1973		11	16	347
Fondo de Pensiones Territoriales vinculación M/pal - Riohacha.	31/03/1975	31/03/1976		11	31	360
F.N.P.S.M	28/04/1993	25/05/2011	18		27	6493
Total						**7.215**

5 JUL 2016

El suscrito [illegible] del Círculo de Riohacha, HACE CONSTAR: Que esta fotocopia corresponde exactamente con el documento original que he tenido a la vista.

RIOHACHA - LA GUAJIRA
AZAR MARTINEZ
NOTARIO SEGUNDO

10 JUL 2012

del documento: P.S. 1040-03-05-02

Proyecto: Hildelina Mejia

- Que el docente adquirió el status de jubilado el 25 de Mayo de 2011, fecha en la que se encontraba afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

- Que los factores que sirvieron como base de liquidación son:

FACTOR		VALOR
Asignación Básica Mensual	$	2.381.289
Prima de Antigüedad	$	595.322
Prima de Vacaciones	$	104.492
Prima de Navidad	$	253066
Prima de Bonificación	$	101.066
Total salario base de de liquidación	$	3.435.235
Valor de la mesada pensional	$	**2.576.426**

26 JUL 2010

- Que la mesada pensional corresponde al 75% del promedio de factores salariales devengados en el último año de servicio anterior al status.

- Efectiva a partir del 2*6 de Mayo de 2.011*

DISTRIBUCION DE CUOTAS:

Entidad de previsión	*Días Laborados*	*Valor Cuota parte*	*%*
Fondo de Pensiones Territoriales	707	252.990	*9.8*
FONDO PRESTACIONES SOCIALES	6493	2.323.436	*90.2*

-. Que para dar cumplimiento al artículo 2° de la Ley 33 de 1985 el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de la Guajira, de fecha 1 de Noviembre de 2011.

-. Que la entidad de previsión Alcaldía de Riohacha, mediante oficio No.027 de fecha 9 de Febrero de 2012, ACEPTA la cuota parte consultada.

-. Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 6 de 1945, Ley33 de 1985; Ley 812 de 2003; Decreto 3752 de 2003.

19 JUL 2012

42

Proyecto: Hildelina Mejia

Resolución Nro. 402 de 2012

-. Que el proyecto de Acto Administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

-. Que esta pensión se reajustara anualmente según lo dispuesto en la Ley 71 de 1988 y el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a-. Que el proyecto de Acto Administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

-. Que esta pensión se reajustara anualmente según lo dispuesto en la Ley 71 de 1988 y el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a **DAMASO EDUARDO NUÑEZ PERALTA** identificado(a) con la C.C. No. ***5.158.837 de Fonseca***, **una Pensión Vitalicia de Jubilación por cuota parte** por el ***valor mensual de $2.576.426.00***, fecha status ***25 de Mayo de 2.011***, efectiva a partir del 26 ***de Mayo de 2.011***, como docente de vinculación ***Nacionalizado***, fuente de recursos Situado Fiscal/Presupuesto de Ley 91.

ARTICULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la Entidad Fiduciaria, previos las deducciones ordenadas por la Ley

PARAGRAFO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO TERCERO: La pensión reconocida estará a cargo de las entidades donde el educador hizo los aportes de Ley, es decir

Fondo de Pensiones Territoriales__________ $ 252.465

FONDO PRESTACIONES SOCIALES $ 2.323.961

En consecuencia el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagara la totalidad de la Pensión, pero repetirá contra las entidades obligadas.

ARTICULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará del valor de cada mesada pensional para efectos de la prestación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado, el 12.5% en virtud de la Ley 1122 de 2007.

5 JUL 2016
Copia conforme con el original que he tenido a la vista
del documento: P.S. 1040-03-05-02

43

10 JUL 2012

Proyecto: Hildelina Mejia

ALCALDIA MUNICIPAL
DE RIOHACHA

NIT: 892115007-2

Es momento de gobernar

Certificación de Procesos

Resolución Nro. 402 *de 2012*

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los 10 JUL 2012

Secretario de Educación:

Nombres y Apellidos: ALEJANDRO RUTTO MARTINEZ

Firma:

NOTIFICACION

En la ciudad de Riohacha se notificó personalmente el (a) señor (a) **DAMASO EDUARDO NUÑEZ PERALTA**, identificado(a) con la C.C. No. ***5.158.837 de Fonseca,*** de esta Resolución, en la cual se le otorga **una Pensión** Vitalicia de Jubilación por cuota parte.

15 JUL 2012

El suscrito Notario Segundo del Círculo de Riohacha, HACE CONSTAR: que esta fotocopia corresponde a original que he tenido a la vista.

NOTARIO SEGUNDO RIOHACHA - LA GUAJIRA

Hildelina Mejía

El Notificador

11/Julio/2.012 2:45 P.M

Fecha y Hora de Notificación

DAMASO EDUARDO NUÑEZ PERALTA

C.C. No. 5.158.837 de Fonseca

El Notificado

Código del documento: P.S. 1040-03-05-02

44

Proyecto: Hildelina Mejia

ALCALDIA MUNICIPAL
DE RIOHACHA

NIT: 892115007-2

Es momento de gobernar

Certificación de Procesos
icontec internacional

Resolución Nro. 576 *de 2012*

RESOLUCIÒN ACLARATORIA

Por medio de la presente se aclara parcialmente el artículo Primero de la Resolución Nro. 402 de fecha **10** de **Julio** de **2012**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÒN MUNICIPAL DE RIOHACHA, en el ejercicio de las facultades Legales en especial la que le confiere el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y el Decreto 01 de 0984, y

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud radicada bajo el número ***2012-PENS-000307*** de fecha ***12 de Enero de 2.012***, el (a) señor (a) **DAMASO EDUARDO NUÑEZ PERALTA**, identificado(a) con la C.C. No. ***5.158.837 de Fonseca***, solicita el reconocimiento y pago de **una Pensión Vitalicia de Jubilación por Cuota parte**, como docente de vinculación **Nacionalizado**, fuente de recursos Situado Fiscal/Presupuesto de ley 91, quien labora en *Institución Educativa La Sagrada Familia*, en el Municipio de Riohacha.

Que en la Resolución No. 402 de fecha **10** de **Julio** de **2012, se cometió un error involuntario al Omitir enunciar el oficio con el cual se consulto la cuota parte, la cual se hizo el día 3 de Febrero de 2012.**

Por lo anterior se hace necesario aclaras la **Resolución No.** 402 de fecha **10** de **Julio** de **2012**, y a ello se procede.

El pago de la mesada de la pensión concurrirán las mismas entidades que concurren con el pago de la Pensión de Jubilación.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aclarar la Resolución No. 402 de fecha **10** de **Julio** de **2012, se cometió un error involuntario al Omitir enunciar el oficio con el cual se consulto la cuota parte, la cual se hizo el día 3 de Febrero de 2012.**

ARTICULO SEGUNDO: Los demás considerados y artículos contemplados en la **Resolución No.** 402 de fecha **10** de **Julio** de **2012,** quedaran como vienen.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que podrá interponerse dentro de los (05) días hábiles siguientes a la presente notificación ante el Secretario de Educación Municipal de Riohacha.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

2 6 SEP 2012

el documento: P.S. 1040-03-05-02

Proyecto: Hildelina Mejia

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO RDP 002730 18 MAY 2012

RADICADO No. SOP201200006239

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación Gracia

5 JUL 2016

LA SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1° del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 5021 de 2009 y demás disposiciones legales y

El suscrito Notario Segundo del Circulo de Riohacha HACE CONSTAR: Que esta fotocopia corresponde exactamente con el documento original que he tenido a la vista

CONSIDERANDO

Que el (a) señor (a) **NUÑEZ PERALTA DAMASO EDUARDO,** identificado (a) con CC No. 5,158,837 de FONSECA, solicita el 13 de marzo de 2012 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación Gracia, radicada bajo el No SOP201200006239, aportando para el efecto los documentos requeridos por ley.

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	CARGO	VINCULACION	MODALIDAD
SECRETARIA GUAJIRA	19720412	19730328	TIEMPO SERVICIO	DOCENTE	DTRAL	PRIMARIA
SECRETARIA GUAJIRA	19750331	19760331	TIEMPO SERVICIO	DOCENTE	DTRAL	PRIMARIA
SECRETARIA GUAJIRA	19930428	20120203	TIEMPO SERVICIO	DOCENTE	NACIONAL	PRIMARIA

Que nació el 25 de mayo de 1950 y actualmente cuenta con 61 años de edad.

Que el artículo 1 de la ley 114 de 1913, establece:

Artículo 1º.- Los Maestros de Escuelas Primarias oficiales que hayan servido en el magisterio por un término no menor de veinte años, tienen derecho a una pensión de jubilación vitalicia, en conformidad con las prescripciones de la presente Ley.

De conformidad con la norma antes transcrita y los tiempos de servicio antes relacionados se puede observar que el (a) peticionario (a) no cuenta con los veinte años en la docencia oficial de carácter Departamental, Distrital, Municipal o Nacionalizado teniendo en cuenta que para acceder a la prestación solicitada no es posible computar tiempos de servicio del orden Nacional ni los desempeñados en Cargos de carácter Administrativo total o parcialmente, en consecuencia no hay lugar al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación solicitada.

La Ley 114 de 1913 establece para ser beneficiario de la pensión de jubilación gracia, especialmente el consagrado en el artículo 4º numeral 3º, el cual señala:

> "Para gozar de la gracia de la pensión será preciso que el interesado compruebe:
> (...)
>
> "3º) Que no ha recibido ni recibe actualmente otra pensión o recompensa del carácter nacional.

"Por consiguiente, lo dispuesto en este inciso no obsta para que un maestro pueda recibir a un mismo tiempo sendas pensiones como tal, concedidas por la Nación y por un Departamento."

Es de anotar que dicho artículo fue declarado exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C.- 479 del 9 de septiembre de 1998, indicando:

"En cuanto al aparte acusado del numeral 3 del artículo 4 de la ley 114 de 1913, que consagra como requisito para gozar de la Pensión Gracia el no haber recibido ni recibir actualmente otra pensión o recompensa de carácter nacional, no encuentra la Corte que viole la Ley Suprema, concretamente el principio de igualdad, pues el legislador, en virtud de las facultades que la misma Carta le confiere, es competente para regular los aspectos relativos a la pensión, incluyendo, obviamente, las condiciones para acceder a ella."

Por otra parte, es pertinente anotar que los recursos económicos del Estado para satisfacer el pago de prestaciones sociales no son infinitos sino limitados y, por tanto, es perfectamente legítimo que se establezca ciertos condicionamientos o restricciones para gozar de una pensión de jubilación. **En este orden de ideas, la norma parcialmente acusada, tiene una justificación objetiva y razonable, pues lo único que pretende es evitar la doble remuneración de carácter nacional y así garantizar la administración racional de los recurso del Estado,** cumplimento el precepto constitucional vigente desde la Constitución de 1886 (Art. 34), reproducido en la Carta de 1991 (Art. 128), sobre la prohibición de recibir doble asignación del Tesoro Público, salvo las excepciones que sobre la materia establezca la Ley.

"Siendo así, tampoco lo asiste razón al demandante, pues la norma acusada parcialmente no infringe el Estatuto Máximo."

Por su parte el Consejo de Estado en sala plena en sentencia del 27 de agosto de 1997, expediente No. S- 699, expresó:

"1. La pensión gracia, establecida por virtud de la Ley 114 de 1913, comenzó siendo una prerrogativa gratuita que reconocía la Nación a cierto grupo de docentes del sector público: los maestros de educación primaria de carácter regional o local; grupo que luego, cuando se expidieron las leyes 116 de 1928 y 37 de 1933, se amplió a los empleados y profesores de las escuelas normales, a los inspectores de instrucción pública y a los maestros de enseñanza secundaria de ese mismo orden. Y se dice que constituye privilegio gratuito porque la nación hace el pago sin que el docente hubiese trabajado para ella."

"El artículo 1º. de la Ley 114 mencionada es del siguiente tenor:

"Los maestros de Escuelas Primarias oficiales que hayan servido en el magisterio por un término no menor de veinte años, tienen derecho a una pensión de jubilación vitalicia, en conformidad con las prescripciones de la presente ley".

"El numeral 3º. Del artículo 4º. Ib. prescribe que para gozar de la gracia de la pensión es preciso que el interesado, entre otras cosas, compruebe "Que no ha recibido ni recibe actualmente otra pensión o

25 JUL 2016
El suscrito Notario Segundo del Círculo de Riohacha, HACE CONSTAR: Que esta fotocopia es exactamente igual al original que he tenido

47

recompensa de carácter nacional...".

"Despréndase de la precisión anterior, de manera inequívoca, que **la pensión gracia no puede ser reconocida a favor de un docente nacional, pues constituye requisito indispensable para su viabilidad que el maestro no reciba retribución alguna de la nación por servicios que le preste, o que no se encuentre pensionado por cuenta de ella.** Por lo tanto, los únicos beneficiarios de tal prerrogativa eran los educadores locales o regionales.

"El artículo 6º. De la Ley 116 de 1928 dispuso:

"Los empleados y profesores de las Escuelas Normales y los inspectores de Instrucción Pública tienen derecho a la jubilación en los términos que contempla la Ley 114 de 1913 y demás que a esta complementan. Para el cómputo de los años de servicio se sumarán los prestados en diversas épocas, tanto en el campo de la enseñanza primaria como en el de la normalista, pudiéndose contar en aquella la que implica la inspección".

"Destaca la Sala que, **al sujetarse la regla transcrita a las exigencias de la Ley 114 de 1913 para que pudiera tenerse derecho a la pensión gracia, dejó vigente lo que éste ordenamiento prescribía en el sentido de que dicha prerrogativa no se otorgaba a docentes que recibieran pensión o recompensa nacional.**

"Y **la Ley 37 de 1933 (inc. 2º.art.3º.) lo que hizo simplemente fue extender la pensión aludida, sin cambio alguno de requisitos**, a los maestros de establecimientos de enseñanza secundaria.

"No es de recibo el argumento que en ocasiones se ha expuesto para sostener que con motivo de la expedición de esta norma, pueda reconocerse la pensión gracia a todos los que prestan sus servicios a la Nación, por ser los maestros a que ella se refiere docentes de carácter nacional. Dos son las razones fundamentales que conducen al rechazo de tal aseveración, así:

a. Como se dijo, la Ley 37 de 1933, examinada en relación con la Ley 116 de 1928 y la 114 de 1913, no introdujo modificación alguna a las exigencias establecidas en estos ordenamientos normativos.

b. No es acertada la afirmación de que los establecimientos oficiales de educación secundaria fuesen nacionales en su totalidad en 1933. Tanto, que fue con la Ley 43 de 1975 que se inició el proceso de nacionalización tanto de la educación primaria como de la secundaria. Por eso en su encabezamiento se lee: "por la cual se nacionaliza la educación primaria y secundaria que oficialmente vienen prestando los Departamentos, el Distrito Especial de Bogotá, los Municipios, las Intendencias y Comisarías; se redistribuye una participación, se ordenan obras en materia educativa y se dictan otras disposiciones". Y en su artículo primero se prescribe hacia el futuro: "La educación primaria y secundaria serán un servicio público de cargo de la nación".

2. Se repite que a partir de 1975, por virtud de la Ley 43, empieza

JUL 2010
suscrito Notario Segundo del Círculo de Riohacha, HACE CONSTAR: Que esta fotocopia corresponde exactamente con el documento original que he tenido a la vista

48

el proceso de nacionalización de la educación primaria y secundaria oficiales a que se refieren los ordenamientos anteriormente citados (L.114 / 13: L. 116 / 28, y L. 28 / 33); proceso que culminó en 1980.

3. (...)

4. **La disposición transcrita se refiere de manera exclusiva a aquellos docentes departamentales o regionales y municipales que quedaron comprendidos en el mencionado proceso de nacionalización.** A ellos, por habérseles sometido repentinamente a este cambio de tratamiento, se les dio la oportunidad de que se les reconociera la referida pensión, siempre que reunieran la totalidad de los requisitos y que hubiesen estado vinculados de conformidad con las Leyes 114 de 1913, 116 de 1928 y 37 de 1933, con el aditamento de su compatibilidad "...con la pensión ordinaria de jubilación, aún en el evento de estar ésta a cargo total o parcial de la Nación"; **hecho que modificó la ley 114 de 1913 para dichos docentes, en cuanto ésta señalaba que no podía disfrutar de la pensión gracia quien recibiera "...otra pensión o recompensa de carácter nacional"**.

5. **La norma pretranscrita, sin duda, regula una situación transitoria**, pues su propósito, como se ve, no es otro que el de colmar las expectativas de los docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980 e involucrados, por su labor, en el proceso de nacionalización de la educación primaria y secundaria oficiales.

De lo anterior se desprende con claridad que la pensión gracia no puede ser reconocida a pensionados nacionales, ni a docentes nacionales.

En efecto, como bien lo aclara el Consejo de Estado, al disponer la ley 37 de 1933 que la pensión se extendía a maestros de establecimientos de enseñanza secundaria, no se modificaron los requisitos de la misma, por lo cual se mantuvo la prohibición aludida, sobre todo si se tiene en cuenta que en dicha época la educación secundaria no se encontraba a cargo de la Nación.

Así mismo en sentencia C-085-02 la Corte Constitucional expresó:

> "4.3 Como se ve, los docentes oficiales en el país pertenecían a dos esferas administrativas diferentes: unos, vinculados por su nombramiento a las entidades territoriales y, otros, directamente nombrados por la Nación para la prestación del servicio. Se trata entonces de dos universos diferentes, lo que trajo como consecuencia remuneraciones distintas y, en materia de pensión, resultaba, en consecuencia, que los docentes oficiales del orden territorial, en principio, no tenían derecho a pensión por parte de la Nación, al paso que los vinculados a ésta sí tenían derecho a ella. Por eso, no resulta inexequible que el legislador haya instituido para los primeros la denominada pensión de gracia a cargo de la Nación, bajo el requisito de que no tuvieran ninguna otra a cargo del Tesoro Nacional, lo cual en nada vulnera el derecho de los docentes a cargo de la Nación a que se les reconociera y pagara luego su respectiva pensión por su empleador, es decir, la Nación, previo el cumplimiento de los requisitos legales para el efecto."

De acuerdo con lo anterior y conforme a los tiempos de servicio aportados se puede observar que estos fueron prestados con nombramiento del orden nacional, en consecuencia no hay lugar al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación

5 JUL 2016

El suscrito Notario Segundo del Círculo de Riohacha, HACE CONSTAR: Que esta fotocopia corresponde exactamente con el documento original que le tenía a la vista

49

solicitada, por cuanto su vinculación a la docencia fue de carácter NACIONAL.

Que la pensión gracia se encuentra sometida a un régimen especial, al ser creada por disposición legal como una dádiva o gracia en favor de los educadores que hubieren cumplido 20 años de servicio como docentes con vinculación municipal, distrital, departamental o nacionalizad y 50 años de edad, en los términos de las leyes 114 de 1913, 116 de 1928 y 37 de 1933; frente a la cual no le es aplicable el sistema de aportes o cotizaciones contemplado en las leyes 33 y 62 de 1985.

Que de los documentos allegados al cuaderno administrativo del solicitante se observa, que reposa certificación en la que se indica que el peticionario ingresó como docente el 12 de abril de 1972, nombrado mediante Decreto No. 118 del 05 de abril de 1972, laborando hasta el día 28 de marzo de 1973 y posteriormente vuelve a ingresar el 31 de marzo de 1975, nombrado mediante Decreto 079 del 07 de marzo de 1975, laborando hasta el 31 de marzo de 1976, fecha hasta la que se registran tiempos y se acreditan factores salariales.

Que transcurridos 17 años reingresa como docente con nombramiento mediante Decreto No. 094 del 14 de abril de 1993.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 15 de la Ley 91 de 1989, mediante la cual se crea el Fondo de Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el cual señala en el numeral 2, literales A y B:

"ARTICULO 15. A partir de la vigencia de la presente ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1o de enero de 1.990, para efectos de las prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden Nacional, decretos 3135 de 1968, 1.948 de 1.969 y 1045 de 1.978, o que se expida en el futuro, con las excepciones consagradas en esta ley.

(...)

B: Para los docentes vinculados a partir del 1o. de enero de 1981, nacionales y nacionalizados, y para aquellos que se nombren a partir del 1o. de enero de 1990, cuando se cumplan los requisitos de Ley, se reconocerá solo una pensión de jubilación equivalente al 75% del salario mensual promedio del último año. Estos pensionados gozarán del régimen vigente para los pensionados del sector público nacional y adicionalmente de una prima de medio año equivalente a una mesada pensional...".

Que teniendo en cuenta lo anterior, los tiempos comprendidos entre el 28 de abril de 1993 al 02 de febrero de 2012 se desestiman, atendiendo a los elementos de juicio existentes en el cuaderno administrativo y en virtud de lo especificado en el citado artículo 15 citado, que establece que el carácter del régimen de los docentes vinculados con posterioridad al 01 de enero de 1990 es de orden nacional. Es decir, que para obtener un posible reconocimiento pensional, solamente se ha de tener en cuenta los tiempos laborados con anterioridad al 01 de enero de 1990, los cuales resultan insuficientes para cumplir el requisito legal de 20 años de servicios con vinculación departamental, distrital, municipal o nacionalizada, toda vez, que van del 12 de abril de 1972 al 28 de marzo de 1973 y del 31 de marzo de 1975 al 31 de marzo de 1976.

En este orden de ideas es procedente negar el reconocimiento de la pensión gracia solicitada.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) DAZA SALCEDO LUIS MILCIADES, identificado(a) con CC número 12,723,061 y con T.P. NO. 85032 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables: Ley 114 de 1913, Ley 116 de 1928, Ley 37 de 1933, Sentencia C- 479 de 1998, Artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y Decreto 01 de 1984.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el Reconocimiento y pago de la Pensión de Jubilación Gracia, solicitada por el (a) señor (a) **NUÑEZ PERALTA DAMASO EDUARDO**, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a Doctor (a) DAZA SALCEDO LUIS MILCIADES, haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede (n) interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación ante LA SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A.

- 5 JUL 2016

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARINA PARADA BALLEN
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP

El suscrito Notario Segundo del Circulo de Riohacha, HACE CONSTAR: Que la presente fotocopia corresponde exactamente con el documento original que he tenido a la vista.

NOTARIA SEGUNDO - LA GUAJIRA - RIOHACHA

YINA ANDREA SANCHEZ OROZCO
ABOGADO SUSTANCIADOR UGPP

ADELAIDA BABATIVA
REVISOR I

FABIO DARIO ROJAS MORENO
REVISOR II
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP

ALICIA INES GUZMAN MOSQUERA
COORDINACIÓN SUSTANCIACIÓN

FOR-GRA-05-501,5

51

Ok tutela 19 nov/14
concedida

copia

ELÍAS ENRIQUE CABELLO ÁLVAREZ
Abogado Magister en Derecho Administrativo

Doctora
GLORIA INES CORTES
Gerente Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP
Calle 19 N°68A-18, teléfono 4806060
L. C.

En mi calidad de apoderado de la (el) docente **DAMASO EDUARDO NUÑEZ PERALTA**, con cédula de ciudadanía 5.158.837 de Distracción, La Guajira, e identificado como aparece al pie de mi firma; de manera respetuosa y en uso del derecho de petición del artículo 23 de la Constitución Política solicito lo siguiente:

PETICIONES

-Reconocer y pagar la Pensión de Gracia, al docente **DAMASO EDUARDO NUÑEZ PERALTA** conforme a lo dispuesto por la Ley 114 de 1913, a que tiene derecho mi poderdante.

-Es importante considerar la línea jurisprudencial desarrollada por la sala de lo Contencioso administrativo, donde reitera que los nombramientos posteriores a 1990 deben considerarse para el reconocimiento de la pensión de gracia, siempre y cuando hayan sido proferidos por la entidad territorial, en ese sentido al docente le asiste el tiene derecho a la pensión de gracia.

-Se me informe por escrito, el procedimiento aplicado, si se presenta alguna inconsistencia se me permita corregirla.

HECHOS

-Que la (el) docente **DAMASO EDUARDO NUÑEZ PERALTA** cumplió con los requisitos de Pensión de Gracia, conforme a lo establecido en la Ley 114 de 1913.

- Que el docente **NUÑEZ PERALTA,** cumple con los requisitos exigidos como los veinte (20) años de servicio n el sector educativo y cuenta con 50 años de edad.

-Que el docente **NUÑEZ PERALTA,** con la Resolución No. 118 de 1972, por el cual se crean unas plazas y se hacen unos nombramientos, fue nombrado en Director seccional.

- Que el docente **NUÑEZ PERALTA,** con el Decreto No. 079 de 1975, fue nombrado como profesor de tiempo completo.

- Que el docente **NUÑEZ PERALTA,** con Decreto No. 094 el 14 de abril de 1993, el cual se nombro al profesor en tiempo completo.

- Que el docente **NUÑEZ PERALTA,** con Decreto No.240 de febrero 9 de 1996, por el cual fue traslado a otro plantel educativo.

FUNDAMENTOS LEGALES

-Artículo 23 de la Constitución Política y sus demás desarrollos normativos.
-Leyes 114 de 1913, 116 de 1928, 37 de 1933, Ley 91 de 1989 y la Ley 4 de 1966.

SOP201400040364

Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales
ugpp
Hacer lo correcto genera bienestar
Radicado No 2014-514-230995-2
Fecha Rad: 08/08/2014 10:10:53
Radicador ABERROCAL Folios 32
Dest. FRONT DIGITALIZACIÓN DP
Remitente CIU DAMASO EDUARDO NUÑEZ PER
Atenderá entidad responsable según decreto 4269-11
Centro de Atención al Ciudadano
Cll 19#68A-18 Tel:4926090 Bogotá D.C.- 018000423423

52

ugpp
Hacer lo correcto genera bienestar

12 DIC 2014

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA ENTIDAD

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO RDP 036160
28 NOV 2014

RADICADO No. SOP201400040364

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación Gracia

LA SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1° del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 5021 de 2009 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que el (a) señor (a) **NUÑEZ PERALTA DAMASO EDUARDO,** identificado (a) con CC No. 5,158,837 de FONSECA, solicita el 8 de agosto de 2014 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación Gracia, radicada bajo el No SOP201400040364, aportando para el efecto los documentos requeridos por ley.

Que mediante Resolución No.2730 del 18 de mayo de 2012, se niega el reconocimiento de la pensión gracia

Que el (a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	CARGO	VINCULACION	MODALIDAD
SECRETARIA GUAJIRA	19930428	20140522	TIEMPO SERVICIO	DOCENTE	DPTAL	PRIMARIA

Que nació el 25 de mayo de 1950 y actualmente cuenta con 64 años de edad.
Que el artículo 15 numeral 2, literal A, de la Ley 91 de 1989 establece:

> "... A. Los docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980 que por mandato de las Leyes 114 de 1913, 116 de 1928, 37 de 1933 y demás normas que las hubieran desarrollado o modificado, tuviesen o llegaren a tener derecho a la pensión gracia, se les reconocerá siempre y cuando cumplan con la totalidad de los requisitos. Esta pensión seguirá reconociéndose por la Caja Nacional de Previsión Social conforme al Decreto 081 de 1976 y será compatible con la pensión ordinaria de jubilación, aún en el evento de estar ésta a cargo total o parcial de la Nación..."

De conformidad con la norma antes transcrita y los tiempos de servicio antes relacionados se puede observar que al 31 de diciembre de 1980, el (a) peticionario (a) no se encontraba vinculado (a) a la docencia oficial, teniendo en cuenta que la disposición regula una situación transitoria, pues como se evidencia su propósito era colmar las expectativas de los docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980, en consecuencia no hay lugar al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación solicitada por cuanto la vinculación en su carácter de docente la acredita con fecha posterior a la contemplada en la Ley.

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA ENTIDAD

Que una vez revisado los documentos allegados para el reconocimiento de la pensión de jubilación gracia, se evidencio que el peticionario no allego al cuaderno administrativo los certificados de información laboral en el formato especial del FOMAG, suscrito por el funcionario competente para el periodo laborado entre el 12 de abril de 1972 al 28 de marzo de 1973 y del 31 de marzo de 1975 al 31 de marzo de 1976.

OP NEGACIÓN

Que si bien es cierto que se allego Decreto No.118 de 05 de abril de 1972, y el Decreto 079 de 07 de marzo de1975, expedido por LA GOBERNACION DE LA GUAJIRA, mediante el cual se pretende probar el nombramiento como docente de orden departamental de la Guajira, también lo es que se allego en copia simple del cual carece de valor probatorio.

Que además de lo anterior no se allego al cuaderno administrativo en original y/o copia autentica del acta de posesión en los cargos designados mediante decretos 118 de 1972 y 079 de 1975, expedidos por la GONBERNACIÓN DE LA GUAJIRA.

Que teniendo en cuenta que no se allego los documentos pertinentes para probar el tiempo laborado durante el periodo comprendido del 12 de abril de 1972 al 28 de marzo de 1973 y del 31 de marzo de 1975 al 31 de marzo de 1976, no se tendrán en cuenta para el estudio de la prestación.

Que de igual forma es de aclarar que una vez revisado la base de datos del FOMAG se evidencia que el peticionario aparece como docente con vinculación de orden NACIONAL y no departamental.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se debe a llegar al cuaderno administrativo el certificado debidamente expedido por el funcionario competente con las aclaraciones respecto a la vinculación de la solicitante y además el acta de nombramiento y posesión del periodo comprendido del 12 de abril de 1972 al 28 de marzo de 1973 y del 31 de marzo de 1975 al 31 de marzo de 1976.

Dicha prueba documental, se encuentra en cabeza del titular del derecho, toda vez que él es el único que posee la facultad de desvirtuar los hechos y/o documentos base para el reconocimiento de pensión de jubilación gracia solicitada; lo anterior al tenor de lo dispuesto en el Artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, por remisión del Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, y el cual señala:

"ARTICULO 177. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieran prueba... "

Reconocer personería al(a) Doctor(a) CABELLO ALVAREZ ELIAS ENRIQUE, identificado(a) con CC número 79,786,079 y con T.P. NO. 127190 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables: Ley 114 de 1913, Ley 116 de 1928, Ley 37 de 1933, Sentencia C- 479 de 1998, Artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y CCA.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

RDP 036160
28 NOV 2014

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación Gracia de NUÑEZ PERALTA DAMASO EDUARDO

ugpp
Hacer lo correcto genera bienestar
12 DIC 2014
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA ENTIDAD

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el Reconocimiento y pago de la Pensión de Jubilación Gracia, solicitada por el (a) señor (a) **NUÑEZ PERALTA DAMASO EDUARDO** identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a Doctor (a) CABELLO ALVAREZ ELIAS ENRIQUE, haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede (n) interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación ante LA SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A.

DADA EN BOGOTÁ, D.C. A:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA JANETH SILVA VILLAMIL

SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

FOR-GRA-05-502,2

54

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP

Bogotá D.C., 12/12/2014

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En la fecha se notificó personalmente al Doctor ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAREZ identificado con CEDULA CIUDADANIA Nº 79786079 expedida en BOGOTÁ D.C., en calidad de APODERADO de la Resolución Nº RDP036160 del 28 de noviembre de 2014, Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación Gracia.

Después de leerla se le entregó una copia auténtica del mencionado Acto Administrativo, haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación ante LA SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A.

___ Interpone Recurso ___ Renuncia a Términos

Firma Notificado: _____
CC Nº: 79786079 de BOGOTÁ D.C. T.P. Nº: 127190

Notificador:
SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO
DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCION
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP

V.º B.º Asesor: _____
Nombre del Asesor: ANDRES FERNANDO OLIVEROS MOTTA
CC Nº: 1075212457 de NEIVA

Nombre Causante: DAMASO EDUARDO NUÑEZ PERALTA
CC Nº: 5158837 de FONSECA
SOLICITUD Nº: SOP201400040364

Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales
ugpp
Hacer lo correcto genera bienestar
Radicado No 2014-510-373774-2
Fecha Rad: 12/12/2014 13:48:52
Radicador AOLIVEROS Folios 1 FOLIO
Dest. FRONT DIGITALIZACIÓN DP
Remitente CIU DAMASO EDUARDONUÑEZPERALT
Atenderá entidad responsable según decreto 4269-11
Centro de Atención al Ciudadano
Cll 19#68A-18 Tel:4926090 Bogotá D.C.- 018000423423
Sistema de Gestión - OrfeoGpl

SOP2014000649265

Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales
ugpp
Hacer lo correcto genera bienestar

Radicado No 2014-514-379594-2
Fecha Rad: 19/12/2014 11:06:25
Radicador LVALERA Folios 21 FOLIOS
Dest. RECPEN
Remitente CIU DAMASO EDUARDO NUÑEZ PERAL
Atenderá entidad responsable según decreto 4269-11
Centro de Atención al Ciudadano
Cll 19#68A-18 Tel:4926090 Bogotá D C.- 018000423423
Sistema de Gestión - OrfeoGpl

ELÍAS ENRIQUE CABELLO ÁLVAREZ
Abogado Magister en Derecho Administrativo

Doctora
GLORIA INES CORTES
Gerente Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP
Calle 19 N°68A-18, teléfono 018000423423
E. S. D.

REFERENCIA: Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra de la Resolución RDP 036160 de noviembre 28 de 2014

En mi calidad de apoderado del docente **DAMASO EDUARDO NUÑEZ PERALTA**, identificado con cédula de ciudadanía 5.158.837 de Fonseca, La Guajira, e identificado como aparece al pie de mi firma, de manera respetuosa y dentro del término indicado por los artículos 74 y siguientes del C.C.A, presento ante su despacho Recurso de Reposición en subsidio de Apelación en contra de la resolución **RDP 036160 de noviembre 28 de 2014**, la que fue notificada personalmente el día 12 de diciembre del presente año, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El docente NUÑEZ PERALTA nació el día 25 de mayo de 1950, conforme a registro civil anexo en la solicitud de reconocimiento y pago de pensión de gracia.

SEGUNDO: Con actos administrativos números 118 de 1972 y 079 de 1975, expedidos por el Departamento de La Guajira, el señor NUÑEZ PERALTA fue nombrado y posesionado como docente en propiedad, de tiempo completo y con vinculación DEPARTAMENTAL, como consta en la documental anexa.

TERCERO: Con Decreto 94 de 1993, el docente NUÑEZ PERALTA fue nombrado y posesionado en propiedad, con vinculación municipal.

Conforme a los actos administrativos de nombramiento y posesión el docente NUÑEZ PERALTA tiene vinculación en propiedad de carácter territorial.

CUARTO: Vista las certificaciones laborales el docente en mención ya cumplió más de veinte (20) años de servicios y cincuenta (50) años de edad.

LEY 114 DE 1913

"Artículo 1º.- *Los Maestros de Escuelas Primarias oficiales que hayan servido en el magisterio por un término no menor de veinte años, tienen derecho a una pensión de jubilación vitalicia, en conformidad con las prescripciones de la presente Ley.* ***Artículo 15*** Ley 91 de 1989 ***Artículo 19*** Ley 4 de 1992

NOTA : El pago de dicha pensión continuará a cargo de Cajanal y del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (parágrafo del artículo 279 Ley 100 de 1993)."

QUINTO: Que el docente ha radicado en dos oportunidades su derecho adquirido a pensión de

56

Procesos por apoderado

Distribución de Procesos

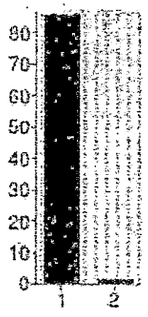

Tipo de proceso	Cantidad	Porcentaje
1. ORDINARIA - ORDINARIO LABORAL	86	97,73%
2. ADMINISTRATIVA - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	2	2,27%
Total	**88**	

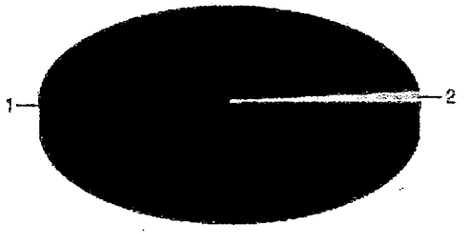

Anterior Menu

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP

NOTIFICACIÓN POR AVISO

NOT_PD 74034A

Abril 30/15
Escanear y enviar por correo

Doctor (a):
ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAREZ
Carrera 10 No. 20 – 19 Oficina 404 Edificio Saraga
BOGOTÁ – BOGOTÁ D.C.

Por intermedio de este aviso se notifica la RDP2465 DEL 22 DE ENERO DE 2015, proferida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

Se informa que el recurso de APELACIÓN PRESENTADO será enviado al superior jerárquico para los fines pertinentes.

Se advierte que la presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este AVISO.

Anexo: Copia íntegra de la Resolución.

SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO
DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP

Causante: NUÑEZ PERALTA DAMASO EDUARDO
Cédula Causante: CC 5,158,837
Radicado Nº: SOP201400064265

Al contestar cite este número:
Radicado UGPP No 20157223455351

Bogotá D.C, 2015-04-13

57

OT

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP

NOTIFICACIÓN POR AVISO

NOT_PD 74034A

Doctor (a):
ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAREZ
Carrera 10 No. 20 – 19 Oficina 404 Edificio Saraga
BOGOTÁ – BOGOTÁ D.C.

Por intermedio de este aviso se notifica la RDP2465 DEL 22 DE ENERO DE 2015, proferida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

Se informa que el recurso de APELACIÓN PRESENTADO será enviado al superior jerárquico para los fines pertinentes.

Se advierte que la presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este AVISO.

Anexo: Copia íntegra de la Resolución.

SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO
DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP

Causante: NUÑEZ PERALTA DAMASO EDUARDO
Cédula Causante: CC 5,158,837
Radicado Nº: SOP201400064265

58

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO RDP 002465 22 ENE 2015

RADICADO No. SOP201400064265

Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución 36160 del 28 de noviembre de 2014

LA SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1° del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 5021 de 2009 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que esta Entidad mediante Resolución No. 36160 del 28 de noviembre de 2014, negó una pensión de jubilación Gracia al señor (a) NUÑEZ PERALTA DAMASO EDUARDO, identificado (a) con CC No. 5.158.837 de FONSECA.

Que la anterior Resolución se notificó el día 12 de diciembre de 2014, y el Doctor (a) **CABELLO ALVAREZ ELIAS ENRIQUE** en escrito presentado el 19 de diciembre de 2014, radicado bajo el número SOP201400064265, interpuso el (los) recurso (s) pertinentes (s), previas las formalidades legales señaladas en los artículos del Código Contencioso, manifestando su inconformidad básicamente en los siguientes términos:

"...PRIMERO: El docente NUÑEZ PERALTA nació el día 25 de mayo de 1950, conforme a registro civil anexo en la solicitud de reconocimiento y pago de pensión de gracia.

SEGUNDO: Con actos administrativos números 118 de 1972 y 079 de 1975, expedidos por el Departamento de La Guajira, el señor NUÑEZ PERALTA fue nombrado y posesionado como docente en propiedad, de tiempo completo y con vinculación DEPARTAMENTAL, como consta en la documental anexa.

TERCERO: Con Decreto 94 de 1993, el dxente NUÑEZ PERALTA fue nombrado y posesionado en propiedad, con vinculación municipal.

Conforme a los actos administrativos de nombramiento y posesión el docente NUÑEZ PERALTA tiene vinculación en propiedad de carácter territorial.

CUARTO: Vista las certificaciones laborales el docente en mención ya cumplió más de veinte (20) años de servicios y cincuenta (50) años de edad..."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

59

Para resolver, se considera:

Que mediante Resolución No.2730 del 18 de mayo de 2012, se niega el reconocimiento de la pensión gracia.

Que mediante Resolución No.36160 del 28 de noviembre de 2014, se niega el reconocimiento de la pensión gracia.

Que la pensión gracia se encuentra sometida a un régimen especial, al ser creada por disposición legal como una dádiva o gracia en favor de los educadores que hubieren cumplido 20 años de servicio como docentes con vinculación municipal, distrital, departamental o nacionalizad y 50 años de edad, en los términos de las leyes 114 de 1913, 116 de 1928 y 37 de 1933; frente a la cual no le es aplicable el sistema de aportes o cotizaciones contemplado en las leyes 33 y 62 de 1985.

Que de los documentos allegados al cuaderno administrativo del solicitante se observa, que reposa certificación en la que se indica que el peticionario ingresó como docente el 12 de abril de 1972, nombrado mediante Decreto No. 118 del 05 de abril de 1972, laborando hasta el día 28 de marzo de 1973 y posteriormente vuelve a ingresar el 31 de marzo de 1975, nombrado mediante Decreto 079 del 07 de marzo de 1975, laborando hasta el 31 de marzo de 1976, fecha hasta la que se registran tiempos y se acreditan factores salariales.

Que transcurridos 17 años reingresa como docente con nombramiento mediante Decreto No. 094 del 14 de abril de 1993.

Que el peticionario aporta copia autenticada de los Decretos de nombramiento No. 118 del 05 de abril de 1972 y 079 del 07 de marzo de 1975, con sus respectivas actas de posesión, en copia autenticada.

Por lo anterior es pertinente hacer mención al DECRETO 53 DE 2012 señala lo siguiente:

Artículo 1. Corríjase el artículo 25 del Decreto 19 de 2012, el cual quedará así:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones. (negrillas y subrayados ausentes del texto original)

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas por sus otorgantes ante el Secretario de la respectiva Cámara.

Las copias simples que expidan los notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos no se autenticarán, salvo que el interesado así lo solicite."

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 15 de la Ley 91 de 1989,

mediante la cual se crea el Fondo de Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el cual señala en el numeral 2, literales A y B:

&ARTICULO 15. A partir de la vigencia de la presente ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1o de enero de 1.990, para efectos de las prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden Nacional, decretos 3135 de 1968, 1.948 de 1.969 y 1045 de 1.978, o que se expida en el futuro, con las excepciones consagradas en esta ley.

(...)

B: Para los docentes vinculados a partir del 1o. de enero de 1981, nacionales y nacionalizados, y para aquellos que se nombren a partir del 1o. de enero de 1990, cuando se cumplan los requisitos de Ley, se reconocerá solo una pensión de jubilación equivalente al 75% del salario mensual promedio del último año. Estos pensionados gozarán del régimen vigente para los pensionados del sector público nacional y adicionalmente de una prima de medio año equivalente a una mesada pensional...&.

Que de igual forma es de aclarar que una vez revisado la base de datos del FOMAG se evidencia que el peticionario aparece como docente con vinculación de orden NACIONAL y no departamental.

Que teniendo en cuenta lo anterior, los tiempos comprendidos entre el 28 de abril de 1993 al 02 de febrero de 2012 se desestiman, atendiendo a los elementos de juicio existentes en el cuaderno administrativo y en virtud de lo especificado en el citado artículo 15 citado, que establece que el carácter del régimen de los docentes vinculados con posterioridad al 01 de enero de 1990 es de orden nacional. Es decir, que para obtener un posible reconocimiento pensional, solamente se ha de tener en cuenta los tiempos laborados con anterioridad al 01 de enero de 1990, los cuales resultan insuficientes para cumplir el requisito legal de 20 años de servicios con vinculación departamental, distrital, municipal o nacionalizada, toda vez, que van del 12 de abril de 1972 al 28 de marzo de 1973 y del 31 de marzo de 1975 al 31 de marzo de 1976.

En este orden de ideas es procedente confirmar la resolución objeto de recurso.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) CABELLO ALVAREZ ELIAS ENRIQUE, identificado(a) con CC número 79,786,079 y con T.P. NO. 127190 del Consejo Superior de la Judicatura.

Que son disposiciones aplicables: Leyes 114 de 1913, 116 de 1928, 37 de 1933, Sentencia C- 915 de 1999, Ley 91 de 1989. Ley 4 de 1966, Decreto 1743 de 1966, artículo 279 de la ley 100 de 1993 y Decreto 01 de 1984.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 36160 del 28 de noviembre de 2014, conforme el recurso presentado por el (la) señor (a) **NUÑEZ PERALTA DAMASO EDUARDO**, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

66

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a los interesados la decisión, haciéndoles saber que el recurso de APELACIÓN PRESENTADO será enviado al superior jerárquico para los fines pertinentes.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA JANETH SILVA VILLAMIL

SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

FOR-GRA-22-503,1

Ley 33/85.
Ley 62/85.

Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal
ugpp
Hacer lo correcto genera bienestar
13 ABR 2015
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA ENTIDAD

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO RDP 004759 05 FEB 2015

RADICADO No. SOP201400064265A

Por la cual se resuelve un recurso de apelación en contra de la resolución 36160 del 28 de noviembre de 2014

EL DIRECTOR DE PENSIONES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el articulo 156 de la Ley 1151 de 2007, articulo 1 del Decreto 169 de 2008, articulo 14 del Decreto 5021 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que esta Entidad mediante Resolución No. 36160 del 28 de noviembre de 2014, negó una pensión de jubilación Gracia al señor (a) NUÑEZ PERALTA DAMASO EDUARDO, identificado (a) con CC No. 5,158,837 de FONSECA.

Que la anterior Resolución se notificó el día 12 de diciembre de 2014, y el Doctor (a) **CABELLO ALVAREZ ELIAS ENRIQUE** en escrito presentado el 19 de diciembre de 2014, radicado bajo el número SOP201400064265A, interpuso el (los) recurso (s) pertinentes (s), previas las formalidades legales señaladas en los artículos pertinentes del Código Contencioso Administrativo, manifestando su inconformidad básicamente en los siguientes términos:

(. . .)

PETICIÓN

Se revoque totalmente la resolución N RDP 036160 de noviembre 28 de 2014, y en su lugar se reconozca la pensión de gracia a que tiene derecho el docente NUÑEZ PERALTA, por haber laborado más de veinte 20 años de servicios, en propiedad y con vinculación territorial

(. . .)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para resolver, se considera:

Que mediante Resolución No. RDP 2730 del 18 de mayo de 2012 se negó el reconocimiento de una pensión gracia a favor del interesado, por acreditar tiempos de carácter NACIONAL.

Que mediante Resolución No. RDP 36160 del 28 de noviembre de 2014 se negó el reconocimiento y pago de una pensión gracia a favor del interesado.

Que mediante Resolución No. RDP 2465 del 22 de enero de 2015 se resolvió un recurso de reposición y en consecuencia se confirmó la Resolución No. RDP 36160 del 28 de noviembre de 2014.

61

ugpp
13 ABR 2015
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA ENTIDAD

Que una vez analizadas las razones de inconformidad es necesario efectuar las siguientes consideraciones:

Que se observa que obra en el expediente administrativo actos administrativos de nombramiento y posesión en el cargo de docente por parte del interesado No. 118 del 05 de abril de 1972 expedido por el GOBERNADOR DE LA GUAJIRA, No. 079 del 07 de marzo de 1975, expedido por el GOBERNADOR DE LA GUAJIRA y No. 94 del 14 de abril de 1993, expedido por el ALCALDE DE MAICAO, así como los respectivos certificados de tiempos de servicio por el periodo comprendido entre el 12 de abril de 1972 al 29 de marzo de 1973, 30 de marzo de 1975 al 30 de marzo de 1976 en los que se establece el tipo de vinculación de carácter DEPARTAMENTAL y del 28 de abril de 1993 al 15 de diciembre de 2014 en el que se establece el tipo de vinculación de carácter MUNICIPAL.

Que si bien es cierto es allegado Decreto de Nombramiento No. 94 del 14 de abril de 1993, expedido por el ALCALDE DE MAICAO en el artículo tercero de dicho acto administrativo se establece (. . .) ARTICULO TERCERO: Envíese copia del presente decreto al Delegado permanente del ministerio de educación nacional ante el F.E.R para los fines pertinentes (. . .)

Que una vez consultada la base de datos del FOMAG se establece que el interesado presenta tipo de vinculación NACIONAL desde el 28 de abril de 1993.

Que teniendo en cuenta lo anterior es necesario que se aclare tal inconsistencia presentada teniendo en cuenta que no existe claridad sobre el tipo de vinculación del interesado como docente, ya que en el certificado de tiempos se indica un tipo de vinculación y en la base de datos del FOMAG se registra otro tipo de vinculación.

Que para dar trámite a la solicitud de reconocimiento y pago de una pensión gracia es necesario que el solicitante allegue en su totalidad los elementos de juicio que permitan tomar de fondo una decisión mediante acto administrativo, dicha carga probatoria esta única y exclusivamente en cabeza del peticionario.

Por tanto dicha prueba documental, se encuentra en cabeza del titular del derecho, toda vez que él es el único que posee la facultad de desvirtuar o demostrar los hechos con base en documentos necesarios para la toma de decisiones; lo anterior al tenor de lo dispuesto en el Artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, por remisión del Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, y el cual señala:

"...ARTICULO 177. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen..."

De conformidad con las normas anteriormente citadas, y teniendo en cuenta que no son aportados los documentos necesarios para la sustentación del derecho adquirido y que son, documentos fundamentales para realizar el estudio de la prestación, se establece que no es procedente acceder a lo solicitado, hasta tanto sean allegados los documentos anteriormente enunciados.

Que conforme a lo anterior se procede a confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución No. RDP 36160 del 28 de noviembre de 2014

Por la cual se resuelve un recurso de apelación presentado en contra de la resolución 36160 del 28 de noviembre de 2014 de **NUÑEZ PERALTA DAMASO EDUARDO**

Reconocer personería al(a) Doctor(a) CABELLO ALVAREZ ELIAS ENRIQUE, identificado(a) con CC número 79,786,079 y con T.P. NO. 127190 del Consejo Superior de la Judicatura.

Que son disposiciones aplicables: Leyes 114 de 1913, 116 de 1928, 37 de 1933, Sentencia C- 915 de 1999, Ley 91 de 1989. Ley 4 de 1966, Decreto 1743 de 1966, artículo 279 de la ley 100 de 1993 y Decreto 01 de 1984.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 36160 del 28 de noviembre de 2014, conforme el recurso presentado por el (la) señor (a) **NUÑEZ PERALTA DAMASO EDUARDO**, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a los interesados haciéndoles saber que con la presente queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ADRIANA SANCHEZ MATEUS

DIRECTORA DE PENSIONES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

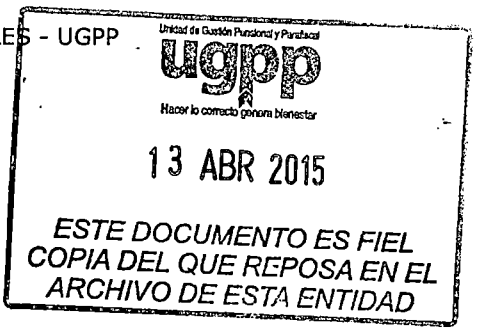

FOR-GRA-10-22-504,5

62

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP

Bogotá D.C., 13/04/2015

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En la fecha se notificó personalmente al Señor(a) ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAREZ identificado(a) con CEDULA CIUDADANIA Nº 79.786.079 expedida en BOGOTA D.C., en calidad de APODERADO de la Resolución Nº RDP004759 del 05 de febrero de 2015, Por la cual se resuelve un recurso de apelación en contra de la resolución 36160 del 28 de noviembre de 2014.

Después de leerla se le entregó una copia auténtica del mencionado Acto Administrativo, haciéndoles saber que con la presente queda agotada la vía gubernativa.

Firma Notificado: _____
CC Nº: 79.786.079 de BOGOTA D.C. T.P. Nº: 127190

Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales
ugpp
Hacer lo correcto genera bienestar
Radicado No 2015-514-093956-2
Fecha Rad: 13/04/2015 14:35:30
Radicador JROMEROR Folios: 01 FOLIO
Dest. FRONT DIGITALIZACIÓN DP
Remitente CIU DAMASO EDUARDO NUÑEZ PERAL
Atenderá entidad responsable según decreto 4269-11
Centro de Atención al Ciudadano
Cll 19#68A-18 Tel:4926090 Bogotá D.C.- 018000423423
Sistema de Gestión - OficoGpl

Notificador:
SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO
DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCION
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP

V.º B.º Asesor: _____
Nombre del Asesor: JANETH ALEXANDRA ROMERO RODRIGUEZ
CC Nº: 1020737012 de BOGOTÁ D.C.

Nombre Causante: DAMASO EDUARDO NUÑEZ PERALTA
CC Nº: 5158837 de FONSECA
SOLICITUD Nº: SOP201400064265A

63

Pensión Gracia

Requisitos: El causante o titular debe presentar los siguientes documentos para hacer oficial su solicitud, los cuales deben ser radicados en el Centro de Atención al Ciudadano de la UGPP.

DOCUMENTO	CARACTERÍSTICAS PARA RECEPCIÓN
Formulario único de solicitudes prestacionales	Debe estar debidamente diligenciado y presentado en original.
Fotocopia del documento de identidad	En fotocopia legible del documento de identidad por ambas caras y ampliada al 150%. Este documento es opcional siempre y cuando la solicitud y los documentos soportes presentados ante la entidad, registren los datos de nombres, apellidos y No. de identificación igual a como parece en la cédula de ciudadanía.
Partida Eclesiastica de Bautismo - Para los nacidos antes del 15 de junio de 1938	Copia auténtica toma del Original.
Registro Civil de Nacimiento del solicitante	Copia auténtica tomada del original.
Declaración bajo gravedad de juramento, de honradez, idoneidad, consagración y buena conducta (Art. 4, Ley 114/1913).	Declaración del interesado, que se debe realizar bajo gravedad de juramento de honradez,idoneidad, consagración y buena conducta. En original con firma y huella. NOTA: Si se trata de solicitud de Pensión Gracia Post Mortem, la declaración debe ser de un tercero.
Certificado de Información Laboral para Pensión Gracia Formato No. 1 Certificado de Información Laboral - Instructivo	Los certificados deben ser presentados en original y deben estar firmados por el funcionario competente de la Secretaría de Educación del Ente Territorial correspondiente. No se exige que los estos estén expedidos en los formularios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
Certificado de Información Laboral para Pensión Gracia	Los Certificados deben ser expedidos en los formularios del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) o en los formatos de la Secretaría de Educación correspondiente, relacionando los salarios y demás factores salariales correspondientes al año inmediatamente anterior a la adquisición del status. La Certificación debe ser aportada en original y debe estar firmada por el funcionario competente de la Secretaría de Educación del Ente Territorial correspondiente.

Ca

Riohacha, la guajira febrero 17 de 2015

Señores
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (UGPP)
Bogota D.C.

DECLARACIÓN DE HONRADEZ

Yo, **DAMASO EDUARDO NUÑEZ PERALTA,** identificado con la cedula de ciudadanía N°5.158.837 expedida en Fonseca la Guajira, manifiesto que me desempeño en mi labor docente bajo los principios de honestidad, respeto y honradez.

Atentamente,

DAMASO EDUARDO NUÑEZ PERALTA
C,C, N°5.158.837 Fonseca

18 FEB 2015

EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE RIOHACHA
CERTIFICA
Que el anterior escrito fue presentado personalmente en este despacho por DAMASO EDUARDO NUÑEZ PERALTA
RIOHACHA 5158837

NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
RIOHACHA GUAJIRA

CS

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 68957945

WEB
10:44:26

Bogotá DC, 17 de febrero del 2015

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) DAMASO EDUARDO NUÑEZ PERALTA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA número 5158837:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

66

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

EL CONTRALOR DELEGADO PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCIÓN COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 17 de febrero de 2015, a las 10:45:27, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	C.C.
No. Identificación	5.158.837
Código de Verificación	1096860092015

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

SILVANO GÓMEZ STRAUCH

67

Digitó y Revisó: Vía Web

JMMC

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.

Síguenos en >

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 17/02/2015 a las 10:44:58 el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº 5158837 y Nombres: NUÑEZ PERALTA DAMASO EDUARDO

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de acuerdo con el art. 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula correspondan con el documento de identidad suministrado.

Si tiene alguna duda con el resultado, por favor acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Esta consulta solo es válida para el territorio colombiano obedeciendo a los parámetros establecidos en el ordenamiento constitucional.

Riohacha – La Guajira, **23 de Mayo de 2014**

23 MAY 20

REPUBLICA DE COLOMBIA JAIME AZAR MARTINEZ RIOHACHA LA GUAJIRA NOTARIO SEGUNDO LA FE PUBLICA

Señor
NOTARIO SEGUNDO DE RIOHACHA GUAJIRA
JAIME AZAR MARTINEZ
E. S. D.

Yo, ***DAMASO EDUARDO NUÑEZ PERALTA****, mayor de edad, vecino (a) de esta ciudad, estado civil* ***UNION LIBRE****, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número* ***5.158.837 de Fonseca****, a usted acudo con mi acostumbrado respeto para solicitarle se sirva recibir en su Despacho y mediante acta de testimonio al señor (a)* ***CARLOS ALBERTO UCROS CASTRO y NATAN ELIAS RODRIGUEZ SALTARIN****, identificado (as) como aparece al pie de su firma, para que declare bajo la gravedad del juramento al tenor del siguiente interrogatorio. Generales de la ley* ***PRIMERO:*** *Digan si conmigo le asiste algún parentesco.* ***SEGUNDO:*** *Diga si me conocen de vista, trato y comunicación.* ***TERCERO:*** *Diga si por el conocimiento que de mi tienen, saben y les consta* ***QUE ME DESEMPEÑO EN EL CARGO DE DOCENTE, SIENDO UNA PERSONA HONRADA, CONSAGRA, IDONEA, Y POSEEO BUENA CONDUCTA; CAREZCO DE LOS MEDIOS DE SUBSITENCIA EN ARMONIA CON POSECION SOCIAL Y COSTUMBRES.***

Manifiesto a usted así mismo que el (los) testimonios recibidos en su despacho no son para fines judiciales, ruego en consecuencia, que una vez recibida la declaración, se sirva devolvérmela para el uso que convenga a mis intereses, se le advirtió al interesado lo establecido en el decreto 2150 de 1995, no obstante lo anterior insistió en su diligencia

Del señor Notario.

DAMASO EDUARDO NUÑEZ PERALTA
C.C. 5.158.837 de Fonseca

69

TESTIMONIO ***CARLOS ALBERTO UCROS CASTRO*** 23 MAY 2014

En Colombia, Riohacha – La Guajira, Dado en Riohacha a los 23 dias del mes de Mayo de 2014, compareció al Despacho de la Notaría Segunda de Riohacha el (la) señor (a) ***CARLOS ALBERTO UCROS CASTRO****, con el objeto de rendir la declaración que de él (ella) solicitó el (a) señor (a)* ***DAMASO EDUARDO NUÑEZ PERALTA****, en tal virtud el señor Notario previas las formalidades del caso le recibió testimonio a él (las) Declarantes. Preguntando por el primer punto, contestó: me llamo* ***CARLOS ALBERTO UCROS CASTRO,*** *vecino (a) de esta ciudad, mayor de edad, identificada (o) con la cédula de ciudadanía número* ***C.C. No. 84.089.082 de Riohacha****, de estado civil* ***CASADO*** *y no me asiste ningún parentesco con quien me cita en esta Declaración. Preguntando por el segundo punto, el declarante contestó: Es cierto que conozco a él (la) señor (a)* ***DAMASO EDUARDO NUÑEZ PERALTA,*** *desde hace muchos años de vista, trato y comunicación. Preguntando Por el tercer punto expresó: si por el conocimiento que tengo de él (ella) sé* ***QUE EL SEÑOR DAMASO EDUARDO NUÑEZ PERALTA SE DESEMPEÑA EN EL CARGO DE DOCENTE, SIENDO UNA PERSONA HONRADA, CONSAGRA, IDONEA, Y POSEE BUENA CONDUCTA; CARECE DE LOS MEDIOS DE SUBSITENCIA EN ARMONIA CON POSECION SOCIAL Y COSTUMBRES.***

La presente acta se elabora habida consideración de los decretos 1557 y 2282 de 1989.

EL DECLARANTE

Carlos Ucros Castro

CARLOS ALBERTO UCROS CASTRO
C.C. No. ***84.089.082*** *de Riohacha*

JAIME RAFAEL AZAR MARTINEZ
Notario Segundo del Círculo de Riohacha

TESTIMONIO ***NATAN ELIAS RODRIGUEZ SALTARIN*** 23 MAY 2014

En Colombia, Riohacha – La Guajira. Dado en Riohacha a los 23 dias del mes de Mayo de 2014, compareció al Despacho de la Notaría Segunda de Riohacha el (la) señor (a) ***NATAN ELIAS RODRIGUEZ SALTARIN****, con el objeto de rendir la declaración que de él (ella) solicitó el (a) señor (a)* ***DAMASO EDUARDO NUÑEZ PERALTA****, en tal virtud el señor Notario previas las formalidades del caso le recibió testimonio a él (las) Declarantes. Preguntando por el primer punto, contestó: me llamo* ***NATAN ELIAS RODRIGUEZ SALTARIN,*** *vecino (a) de esta ciudad, mayor de edad, identificada (o) con la cédula de ciudadanía número* ***C.C. No. 84.085.307 de Riohacha****, de estado civil* ***CASADO*** *y no me asiste ningún parentesco con quien me cita en esta Declaración. Preguntando por el segundo punto, el declarante contestó: Es cierto que conozco a él (la) señor (a)* ***DAMASO EDUARDO NUÑEZ PERALTA,*** *desde hace muchos años de vista, trato y comunicación. Preguntando Por el tercer punto expresó: si por el conocimiento que tengo de él (ella) sé* ***QUE EL SEÑOR DAMASO EDUARDO NUÑEZ PERALTA SE DESEMPEÑA EN EL CARGO DE DOCENTE, SIENDO UNA PERSONA HONRADA, CONSAGRA, IDONEA, Y POSEE BUENA CONDUCTA; CARECE DE LOS MEDIOS DE SUBSITENCIA EN ARMONIA CON POSECION SOCIAL Y COSTUMBRES.***

La presente acta se elabora habida consideración de los decretos 1557 y 2282 de 1989.

EL DECLARANTE

Notary .S. Rodriguez Saltarin

NATAN ELIAS RODRIGUEZ SALTARIN
C.C. No. 84.085.307 de Riohacha

JAIME RAFAEL AZAR MARTINEZ
Notario Segundo del Circulo de Riohacha

REPUBLICA DE COLOMBIA RIOHACHA LA GUAJIRA NOTARIO SEGUNDO LA FE PUBLICA

31

Bogotá, D.C.,

Señores
ASODEGUA
Asociación de Educadores de la Guajira ASODEGUA
E. S. D.

Ref: Respuesta de Petición dirigida a la secretaría de asuntos laborales y jurídicos de FECODE

Frente a la petición allegada sobre el Derecho que le asiste al Docente **DAMASO EDUARDO NUÑEZ PERALTA**, identificado con c.c Nº5.158.837 expedida en Fonseca Guajira, es menester informarles que el docente cuenta con la totalidad de los requisitos para hacerse acreedor de la pensión de jubilación Gracia, toda vez que los documentos y elementos probatorios así lo acreditan.

El docente cumple con lo señalado en la ley 114 de 1913, 116 de 1928, y con la ley 91 de 1989.

Fue vinculado antes del 31 de dic de 1980 con nombramiento territorial y nacionalizado, cuenta ampliamente con 20 años de servicio en el sector educativo a cargo de la entidad territorial, y cuenta con los 50 años de edad.

Luego no es cierto lo manifestado por CAJANAL, cuando afirma que la vinculación que se llevó a cabo mediante el decreto 094 del 4 de abril de 1993 es del orden Nacional y por ende procede a desestimar ese tiempo.

Es importante considerar la línea jurisprudencial desarrollada por la sala de lo Contencioso administrativo, donde reitera que los nombramientos posteriores a 1990 deben considerarse para el reconocimiento de la pensión gracia, siempre y cuando hayan sido proferidos por la entidad territorial, en ese sentido al docente le asiste él tiene derecho a la pensión jubilación gracia.

Atentamente,

COMITÉ EJECUTIVO

NELSON JAVIER ALARCÓN SUÁREZ
Secretario Asuntos Jurídicos y Laborales

DONALDO CASADO NIETO
Asesor Jurídico de la Oficina de Asuntos Jurídicos y Laborales

72

Seniors

WGPP

ASOCIACIÓN DE EDUCADORES DE LA GUAJIRA
"ASODEGUA"
Filial de FECODE – CUT
NIT. No. 892.115.074-6
Personería Jurídica No. 01708 de octubre 26 de 1965

Riohacha, Mayo 26 de 2014

Señores
UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES
UGGP
Calle 19 No. 68ª -18
Bogotá, D.C,

Cordial saludo:

Por medio de la presente le hacemos llegar la documentación del docente **DAMASO EDUARDO NUÑEZ PERALTA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 5.158.837 expedida en Fonseca La Guajira, es menester informarles que el docente cuenta con la totalidad de los requisitos para acceder de la Pensión de Jubilación Gracia, toda vez que los documentos y elementos probatorios a si lo acreditan.

Fue vinculado antes del 31 de diciembre de 1980, con nombramiento territorial y nacionalizado, cuenta ampliamente con 20 años de servicio en el sector educativo a cargo de la entidad territorial y cuenta con los cincuenta años de edad como lo establece la ley 114 de 1913, 116 de 1928 y con lay 91 de 1989.

Es importante considerar la línea jurisprudencial por la sala de lo contencioso administrativo, donde reintegra que los nombramientos posteriores a 1990 deben considerarse para el reconocimiento de la pensión gracia y siempre y cuando hayan sido proferidos por la entidad territorial.

Con el objeto de aclarar esta situación me dirijo a usted de manera respetuosa para que se me asista el derecho a la Pensión de Jubilación Gracia.

En espera de una pronta respuesta.

Atentamente,

Lic. Idier R. Contreras García
Universidad Autónoma de Colombia

IDER CONTRERAS GARCIA
Secretario de Asuntos Sociales – ASODEGUA

Anexo: Fotocopia de la C.C.
Registro civil de nacimiento
Relación de extrajuicio juramentado
Certificado de antecedentes de la procuraduría
Formulario único de solicitud prestacionales pensión gracia
Certificación laboral
Certificación salarial
Certificado de información laboral formato No. 1 y 3B
Decreto y copia de actas de posesión
Decreto de traslado como docente nacionalizado emanado de la alcaldía de Maicao
Decreto 240 del 09 febrero del 1996

73

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
CSJ

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 31/oct./2017 Página 1

NUMERO DE RADICACIÓN

11001333501520170036300

CORPORACION	GRUPO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERE(
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BO	CD. DESP	SECUENCIA: FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	065	12169 31/10/2017 4:41:54PM

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTA

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
5158837	DAMASO EDUARDO MUÑEZ PERALTA		01
79786079	ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAREZ		03

OBSERVACIONES: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

BOAJAP3V008

CUADERNOS 1 0

FOLIOS: 73F 4T 1CD

EMPLEADO
vrepart008
Jhonatan Hernandez Briceño

INFORME AL DESPACHO

RADICACIÓN: 11001 – 33 – 35 – 015 – 2017 – 00363 – 00

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Al Despacho de la Doctora: **MARTHA HELENA QUINTERO Q.**

HOY: 21 DE NOVIEMBRE DE 2017

Al despacho de la señora Juez **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO,** Presentada por el(a) Dr(a).- **ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAREZ,** ANEXA COPIA PARA EL ARCHIVO (1), DEMANDADO (1), AGENCIA NACIONAL (1) Y MIN PUBLICO (1) - (1).-Sírvase proveer.

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Bogotá D. C., 22 NOV 2017

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.:	**2017-363**
DEMANDANTE:	**DAMASO EDUARDO NUÑEZ PERALTA**
DEMANDADO:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFICALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**

Encontrándose el expediente al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, se advierte que el artículo 156 de la ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", establece que la competencia para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho **de carácter laboral**, se determina por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios laborales. Indica la norma:

> *"ARTÍCULO 156: **Competencia por razón del territorio**. Para la determinación de la competencia en razón del territorio se observarán las siguientes reglas:*
>
> *(...)*
>
> *3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará **por último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios**." (Subraya fuera de texto)."*

Con fundamento en la certificación laboral expedida por la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Rioacha, vista a folio 36 del expediente y que es allegada por la parte actora, se tiene que el señor DAMASO EDUARDO NUÑEZ PERALTA prestó sus servicios como Docente de aula grado 14 por última vez, en la Institución Educativa José Antonio Galán ubicada en el municipio de Rioacha- Guajira.

En consideración a lo anterior, este Juzgado carece de competencia en razón al factor territorial para conocer de la presente demanda, y por ello ordenará en la parte resolutiva de este proveído, remitir el proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Rioacha (Reparto).

Conforme a lo anterior, el Juzgado Quince Administrativo de Bogotá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Remitir por Competencia el presente proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Rioacha (Reparto), para lo de su cargo.

SEGUNDO: Entréguese inmediatamente, el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para que de forma inmediata proceda a enviarlo a los Juzgados competentes.

TERCERO: Por Secretaría déjense las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 23 NOV 2017 a las 8 A.M.

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria

NOTIFICACIÓN ESTADO No. 78

Juzgado 15 Administrativo - Bogota

jue 23/11/2017 9:11 a.m.

Para:PROCURADURIA 81 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS <procuraduria81bogota@hotmail.com>; astrith.leon30@gmail.com <astrith.leon30@gmail.com>; alexdepjud@gmail.com <alexdepjud@gmail.com>; admvobogota2@gmail.com <admvobogota2@gmail.com>; wdaniellopez23@gmail.com <wdaniellopez23@gmail.com>; ejecutivosacopres@gmail.com <ejecutivosacopres@gmail.com>; Cesar Garzon <notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>; notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co <notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co>; luiscarlosromu@yahoo.com.ar <luiscarlosromu@yahoo.com.ar>; saidgrrr588@gmail.com <saidgrrr588@gmail.com>; jnr.jus@hotmail.com <jnr.jus@hotmail.com>; juank_morga@hotmail.com <juank_morga@hotmail.com>; info@ancasconsultoria.com <info@ancasconsultoria.com>; acatalina.conciliatus@gmail.com <acatalina.conciliatus@gmail.com>; a.p.asesores@hotmail.com <a.p.asesores@hotmail.com>; Gigi Bustillo <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; johnalejandro.castillo@gmail.com <johnalejandro.castillo@gmail.com>; ernestogabogado@gmail.com <ernestogabogado@gmail.com>; cristina.martinez@tgcnsultores.net <cristina.martinez@tgcnsultores.net>; ruizvallejo@gmail.com <ruizvallejo@gmail.com>; recepciongarzonbautista@gmail.com <recepciongarzonbautista@gmail.com>; abg76@hotmail.com <abg76@hotmail.com>; eliascabelloal@yahoo.es <eliascabelloal@yahoo.es>; ORGANIZACION SANABRIA COMPAÑIA SAS <info@organizacionsanabria.com.co>; cesarpinzon1@hotmail.com <cesarpinzon1@hotmail.com>; JAIRO IVAN LIZARAZO AVILA <acopresbogota@gmail.com>; colombiapensiones1@hotmail.com <colombiapensiones1@hotmail.com>; roaortizabogados@gmail.com <roaortizabogados@gmail.com>; notificacionesjudiciales.ap@gmail.com <notificacionesjudiciales.ap@gmail.com>; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>; estebanoss@hotmail.com <estebanoss@hotmail.com>; estebanossa46@hotmail.com <estebanossa46@hotmail.com>;

2 archivos adjuntos (3 MB)

img20171122_17044471.pdf; ESTADO ORDINARIO No.- 078.pdf;

JUZGADO QUINCE (15) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Carrera 57 No.- 43 – 91 Piso 4 Bogotá D.C.

Dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1437 de 2011, Art. 201. Me permito remitir en documento adjunto Estado Ordinario No.- 078 del 23 de NOVIEMBRE de 2017 y providencias.

Atte:

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE (15) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 12 de diciembre de 2017
Oficio No. **0798**

SEÑORES
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA
REPARTO
CARRERA 15 No.- 15-71 PISO 3
RIOHACHA – GUAJIRA.

Referencia:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 11001-33-35-015- 2017 – 00363 - 00.**
Demandante:	**DAMASO EDUARDO NUÑEZ PERALTA**
Demandado:	**NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO**

Remito el proceso de la referencia, de conformidad con lo previsto en Auto de fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), visto a folio (76).

REMISIÓN POR COMPETENCIA

Va en un (1) cuaderno de setenta y siete (77) folios, un (01) Cd y CUATRO (04) traslados

Atentamente,

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Secretaria Juzgado Quince Administrativo Circuito de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 01/02/2018 2:10:17 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: 44001334000220180002000

CLASE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

NÚMERO DESPACHO: 002 **SECUENCIA:** 507952 **FECHA REPARTO:** 01/02/2018 2:10:17 p. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 01/02/2018 2:03:49 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 002 RIOHACHA

JUEZ / MAGISTRADO: KARINA KATIUSKA PITRE GIL

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	5158837	DAMASO EDUARDO	NUÑEZ PERALTA	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	79786079	ELIAS ENRIQUE	CABELLO ALVAREZ	DEFENSOR PRIVADO
		NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE
		UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP		DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	DEMANDA_01-02-2018 2.09.53 p. m..pdf	07779A3B3DA8915B6F959F744BF3710B22631301

4fbec6d3-73c2-449f-8d5a-577ca24d39a7

ROGER EMILIO SIERRA ARIZMENDY
SERVIDOR JUDICIAL

Recibí
Keyner Escarran G
01-02-2018

88

81

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

INFORME DE SECRETARIA

Riohacha, Marzo primero (01) del dos mil dieciocho (2018). En la fecha paso el presente proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho al despacho de la señora juez informándole que se recibió por reparto. PASA AL DESPACHO PARA LO DE SU COMPETENCIA.

Consta de un (01) cuaderno principal con 81 folios y cuatro (04) traslados.

JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Riohacha, La Guajira, Mayo Cuatro (4) de Dos Mil Dieciocho (2018)

Radicado: 44-001-33-40-002- **2018-00020-** 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: **DAMASO EDUARDO NÚÑEZ PERALTA**
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales de La Protección Social "U.G.P.P."

ASUNTO: **Admisión de demanda**

Auto Interlocutorio No. 188

Asunto a decidir

Vencido el término para subsanar la demanda procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión del presente proceso.

CONSIDERACIONES

El señor DAMASO EDUARDO NÚÑEZ PERALTA a través de apoderado judicial, instaura demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "U.G.P.P." a través de la cual solicita se realicen las siguientes declaraciones:

1. Que se declare la nulidad total de la Resolución Nº RDP 002730 de mayo 18 de 2012, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuyentes Parafiscales de la Protección Social, por violar el imperio de la Ley, al negársele al señor DAMASO EDUARDO NÚÑEZ PERALTA en su condición de docente departamental su derecho adquirido al reconocimiento y pago de la pensión gracia.

2. Que se declare la nulidad total de la Resolución Nº RDP 036160 del veintiocho (28) de noviembre de 2014 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuyentes Parafiscales de la Protección Social, por violar el imperio de la Ley, al negársele al señor DAMASO EDUARDO NUÑEZ PERALTA en su condición de docente departamental su derecho adquirido al reconocimiento y pago de la pensión gracia.

3. Que se declare la nulidad de la Resolución Nº RDP 002465 del veintidós (22) de enero de 2015 y RDP 004759 del 5 de febrero de 2015, expedidas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuyentes Parafiscales de la Protección Social UGPP, por las cuale se confirmó la Resolución Nº RDP 036160 del veintiocho (28) de noviembre de 2014; también por violar el imperio de la Ley, al negársele al señor DAMASO EDUARDO NUÑEZ PERALTA en su condición de docente departamental su derecho adquirido al reconocimiento y pago de la pensión gracia.

4. Se declare que al señor DAMASO EDUARDO NUÑEZ PERALTA, identificado con C.C. Nª 5.158.837, tiene derecho a que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuyentes Parafiscales de la Protección Social, le reconozca y cancele, a través del FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL –FOPEP- o quien haga sus veces, la pensión gracia, a partir del día que cumplió veinte (20) años de servicio y cincuenta (50) años de edad, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de los salarios, con todos sus factores devengados en el último año de servicio (sueldo, prima especial, prima de vacaciones (1/2) y prima de navidad (1/12), semestral de bonificación, prima de antigüedad y prima de servicios, entre otros, conforme a las leyes 114 de 1913, 116 de 1928, 37 de 1933, 4ª de 1966, artículo 4º y demás normas aplicables a los docentes nacionalizados.

5. Se condene a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuyentes Parafiscales de la Protección Social, al reconocimiento y pago definitivo, indexado y con retroactividad a la fecha de su causación, de la pensión gracia a al señor DAMASO EDUARDO NUÑEZ PERALTA conforme a las leyes 114 de 1913, 116 de 1928 y 37 de 1933 y concordantes, teniendo en cuenta los incrementos porcentuales establecidos por el Gobierno Nacional.

...

Revisada la demanda se encuentra que el Despacho es competente para tramitar el presente medio de control con fundamento en los criterios funcional, territorial y de cuantía, porque:

Conforme el artículo 155 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011 los juzgados administrativos conocerán en primera instancia los asuntos de orden laboral, que no provenga de un contrato de trabajo, siempre y cuando las pretensiones de la demanda no superen la cuantía de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En este asunto estamos frente a un tema laboral, el reajuste y reliquidación de la pensión de jubilación, un tema cierto, indiscutible e irrenunciable.

La cuantía de las pretensiones no supera el tope que corresponde a los Jueces Administrativos, siendo determinada según los lineamientos del artículo 157 inciso final de la Ley 1437 de 2011, es decir por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años.

Por factor territorial de conformidad con lo establecido en el artículo 156 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, la competencia en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestase los servicios. En el presente caso el último lugar donde el demandante laboró fue en el Municipio de Riohacha – La Guajira.

Encuentra el Despacho que la demanda cumple los demás requisitos formales establecidos en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda, presentada por el DAMASO EDUARDO NÚÑEZ PERALTA contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "U.G.P.P.", de conformidad con las motivaciones que anteceden

SEGUNDO: NOTIFICAR, por estado, el auto Admisorio a la parte demandante, conforme al numeral 1 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el auto Admisorio de la demanda a la entidad demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "U.G.P.P.", al buzón de correo electrónico notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado a través del correo electrónico procjudadm202@procuraduria.gov.co, dispuesto para notificaciones, tal como lo señala el artículo 199 Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: **NOTIFICAR** la admisión de la demanda, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, al señor Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Se le recuerda a las entidad demandada que conforme lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 numeral 4º y el parágrafo 1 **deberá allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que pretenda hacer valer y que reposen en su poder, siendo esta oportunidad procesal preclusiva, al igual que el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso, y que de no hacerlo se configurara como falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.**

El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

SÉPTIMO: La parte actora deberá consignar en la cuenta de este Juzgado No. 43603000175-6, del Banco Agrario de esta ciudad, la suma de CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL ($130.200). Para el efecto, se concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

De no efectuarse el pago dentro del término establecido, se procederá en la forma prevista en lo dispuesto en el Artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo ordenado, por cuanto, inmediatamente se realice, debe remitirse por servicio postal los documentos citados en el parágrafo anterior.

OCTAVO: CORRER TRASLADO a la entidad demandada al Agente del Ministerio Público y al director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011).

NOVENO: RECONOCER personería al Doctor ELÍAS ENRIQUE CABELLO ÁLVAREZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.786.079, abogada inscrito en con Tarjeta Profesional No. 127.190 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

KARINA KATIUZCA PITRE GIL
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

POR ESTADO ELECTRÓNICO **No.** 022 **DE 2018**

LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LE HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 04/05/18

Riohacha – La Guajira 04/05/18

HORA: 8:00 am-6:00 pm

JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
Secretaria

DEJA CONSTANCIA QUE SE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011

Entregado: Notificación Estado Electrónico No. 022

Postmaster@procuraduria.gov.co

lun 07/05/2018 10:44 a.m.

Bandeja de entrada

Para:vsierra@procuraduria.gov.co <vsierra@procuraduria.gov.co>;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

vsierra@procuraduria.gov.co (vsierra@procuraduria.gov.co)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 022

Retransmitido: Notificación Estado Electrónico No. 022

Microsoft Outlook

lun 07/05/2018 10:36 a.m.

Para:Elias Cabello Alvarez <eliascabelloal@yahoo.es>; arevaloabogados@yahoo.es <arevaloabogados@yahoo.es>; notificacionesmarthaagudelo@yahoo.es <notificacionesmarthaagudelo@yahoo.es>;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Elias Cabello Alvarez (eliascabelloal@yahoo.es)

arevaloabogados@yahoo.es (arevaloabogados@yahoo.es)

notificacionesmarthaagudelo@yahoo.es (notificacionesmarthaagudelo@yahoo.es)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 022

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

INFORME SECRETARIAL

Riohacha, Abril ocho (08) del dos mil diecinueve (2019). En la fecha paso el presente proceso de Nulidad Y Restablecimiento De Derecho al despacho de la señora juez Doctora KARINA KATIUZCA PITRE GIL, informando que fueron fijados los gastos procesales, se le concedió el término a las partes y a la fecha no se han aportado. PASA AL DESPACHO PARA LO DE SU COMPETENCIA.

Consta de un (1) cuaderno principal con 86 folios y 4 traslados.

JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Riohacha, La Guajira, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado: 44-001-33-40-002-2018-00020-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante: DAMASO NUÑEZ PERALTA
Demandado: NACION – MIN DE HACIENDA- UGPP

ASUNTO: REQUIERE PAGO DE GASTOS ORDINARIOS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 318

Visto el informe Secretarial que antecede y analizado el expediente en su integridad se percata esta Agencia Judicial que en este asunto, se admitió la demanda, ordenándosele al demandante, hacer el pago de los gastos ordinarios a fin de surtir la notificación personal al demandado, hasta la fecha el demandante no ha cumplido con la orden judicial, o en su defecto en el plenario no obra prueba de ello; por lo que el despacho lo requerirá, con tal fin.

Así las cosas y atendiendo las preceptivas del artículo 178 del C.P.A.C.A, el despacho ordenará al demandante que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, se realice la cancelación de los gatos ordinarios fijados en auto admisorio, los que deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado en la cuenta de ahorros No.43603000175-6, del Banco Agrario. Las notificaciones se realizaran una vez la parte consigne los gastos del proceso.

Debe aclararse que el expediente no ha seguido su curso porque en este despacho no hay constancia del pago de los supramencionados gastos, por lo que es deber del accionante probar que lo hizo o proveer a su cancelación so pena de declarar el desistimiento tácito en el medio de control incoado pues la inactividad procesal que se evidencia no es imputable al despacho.

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice la cancelación de los gatos ordinarios fijados en este auto, los que deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado en la cuenta de ahorros No.43603000175-6, del Banco Agrario

SEGUNDO: Cumplido lo anterior procédase con la notificación de la demandada. En caso contrario ingrésese el proceso para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KARINA KATIUZCA PITRE GIL
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

POR ESTADO ELECTRÓNICO **No.** 20 **DE 2019**

LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LE HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA

25/04/19

Riohacha – La Guajira HOY 26/04/19 **HORA:** 8:00 am-6:00 pm

JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA

88

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha
Enviado el: viernes, 26 de abril de 2019 8:52 a. m.
Para: 'Procuradoría 202 Adtva'; vsierra@procuraduria.gov.co; deimer2007@hotmail.com; njudiciales@invias.gov.co; jpaguilar@invias.gov.co; orlandocastrogonzalez@hotmail.com; notificacionjudicial@fonseca-guajira.gov.co; notificaciones.riohacha@mindefensa.gov.co; henrri-gomez@hotmail.com; e.linan_pana@hotmail.com; degua.notificacion@policia.gov.co; reclama.estatales@une.net.co; xvasquezsierra@gmail.com; luisfer2318@gmail.com; notjudicial@fiduprevisora.com.co; jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; juridica.riohacha@fiscalia.gov.co; alvarorueda@arcabogados.com.co; notificacionesjudiciales@cremil.gov.co; adelaida5abrilguajira@hotmail.com; maye_robles@hotmail.com; notificacionesjudiciales@comfaguajira.com; apoyojuridico@comfaguajira.com; bexyamaya@hotmail.com; clinicamaicao@hotmail.com; hmontalvo1007@hotmail.com; marialuisamorelli@hotmail.com; cardiocesar@hotmail.com; ladmedmo@hotmail.com; ehm@hurtadomontilla.com; orsabril@gmail.com; aj.gomez@scare.org.co; asjugu01 @gmail.com; notificacionesjudiciales@minproteccion.gov.co; snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co; secretaria.general@nuevaeps.com.co; dcalderon@minsalud.gov.co; notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co; edyjo@hotmail.com; juridica@maicao-laguajira.gov.co; notificacionesjudiciales@maicao-laguajira.gov.co; jaimeserranod@hotmail.com; notificacionesjudiciales@gasguajira.com; juridica@riohacha-laguajira.gov.co; despachoalcalde@riohacha-laguajira.gov.co; conciliaciones@yahoo.com; juridica2 @electricaribe.co; luisfuentes976@hotmail.com; edinson.mmejia@hotmail.com; ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAREZ; anrobel_2006@hotmail.com; wijoarcas@hotmail.com; juridica@sanjuandelcesar-laguajira.gov.co; clgomezl@hotmail.com; y_brito9 @hotmail.com; jfreyle@gasguajira.com; ernestoro9@hotmail.com; lorozcot@hotmail.com; guajira@defensoria.gov.co; aldibalo@hotmail.com
Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 020 de 2019

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 201 del C.P.A.C.A. nos permitimos notificarle el Estado Electrónico No. 020 de 2019 publicado en la página web de la rama judicial, en el siguiente link:

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2263859/25031801/ESTADO+020+DEL+26+DE+ABRIL+DE+2019.pdf/8750a0de-18a5-482a-a276-c8f415120586

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico **jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co** es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: **7285385** o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: **j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co**

8a

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Microsoft Outlook
Para: ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAREZ
Enviado el: viernes, 26 de abril de 2019 8:52 a. m.
Asunto: Retransmitido: Notificación Estado Electrónico No. 020 de 2019

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAREZ (eliascabelloal@yahoo.es)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 020 de 2019

Notificación
Estado Electróni...

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: postmaster@outlook.com
Para: anrobel_2006@hotmail.com
Enviado el: viernes, 26 de abril de 2019 8:52 a. m.
Asunto: Entregado: Notificación Estado Electrónico No. 020 de 2019

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

anrobel_2006@hotmail.com (anrobel_2006@hotmail.com)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 020 de 2019

Notificación
Estado Electróni...

90

ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAREZ
Abogado Magister en Derecho Administrativo

Señor
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA

REF: ACCION DE NUIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: **DAMAZO EDUARDO NUÑEZ PERALTA**

DEMANDADO: U.G.P.P.

RADICADO: **2018-00020-00**

REFERENCIA: APORTE GASTOS ORDINARIOS.

ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAREZ, mayor vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.786.079 de Bogotá, obrando como apoderado de la parte demandante, comedidamente manifiesto a usted que **APORTO** al juzgado la consignación de los gastos ordinarios fijados en el auto admisorio de la demanda, con la finalidad de continuar el curso de los procesos ante su despacho.

ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAREZ
C.C.79.786.079 de Bogotá
T.P.127.190 del C.S de la J.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
Recibido hoy 16 MAY 2019 Folios 3
Firma 5:50pm

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

16/05/2019 14:50:55 Cajero: jorcujia

Oficina: 3603 - RIOHACHA
Terminal: B3603CJ0425X Operación: 1-[illegible]2782

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	**$130,200.00**
Costo de la transacción	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 11684 CSJ-DEP. JUD JUZDO SEGUND
Ref 1: 79786079
Ref 2: 44001334000220180002000

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogota al 5948500 resto del país al 018000915000

Carrera 10 No. 20-19 OF. 404, Edificio SARAGA. Telefax (0
EMAIL:eliascabelloal@yah

ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAREZ
Abogado Magister en Derecho Administrativo

91

Señor
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA

REF: ACCION DE NUIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: **DAMAZO EDUARDO NUÑEZ PERALTA**

DEMANDADO: U.G.P.P.

RADICADO: **2018-00020-00**

REFERENCIA: APORTE GASTOS ORDINARIOS.

ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAREZ, mayor vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.786.079 de Bogotá, obrando como apoderado de la parte demandante, comedidamente manifiesto a usted que **APORTO** al juzgado la consignación de los gastos ordinarios fijados en el auto admisorio de la demanda, con la finalidad de continuar el curso de los procesos ante su despacho.

ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAREZ
C.C.79.786.079 de Bogotá
T.P.127.190 del C.S de la J.

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

16/05/2019 14:50:55 Cajero: jorcujia

Oficina: 3603 - RIOHACHA
Terminal: B3603CJ0425X Operación: 1462782

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	**$130,200.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 11684 CSJ-DEP. JUD JUZDO SEGUND
Ref 1: 79786079
Ref 2: 4400133400022018000200O

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Carrera 10 No. 20-19 OF. 404, Edificio SARAGA. Telefax (0
EMAIL:eliascabelloal@yah

ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAREZ
Abogado Magister en Derecho Administrativo

92

Señor
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA

REF: ACCION DE NUIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: **DAMAZO EDUARDO NUÑEZ PERALTA**

DEMANDADO: U.G.P.P.

RADICADO: **2018-00020-00**

REFERENCIA: APORTE GASTOS ORDINARIOS.

ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAREZ, mayor vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.786.079 de Bogotá, obrando como apoderado de la parte demandante, comedidamente manifiesto a usted que **APORTO** al juzgado la consignación de los gastos ordinarios fijados en el auto admisorio de la demanda, con la finalidad de continuar el curso de los procesos ante su despacho.

ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAREZ
C.C.79.786.079 de Bogotá
T.P.127.190 del C.S de la J.

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

16/05/2019 14:50:55 Cajero: jorcujia

Oficina: 3603 - RIOHACHA
Terminal: B3603CJ0425X Operación: 1462782

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	**$130,200.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 11684 CSJ-DEP. JUD JUZDO SEGUND
Ref 1: 79786079
Ref 2: 44001334000220180002000

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Carrera 10 No. 20-19 OF. 404, Edificio SARAGA. Telefax (0
EMAIL:eliascabelloal@yah

03

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RE

De: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha
Enviado el: jueves, 5 de septiembre de 2019 15:19
Para: vsierra@procuraduria.gov.co; procjudadm202@procuraduria.gov.co; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co; notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
Asunto: Notificación Admisión Nulidad y Restablecimiento del Derecho Rad. No. 44-001-33-40-002-2018-00020-00
Datos adjuntos: DEMANDA PENSION DE GRACIA DAMASO EDUARDO NUÑEZ.pdf; 2018-00020-00.pdf; Acta de Notificación Electronica.pdf

De conformidad con lo previsto en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P. nos permitimos notificarle a la entidad demandada, al agente del ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado la admisión del siguiente proceso:

RADICADO:	44-001-33-40-002-2018-00020-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	DÁMASO EDUARDO NÚÑEZ PERALTA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "U.G.P.P."

Se adjunta al presente el escrito de demanda, auto admisorio de la demanda y Acta de Notificación

---

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico **jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co** es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: **7285385** o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: **j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co**

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RE

De: Microsoft Outlook
Para: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
Enviado el: jueves, 5 de septiembre de 2019 15:19
Asunto: Retransmitido: Notificación Admisión Nulidad y Restablecimiento del Derecho Rad. No. 44-001-33-40-002-2018-00020-00

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co (notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)

Asunto: Notificación Admisión Nulidad y Restablecimiento del Derecho Rad. No. 44-001-33-40-002-2018-00020-00

Notificación Admisión Nulid...

95

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RE

De: postmaster@defensajuridica.gov.co
Para: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Enviado el: jueves, 5 de septiembre de 2019 15:19
Asunto: Entregado: Notificación Admisión Nulidad y Restablecimiento del Derecho Rad. No. 44-001-33-40-002-2018-00020-00

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co (procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

Asunto: Notificación Admisión Nulidad y Restablecimiento del Derecho Rad. No. 44-001-33-40-002-2018-00020-00

Notificación Admisión Nulid...

96

SEÑOR(ES):

CUENTA DE COBRO

No.

DEBE A:

REGIMEN SIMPLIFICADO

ENTE: Damaso Nuñez

DIRECCION: 2018 00026-00

TELEFONO:

C.C./NIT:

CIUDAD:

CUENTA DE COBRO ○ PEDIDO ○ REMISION ○ COTIZACION ○

CANTIDAD	DESCRIPCION	VALOR UNI.	VALOR TOTAL
4	copias	100	400
		SUB-TOTAL	
		DCTO	
		TOTAL $	400

Luis Laporte

FIRMA Y SELLO

Industrias Litográficas Boston S.A.S. PBX 3640073 Bquilla.

Servicios Postales Nacionales S.A Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011
Min. Tic Res Mensajería Expresa 001967 de 09/09/2011

Destinatario

Nombre/ Razón Social: JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOH
Dirección: CALLE 19 68A-18
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 110931289
Fecha admisión: 28/09/2019 07:34:51

Remitente

Nombre/ Razón Social: JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOH
Dirección: PALACIO DE JUSTICIA
Ciudad: RIOHACHA
Departamento: LA GUAJIRA
Codigo postal:
Envío NY003860825CO

1111 572

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

NOTIEXPRESS PERSONAL

Centro Operativo: PO.RIOHACHA
Orden de servicio:
Fecha Admisión: 28/09/2019 07:34:51
Fecha Aprox Entrega: 04/10/2019

NY003860825CO

97

Remitente

Nombre/ Razón Social: JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
Dirección: PALACIO DE JUSTICIA NIT/C.C/T.I:
Referencia: Teléfono: Código Postal:
Ciudad: RIOHACHA Depto: LA GUAJIRA Código Operativo: 8204000

Destinatario

Nombre/ Razón Social: UNIDAD DAMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONSTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP
Dirección: CALLE 19 68A-18
Tel:
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.
Código Postal: 110931289
Depto: BOGOTA D.C.
Código Operativo: 1111572

Valores

Peso Físico(grs): 300
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 300
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $11.300
Costo de manejo: $0
Valor Total: $11.526

Dice Contener :

Observaciones del cliente : RAD 2018-00020-00

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:
1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

8204 000
PO.RIOHACHA
NORTE

82040001111572NY003860825CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 7210 / Tel. contactar: (57) 4722000. Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min. TIC. Res. Mensajería Expresa 001967 de 9 septiembre del 2011

93

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Riohacha, La Guajira, **cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)**

Oficio No. 1352 SJSA

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**DÁMASO EDUARDO NÚÑEZ PERALTA**
DEMANDADO:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "U.G.P.P."**
RADICACIÓN:	**44-001-33-40-002-2018-00020-00**

Señores
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "U.G.P.P."
Calle 19 No. 68A-18
Bogotá D.C.

Por medio del presente me permito hacerle llegar el traslado de la demanda de la referencia, la cual le fue notificada al buzón electrónico el día **05 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

Consta de

COPIA DE LA DEMANDA Y ANEXOS
COPIA DEL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA

Luisa Dagovett

LUISA FERNANDA DAGOVETT DAZA
Citadora Grado III

ORIGINAL
26 SEP 2019

AURA CORDOBA Z S.A.S
ABOGADOS
Nit. 900.621.569-8. auracordoba@hotmail.com. Cel: 3008335681

09

Riohacha, 25 de SEPTIEMBRE de 2019

Señor (es)
JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO DE RIOHACHA
E.S.D.

REFERENCIA: 2018-00020-00 de **DAMASO EDUARDO NUÑEZ PERALTA** contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- **UGPP**.

Cordial Saludo,

AURA MATILDE CÓRDOBA ZABALETA, identificada con C.C. No. 40.939.343 de permito allegar Escritura Pública No. 219 del 11 de Febrero de 2014 de la Notaría 22 del Circulo de Bogotá, a través de la cual se me otorga **PODER** General para ejercer la representación judicial y extrajudicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - **UGPP**, en los Departamentos de la Guajira y Cesar, con la finalidad que sea tenido en cuenta en el proceso de la referencia.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
01 OCT 2019
Recibido hoy _____ Folios 80
Helissa Pimienta
firma
(3:50pm)

Atentamente,

AURA MATILDE CÓRDOBA ZABALETA
C.C. No. 40.939.343 de Riohacha
T.P. 146.469 C. S. de la J.

República de Colombia

Nº 0219

Aa011302527

NÚMERO: CERO DOSCIENTOS DIECINUEVE (0219) ----------

FECHA: FEBRERO 11 DE 2.014 ----------

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTIDÓS (22) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL. ----------

CLASE DEL ACTO: PODER GENERAL ----------

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

NIT: 900.373.913-4

A: AURA MATILDE CÓRDOBA ZABALETA **C.C.No. 40.939.434**

T.P No. 146469

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a los ONCE (11) días del mes de FEBRERO de dos mil catorce (2.014), ante **CONSUELO ULLOA ULLOA**, Notaria Veintidós (22) del Círculo de Bogotá Distrito Capital ----------

compareció la doctora **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA** mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.046.632 expedida en Bogotá D.C., en su condición de Directora Jurídica y apoderada judicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, conforme a la Resolución 45 del 19 de noviembre de 2010 y Acta de posesión 018 del 6 de diciembre de 2010, y de la escritura pública 2425 del 20 de junio de 2013, respectivamente, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el numeral 5 del artículo 10° del Decreto 575 de 2013, que establece que al Director Jurídico de la Unidad, le corresponde coordinar y dirigir la representación judicial y extrajudicial de la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ella deba promover, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso conforme a la escritura pública citada, todo lo cual consta en el citados documentos que se presentan para su protocolización con esta escritura y en tal

República de Colombia
CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA

calidad manifestó: ----------

PRIMERO: Que obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, confiero por el presente instrumento público **PODER GENERAL a partir del 11 de FEBRERO de 2014**, a la Doctora **AURA MATILDE CÓRDOBA ZABALETA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 40939434 expedida en Riohacha (Guajira) y tarjeta profesional N° 146469 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial tendiente a la adecuada y correcta defensa de los intereses de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando trámites o solicitudes, o en los procesos o procedimientos en los cuales la Unidad intervenga como parte o tercero que se adelanten en los Departamentos de Guajira y Cesar, facultad ésta, que se ejercerá en todas las actuaciones y diligencias que se presenten ante dichas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Directora Jurídica de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP**, de conformidad con el inciso quinto del artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, el cual establece que *"tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda"*.

SEGUNDO: La Doctora **AURA MATILDE CÓRDOBA ZABALETA** , identificada con cédula de ciudadanía N°40939434 expedida en Riohacha (Guajira) y tarjeta profesional N°146469 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial, queda expresamente autorizada, de conformidad con el artículo 68 del C.P.C, para sustituir el poder a ella conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 70 del C.P.C, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial en todo tipo de diligencias, incluidas las conciliaciones judiciales y extrajudiciales, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

NO 0219

Aa011382520

extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.**

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá ser con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.**

La Doctora, **AURA MATILDE CÓRDOBA ZABALETA** identificada con cédula de ciudadanía N°40939434 expedida en Riohacha (Guajira) y tarjeta profesional N°146469 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial no podrá recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones a su nombre por ningún concepto, ni queda autorizada para recibir títulos valores o títulos de depósito judicial cuyo beneficiario sea la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP** o las entidades frente a las cuales se haya dado la figura de la sucesión procesal, realizando los depósitos correspondientes en las cuentas bancarias dispuestas para tal efecto.

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, sin la autorización previa, escrita y expresa de la Directora Jurídica por parte de la Doctora, **AURA MATILDE CÓRDOBA ZABALETA** identificada con cédula de ciudadanía N°40939434 expedida en Riohacha (Guajira) y tarjeta profesional N°146469 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial o sus sustitutos.

NOTA: Se protocoliza con el presente instrumento público la hoja de reparto número **140**, radicación: **RN2013-8056** con el número **0010290**.

LA COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE HA VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU NOMBRE COMPLETO Y EL DE SU APODERADA, ESTADOS CIVILES, NÚMEROS DE SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA

DECLARA QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SON CORRECTAS Y QUE EN CONSECUENCIA, ASUME LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS. CONOCE LA LEY Y SABE QUE EL NOTARIO RESPONDE POR LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DEL INTERESADO. ----------

---

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. - Leído el presente instrumento por la otorgante se le hicieron las advertencias pertinentes, siendo aprobado en su totalidad y firmado conmigo la Notaria que lo autorizo y doy fé. - - - - - - - - - - - - A la otorgante se les advirtió finalmente que una vez firmado el presente instrumento la Notaría no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la Ley. ----------

Derechos Notariales $ 47.300.oo ----------

Superintendencia de Notariado y Registro $ 4.600.oo ----------

Fondo Especial de la Superintendencia de Notariado y Registro $ 4.600.oo ----

IVA $ 44.192.oo ----------

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: Aa011382527; Aa011382528; Aa011382529. ----------

---

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

102

Nº 0219

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

0010290

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO ^R
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO ^R
DE BOGOTA - D. C. ^N

REPARTO NUMERO: 140, FECHA DE REPARTO: 30-07-2013, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO
Impreso el 30 de Julio del 2013 a las 04:13:48 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTA D. C.
RADICACION : RN2013-8056

A N E X O S :

CLASE CONTRATO : 12 PODER
"ACTO SIN CUANTIA" ACTO SIN CUANTIA
VALOR : $ 0
NUMERO UNIDADES : 1
OTORGANTE-UNO : UGPP - UNIDAD ADTIVA ESP. GEST.
OTORGANTE-DOS : AURA MATILDE CORDOBA
CATEGORIA : 06 QUINTA
NOTARIA ASIGNADA : 22 VEINTIDOS

HUELLA DACTILAR

Entrega SNR :

Recibido por :

1 AGO 2013

HUELLA DACTILAR

CONSUELO JULIO VULGA
NOTARIA

103

Nº 0219

CERTIFICADO No. 141

LA SUSCRITA NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA

Que por medio de la escritura pública número DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (2.425) de fecha VEINTE (20) de JUNIO del año DOS MIL TRECE (2.013) de esta Notaría, COMPARECIÓ: MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, mayor de edad, vecina de ésta ciudad e identificada con cedula de ciudadanía No. 35.458.394 de Usaquén, en su calidad de Directora General (tal y como consta en el Decreto No. 2620 del 5 de Agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 123 del 6 de Agosto de 2010, los cuales se anexan para su protocolización), Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. ————

De conformidad con lo expuesto en el artículo 75 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los numerales 1º y 16º del artículo 9º del Decreto 575 de 2013 que establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, le corresponde ejercer la Representación legal y la judicial y extrajudicial de la entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso. ————

Con el objeto de modificar los términos del poder general conferido mediante escritura pública No. 1842 del ocho (8) de julio de dos mil once (2011) en la NOTARIA VEINTITRÉS (23) de Bogotá D.C., se manifiesta: ————

PRIMERO: En calidad de Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP-, mediante el presente instrumento público se confiere poder general, amplio y suficiente, a los doctores ALEJANDRA

IGNACIA AVELLA PEÑA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.046.632 de Bogotá D.C, con tarjeta profesional No. 162.234 del Consejo Superior de la Judicatura y SALVADOR RAMIREZ LOPEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.415.040 de Bogotá D.C, con tarjeta profesional No. 74.692 del Consejo Superior de la Judicatura. ----------

Que en el original de dicho instrumento NO APARECE NOTA DE REVOCACIÓN por lo tanto continúa VIGENTE en el protocolo de esta Notaría. ----------

Se expide en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, SEIS (06) de FEBRERO de DOS MIL CATORCE (2.014), con destino al INTERESADO. ----------

Círculo de Bogotá, D.C.

PILAR CUBIDES TERREROS
NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

LWR

República de Colombia

Nº 0219

NOTARÍA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (2.425)

DEL VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2.013).

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

OTORGANTES:

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA

SALVADOR RAMIREZ LOPEZ

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a veinte (20) de junio de dos mil trece (2013), ante mí, PILAR CUBIDES TERREROS, NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C., se otorga la presente escritura pública, que se consigna en los siguientes términos:

Compareció **MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con cedula de ciudadanía No. 35.458.394 de Usaquén, en su calidad de Directora General (tal y como consta en el Decreto No. 2829 del 5 de Agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 123 del 6 de Agosto de 2010, los cuales se anexan, para su protocolización), Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los numerales 1° y 16° del artículo 9° del Decreto 575 de 2013, que establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social le corresponde ejercer la Representación legal y judicial y extrajudicial de la entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso.

Con el objeto de modificar los términos del poder general conferido mediante escritura pública No. 1842 del ocho (8) de julio de dos mil once (2011) en la

LA NOTARIA VEINTICUATRO (24) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. CERTIFICA QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON SU COPIA QUE HA TENIDO A LA VISTA. BOGOTÁ D.C. 11 FEB 2014

CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA VEINTICUATRO

NOTARIA VEINTITRES (23) de Bogotá D.C., se manifiesta, ---------------------------

PRIMERO: En calidad de Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP-, mediante el presente instrumento público se confiere poder general, amplio y suficiente, a los doctores **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA,** mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía número 52.046.632 de Bogotá D.C. con tarjeta profesional No. 162.234 del Consejo Superior de la Judicatura y **SALVADOR RAMIREZ LOPEZ,** mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 79.415.040 de Bogotá D.C. con tarjeta profesional No. 74.692 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial, de la rama legislativa del poder público y órganos de control, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas, así como para que representen al poderdante en citaciones de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto ni cuantía del mismo a la que sea convocada la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, o en la que ella funja como convocante, o como parte demandante o demandada, lo anterior consagrado en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil. Se autoriza a **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA y SALVADOR RAMIREZ LÓPEZ,** de acuerdo con el artículo 70 del C.P.C., además de las facultades conferidas de ley, para que realicen actos que impliquen disposición del derecho del litigio, tales como desistimiento, reclamaciones o gestiones en que intervengan a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y los incidentes que promuevan, recibir, transigir, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran con respecto de los derechos y obligaciones del poderdante, constituir mandatarios y apoderados, renunciar, sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones, así como reasumir ---------------------------

DE BOGOTA D.C.
FOTOCOPIA COINCIDE CON SU COPIA QUE HA TENIDO
A LA VISTA
BOGOTA D.C. 11 FEB 2014

República de Colombia

№ 0219

Aa006127867

SEGUNDO: Se entenderá vigente el presente poder general en tanto no sea revocado expresamente por la poderdante o no se den las causales que la ley establece para su terminación. ----------

---

---- HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS ----

NOTA: CON LA PRESENTE SE PROTOCOLIZA PLANILLA DE REPARTO NUMERO 0005933 de Reparto Número 100 de fecha 30-05-2013, RADICACION:RN2013-5283 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro. ----------

NOTA ESPECIAL: CONSTANCIA DE EL(LA,LOS) INTERESADO(A,S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO. EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) numero(s) de su(s) documento(s) de identidad, declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en la presente escritura es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S). ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leída la presente escritura pública por EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) y advertido(a,s) de la formalidad de su correspondiente registro dentro del término legal la halló(aron) conforme con sus intenciones, la aprobó(aron) en todas sus partes y la firmó(aron) junto con el suscrito Notario quien da Fe y la autoriza. ----------

Se utilizaron las hojas notariales Nos. Aa006127866, Aa006127867, Aa006127868

LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON SU COPIA QUE HA TENIDO A LA VISTA
BOGOTA, D.C. 11 FEB 2014

CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA VEINTIDOS

CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA
NOTARIA 22 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO
C.C. 35458394
Teléfono 4237300 Ext 1007
Dirección Av el Dorado N-69B-45 Piso 2°
Estado civil SOLTERA

ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA
C.C. 52.046.632
Teléfono 4237300 ext 1100 / 1101
Dirección Av el Dorado N° 69B-53 piso 2°
Estado civil Casada

SALVADOR RAMIREZ LOPEZ
C.C. 79.115.006
Teléfono 4237300 ext 1110
Dirección Av el Dorado N° 69B-45 piso 2°
Estado civil Casado

NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON SU COPIA QUE HA TENIDO A LA VISTA
BOGOTA, D.C. 11 FEB 2014
CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA VEINTIDOS

106

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Nº 0219

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO - - -

DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (2.425) - - - - - - - - - - - - - - - - - -

DE FECHA VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2.013). - - - - - - - -

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CIRCULO

DE BOGOTÁ D.C. ----------

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Círculo de Bogotá, D.C.
NOTARIA 47
PILAR CUBIDES TERREROS

PILAR CUBIDES TERREROS
NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Derechos Notariales: $ 46.400
Recaudo Fondo de Notariado: $ 4.400
Recaudo Superintendencia: $ 4.400
Iva: $ 11.152
Decreto 188 del 12 de Febrero de 2013

JTM/PODERES/E_MAIL_20130220

LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO
DE BOGOTA, D.C.
LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE
FOTOCOPIA COINCIDE CON LA COPIA QUE HA TENIDO
A LA VISTA
BOGOTA, D.C. 11 FEB 2014

CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA VEINTIDOS

CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA 22 DEL CIRCULO
DE BOGOTA, D.C.

ES FIEL Y PRIMERA (1a.) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 2425 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2013 TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN SEIS (6) HOJAS ÚTILES CON DESTINO A: INTERESADO.

BOGOTÁ, D.C. A 24 DE JUNIO DE 2013

EL NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE BOGOTÁ

LA NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON SU COPIA QUE HA TENIDO A LA VISTA.
BOGOTA, D.C. 11 FEB 2014

DONCELLA ULLOA ULLOA
NOTARIA VEINTITRES

PBX: 7430550 - FAX: 6726048 CALLE 101 No. 45A-32 - BOGOTÁ D.C.
notaria47@ notaria47bogota.com, notaria47debogota@gmail.com
www.notaria47debogota.com

Nº 0219

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

0005933

Libertad y Orden

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
DE BOGOTA - D. C.

REPARTO NUMERO: 100, FECHA DE REPARTO: 30-05-2013, TIPO DE REPARTO: ORDINARI
Impreso el 30 de Mayo del 2013 a las 03:36:39 p.m.

MUNICIPIO	001 BOGOTA D. C.
RADICACION	RN2013-5283

A N E X O S

CLASE CONTRATO	99 OTROS
	"ACTO SIN CUANTIA"
VALOR	$ 0
NUMERO UNIDADES	1
OTORGANTE-UNO	UGPP
OTORGANTE-DOS	GLORIA INES CORTES ARANGO Y AL
CATEGORIA	05 QUINTA
NOTARIA ASIGNADA	47 CUARENTA Y SIETE

HUELLA DACTILAR

Entrega SNR

Recibido por: DIEGO A. AROLA

NOTARIA 47 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA

LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON SU COPIA QUE HA TENIDO A LA VISTA
BOGOTA, D.C. 11 FEB 2014

HUELLA DACTILAR

CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA VEINTIDOS

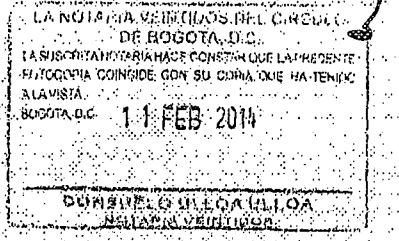
LA NOTARIA VEINTIUNO DEL CIRCULO
DE BOGOTA, D.C.
LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE
FOTOCOPIA COINCIDE CON SU COPIA QUE HA TENIDO
A LA VISTA.
BOGOTA, D.C. 11 FEB 2014
CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA VEINTIUNO

108

№ 0219

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACTA DE POSESION No. 123

FECHA : 6 DE AGOSTO DE

En la ciudad de Bogotá D. C., Departamento de Cundinamarca, se presentó el Despacho del

MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

La doctora MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, identificada con cédula ciudadanía No. 35.458.394

con el fin de tomar posesión del cargo de DIRECTOR GENERAL DE UNID ADMINISTRATIVA ESPECIAL CODIGO 0015 DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPEC DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCI SOCIAL - UGPP.

Para el cual se nombró con carácter: NOMBRAMIENTO ORDINARIO mediante Decreto del 5 de agosto de 2010.

Con asignación básica mensual de $15.375.753.00

Presto el juramento ordenado por el Artículo No. 47 del Decreto 1950 de 1973.

20 JUN 2013

LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON SU COPIA QUE HA TENIDO A LA VISTA
BOGOTA D.C. 11 FEB 2014
CONSUELO ULLOA VELOA
NOTARIA VEINTIDOS

FIRMA DEL POSESIONADO

FIRMA DE QUIEN DA POSESION

República de Colombia

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto Número 2829 de

5 AGO 2010

Por el cual se realiza un nombramiento en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 114 del Decreto 1950 de 1973,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Nómbrase con carácter ordinario a la doctora MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.458.394 en el cargo de Director General de Unidad Administrativa Especial Código 0015 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. 5 AGO 2010

LA NOTARIA VEINTIDÓS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON SU COPIA QUE HA TENIDO A LA VISTA
BOGOTÁ, D.C. 11 FEB 2014
CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA VEINTIDÓS

NOTARIA 67 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
Como notario ... hago constar que esta fotocopia coincide con su copia ...
Fecha 20 JUN 2014
PILAR CUBIDES ... NOTARIA 67 (E)

OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR
Ministro de Hacienda y Crédito Público

109

Nº 0219

CERTIFICADO No. 333

El suscrito Notario Veintitrés (23) Encargado del Círculo de Bogotá D.C.

C E R T I F I C A

Que por medio de la escritura pública número mil ochocientos cuarenta y dos (1842) de fecha ocho (08) de Julio de dos mil once (2011) de esta Notaría. Compareció MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.458.394 expedida en Usaquén, obrando en calidad de Directora General (tal y como consta en el Decreto No. 2829 del 5 de agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 123 del 6 de Agosto de 2010), Representante Legal y Judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP confirió PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.046.632 expedida en Bogotá.

Que en el original del mismo NO aparece nota de revocación, sustitución por lo cual se presume VIGENTE.

Certificado expedido hoy 22 de Marzo de dos mil Trece (2013), con destino al interesado.

HERNAN [illegible] RUA

NOTARIO VEINTITRES ENCARGADO DE BOGOTA D.C.

LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON SU COPIA QUE HA TENIDO A LA VISTA
BOGOTA D.C. 11 FEB 2014

CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA VEINTIDOS

CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA 22 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

110

№ 0219

REPÚBLICA DE COLOMBIA

№ 1842

Libertad y Orden

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO 45 DE

(19 NOV 2010)

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 12 del artículo 8° del Decreto 5021 de 2009 y el artículo 2° del Decreto 5022 de 2009, en concordancia con los artículos 70 y 82 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, fue creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto-ley 259 de 2008.

Que mediante los Decretos 5021 y 5022 del 28 de diciembre de 2009 se estableció la estructura organizacional y la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respectivamente.

Que el Decreto 5023 del 28 de diciembre de 2009 fijó la asignación básica del Director Técnico 0100 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Que la asignación básica fijada en el anterior Decreto para el Director Técnico 0100 corresponde al grado 22 del nivel Directivo de conformidad con el Decreto 1374 del 25 de abril de 2010.

Que mediante Resoluciones Números 003 del 13 de septiembre de 2010 y 19 del [illegible] año, se efectuaron las distribuciones de unos cargos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

Que en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, existe una vacante definitiva [illegible] de Director Técnico 0100 - 22 de la Dirección Jurídica.

LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON SU COPIA QUE HA TENIDO A LA VISTA
BOGOTA, D.C. 11 FEB 2014

NOTARIA 23 DE BOGOTA
08 JUL 2011

CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA VEINTIDOS
19 DIC 2012

NOTARIA 22 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA

República de Colombia

Papel de seguridad para la elaboración de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de servicios notariales

Cadena s.a.

CONTINUACIÓN DEL RESOLUCIÓN NÚMERO 45 DE 2010 HOJA No. 2 19 NOV 2010

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación" Nº 1842

Que de conformidad con lo establecido por numeral 12 del artículo 8° del Decreto 5022 del 20 de diciembre de 2009, la Directora General tiene la función de "Ejercer la facultad nominadora de los servidores públicos de la Unidad,..."

Que la doctora Alejandra Ignacia Avella Peña, identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada en el cargo de Director Técnico 0100 - 27, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento ordinario se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número 01 del 6 de agosto de 2010.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento ordinario.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632 en el cargo de Director Técnico 0100 - 27 de la planta globalizada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Artículo 2°. Ubicar a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632, en la Dirección Jurídica.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada Bogotá, D.C., a los 19 NOV 2010

MARÍA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

Directora General

LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON SU COPIA QUE HA TENIDO A LA VISTA
BOGOTA, D.C. 11 FEB 2014

NOTARIA 23
08 JUL 2011

CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA VEINTIDOS

EL AUTOR: [illegible]
REVISO: [illegible]

2012

111

Nº 0219

UGPP

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

UGPP

ACTA DE POSESIÓN No. 010

FECHA: 6 DE DICIEMBRE DE 2010

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó en el Despacho de la Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, el doctor ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.040.632, con el fin de tomar posesión del cargo de DIRECTOR TÉCNICO 0100 - 27 de la planta globalizada y ubicado en la Dirección Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución 045 del 19 de noviembre de 2010, con una asignación básica mensual de $ 8.535.622.oo.

El posesionado juró cumplir la Constitución y la Ley, prometiendo atender fiel y lealmente los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Revisados los soportes de la hoja de vida se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigidos para el desempeño del cargo, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad.

Se entrega copia de las funciones correspondientes.

FIRMA DEL POSESIONADO

FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN

NOTARÍA 23 ... 03 JUL 2012

LA NOTARÍA VEINTIDÓS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON SU COPIA QUE HA TENIDO A LA VISTA

BOGOTÁ, D.C. 11 FEB 2014 / 18 DIC 2012

CONSUELO ULLOA ULLOA

NOTARIA VEINTIDÓS

República de Colombia

№ 0219

№ 1842

República de Colombia

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto Número 2029 de

5 AGO 2010

Por el cual se realiza un nombramiento en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 114 del Decreto 1950 de 1973,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrase con carácter ordinario a la doctora MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.450.394 en el cargo de Director General de Unidad Administrativa Especial Código 0015 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

ARTÍCULO SEGUNDO: [illegible] rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. 5 AGO 2010

OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR
Ministro de Hacienda y Crédito Público

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo en copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
CA056969562

NOTARÍA 23 ... 08 JUL 2014

LA NOTARÍA VEINTIDÓS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON SU COPIA QUE HA TENIDO A LA VISTA
BOGOTÁ 11 FEB 2014
CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA VEINTIDÓS

Tres (3) de ... que esta FOTOCOPIA coincide con su FOTOCOPIA AUTÉNTICA tenida a la vista
19 DIC 2012

CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA 22 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

112

1842

(2011)

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACTA DE POSESION No. 121 FECHA : 6 DE AGOSTO DE 2010

En la ciudad de Bogotá D. C., Departamento de Cundinamarca, se presentó en el Despacho del:

MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

La doctora MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.450.394.

con el fin de tomar posesión del cargo de: DIRECTOR GENERAL DE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CODIGO 0015 DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP.

Para el cual se nombró con carácter NOMBRAMIENTO ORDINARIO mediante Decreto 2825 del 5 de agosto de 2010.

Con asignación básica mensual de $15.375.753.oo.

Prestó el juramento ordenado por el Artículo No. 47 del Decreto 1950 de 1973.

FIRMA DEL POSESIONADO FIRMA DE QUIEN DA POSESION

NOTARIA ... DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON SU COPIA A LA VISTA
BOGOTA D.C. 11 FEB 2011
08 JUL 2011
SOLEDAD ... NOTARIA VEINTIDOS

118

№ 0219

63

Libertad y Orden

ugpp

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
UGPP

ACTA DE POSESIÓN No. 032

FECHA: 4 DE ABRIL DE 2011

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó en el Despacho de la Directora de Soporte y Desarrollo Organizacional, el doctor **SALVADOR RAMÍREZ LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.79.415.040, con el fin de tomar posesión del cargo de **SUBDIRECTOR GENERAL 0040-24** de la planta Global y ubicado en la Subdirección Jurídica Pensional de la Dirección Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución 41 del 4 de marzo de 2011, con una asignación básica mensual de **$ 7.169.627.oo**

El posesionado juró cumplir la Constitución y la Ley, prometiendo atender fiel y lealmente los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad de juramento no incurrir en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Revisados los soportes de la hoja de vida se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigidos para el desempeño del cargo, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad y cuenta con tarjeta profesional No. 74692.

Se entrega copia de las funciones correspondientes.

LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON SU COPIA QUE HA TENIDO A LA VISTA
BOGOTA, D.C. 11 FEB 2014
CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA VEINTIDOS

FIRMA DEL POSESIONADO

FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN

ELABORÓ: Rosalbira Fonseca
REVISÓ: Sandra Liliana Rojas

República de Colombia

NOTARIA 22 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA

MY

Nº 0219

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO 041 DE

(- 4 MAR 2011)

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 8 del artículo 8º del Decreto 5021 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, fue creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto-ley 169 de 2008.

Que mediante los Decretos 5021 y 5022 del 28 de diciembre de 2009 se estableció la estructura organizacional y la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respectivamente.

Que mediante la Resolución 70 del 23 de diciembre de 2010, modificada por la Resolución 13 del 20 de enero de 2011, se efectuó la distribución de los cargos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Que de conformidad con lo establecido por numeral 12 del artículo 8º del Decreto 5022 del 28 de diciembre de 2009, la Directora General tiene la función de "Ejercer la facultad nominadora de los servidores públicos de la Unidad,..."

Que el doctor Salvador Ramírez López, identificado con la cédula de ciudadanía 79.415.040, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el cargo de Subdirector General 0040 - 24, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento ordinario se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número 811 del 4 de enero de 2011.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento ordinario.

Que en mérito de lo expuesto,

LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON SU COPIA QUE LA TENIDO A LA VISTA
BOGOTÁ, D.C. 11 FEB 2014
CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA VEINTIDOS

NOTARIA 22 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C
CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
03/01/2014 1919HUFSR...
Ca316989544
Cadena S.A.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 041 DEL 4 MAR 2011 HOJA No. 2

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación"

RESUELVE:

Artículo 1º. Nombrar con carácter ordinario al doctor SALVADOR RAMÍREZ LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 79.415.040 en el cargo de Subdirector General 0040 - 24 de la planta Global de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.

Artículo 2º. Ubicar al doctor SALVADOR RAMÍREZ LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía 79.415.040, en la Subdirección Jurídica Pensional de la Dirección Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Artículo 3º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada Bogotá, D.C., a los 4 MAR 2011

MARÍA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO
Directora General

LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON SU COPIA QUE HA TENIDO A LA VISTA.
BOGOTA, D.C. 11 FEB 2014
CONSUELO ULLOA ULLOA

ELABORÓ: Rosalba Enrique
REVISÓ: Sandra Liliana Rojas Sosa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

Nº 02 ?9

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO 45 DE

(19 NOV 2010)

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 12 del artículo 8° del Decreto 5021 de 2009 y el artículo 2° del Decreto 5022 de 2009, en concordancia con los artículos 78 y 82 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, fue creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto-ley 169 de 2008.

Que mediante los Decretos 5021 y 5022 del 28 de diciembre de 2009 se estableció la estructura organizacional y la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respectivamente.

Que el Decreto 5023 del 28 de diciembre de 2009 fijó la asignación básica del Director Técnico 0100 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.

Que la asignación básica fijada en el anterior Decreto para el Director Técnico 0100 corresponde al grado 27 del nivel Directivo de conformidad con el Decreto 1374 del 26 de abril de 2010.

Que mediante Resoluciones Números 003 del 13 de septiembre de 2010 y 19 del 7 de octubre del mismo año, se efectuaron las distribuciones de unos cargos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.

Que en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, existe una vacante definitiva del empleo de Director Técnico 0100 – 27 en la Dirección Jurídica.

LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON SU COPIA QUE HA TENIDO A LA VISTA
BOGOTA, D.C. 11 FEB 2014
CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA VEINTIDOS

CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca056699543
Cadena s.a.

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación"

Que de conformidad con lo establecido por numeral 12 del artículo 8° del Decreto 5022 del 28 de diciembre de 2009, la Directora General tiene la función de "Ejercer la facultad nominadora de los servidores públicos de la Unidad,..."

Que la doctora Alejandra Ignacia Avella Peña, identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada en el cargo de Director Técnico 0100 - 27, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento ordinario se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número 01 del 6 de agosto de 2010.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento ordinario.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario a la doctora **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA** identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632 en el cargo de Director Técnico 0100 - 27 de la planta globalizada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Artículo 2°. Ubicar a la doctora **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA** identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632, en la Dirección Jurídica.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada Bogotá, D.C., a los 19 NOV 2010

MARÍA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

Directora General

LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON SU COPIA QUE HA TENIDO A LA VISTA
BOGOTA, D.C. 11 FEB 2014

CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA VEINTIDOS

ELABORÓ: Rosalía Forgad
REVISÓ: Sandra Ulloa Rojas

116

Nº 0219

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO 0575 DE

22 MAR 2013

Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP - y se determinan las funciones de sus dependencias.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, decidió someter a aprobación del Gobierno Nacional, la modificación de su estructura de acuerdo con el Acta número 08 del 17 de agosto de 2012.

DECRETA:

CAPITULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1°. Naturaleza Jurídica. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP es una entidad administrativa del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007.

ARTÍCULO 2°. Objeto. En los términos establecidos por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto Ley 169 de 2008, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP tiene por objeto reconocer y administrar los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional o de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando.

NOTARIA 22 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON SU COPIA QUE TUVE A LA VISTA
BOGOTÁ D.C. 11 FEB 2014
CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA VEINTIDOS
CONSUELO ULLOA ULLOA NOTARIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca036995542

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

Así mismo, la entidad tiene por objeto efectuar, en coordinación con las demás entidades del Sistema de la Protección Social, las tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social, así como el cobro de las mismas.

ARTÍCULO 3°. Recursos y patrimonio. Los recursos y el patrimonio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP están constituidos por:

1. Las partidas ordinarias y extraordinarias asignadas en el Presupuesto General de la Nación.
2. Los bienes que le transfiera la Nación y otras entidades públicas del orden nacional.
3. Los recursos que reciba por la prestación de servicios.
4. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o haya adquirido a cualquier título.
5. Los demás recursos que le señale la ley.

ARTÍCULO 4°. Domicilio. El domicilio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP será la ciudad de Bogotá, D. C.

ARTÍCULO 5°. Dirección y Representación Legal. La representación legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP estará a cargo de un Director General designado por el Presidente de la República, de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 6°. Funciones. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP cumplirá con las siguientes funciones:

1. Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional, causados hasta su cesación de actividades como administradoras.
2. Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales de los servidores públicos que hayan cumplido el tiempo de servicio requerido por la ley para acceder a su reconocimiento y se hubieren retirado o desafiliado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin cumplir el requisito de edad señalado, con anterioridad a la cesación de actividades de la administradora a la que estuviese afiliado.
3. Administrar los derechos y prestaciones que reconocieron las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional y los que reconozca la Unidad.
4. Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las entidades públicas del orden nacional que se

BOGOTÁ D.C. 11 FEB 2014

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando, en los términos y condiciones que se determinen en el decreto que disponga la liquidación

5. Administrar los derechos y prestaciones que hayan reconocido las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando y los que reconozca la Unidad en virtud del numeral anterior, en los términos y condiciones que se determinen en el decreto que disponga la liquidación.
6. Adelantar o asumir, cuando haya lugar, las acciones previstas en el artículo 20 de la Ley 797 de 2003 o normas que la adicionen o modifiquen.
7. Recibir la información laboral y pensional relativa a las entidades respecto de las cuales se asuma el reconocimiento de derechos y prestaciones económicas.
8. Administrar el archivo de expedientes pensionales y demás archivos necesarios para el ejercicio de sus funciones.
9. Solicitar, a las entidades que considere necesario, la información que requiera para el reconocimiento de derechos y prestaciones económicas.
10. Adelantar las acciones administrativas y judiciales pertinentes en el caso en que se detecten inconsistencias en la información laboral o pensional o en el cálculo de las prestaciones económicas y suspender, cuando fuere necesario, los pagos e iniciar el proceso de cobro de los mayores dineros pagados.
11. Reconocer las cuotas partes pensionales que le corresponden y administrar las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar reconocidas a la fecha en que se asuma por la Unidad el reconocimiento y administración de los derechos pensionales, en los términos y condiciones que se determinen en el decreto que disponga la liquidación de la respectiva entidad.
12. Realizar los cálculos actuariales correspondientes a las personas con derecho al reconocimiento por la Unidad de Derechos Pensionales y Prestaciones Económicas o contratar la realización de los mismos.
13. Adelantar las gestiones relacionadas con las pensiones compartidas y realizar los trámites correspondientes para garantizar la sustitución del pagador.
14. Administrar la nómina de pensionados de la Unidad, coordinar el suministro de la información al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP - y efectuar las verificaciones que estime pertinentes.
15. Desarrollar mecanismos que faciliten la cooperación entre las instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social.
16. Consolidar, en conjunto con las demás entidades del Sistema, la información disponible y necesaria para la adecuada, completa y oportuna determinación y cobro de las contribuciones de la Protección Social. Esta información podrá ser de tipo estadístico.
17. Diseñar e implementar estrategias de fiscalización de los aportantes del sistema, con particular énfasis en los evasores omisos que no estén afiliados a ningún subsistema de la protección social debiendo estarlo. Estas estrategias podrán basarse en estadísticas elaboradas por la entidad, para cuya realización la Unidad podrá solicitar la colaboración de otras entidades públicas y privadas especializadas en la materia.
18. Implementar mecanismos de seguimiento y mejoramiento de los procesos de reconocimiento pensional, determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social que adelanten las administradoras

LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON SU COPIA QUE HA TENIDO A LA VISTA
BOGOTA D.C. 11 FEB 2014
CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA VEINTIDOS

incluida la definición de estándares y mejores prácticas a los que deberán guiar dichos procesos.

19. Colaborar e informar, cuando lo estime procedente, a las entidades y órganos de vigilancia y control del Sistema, las irregularidades y hallazgos que condzca p del incumplimiento de estándares definidos por la Unidad.
20. Hacer seguimiento a los procesos sancionatorios que adelanten los órganos de vigilancia y control del Sistema de la Protección Social en relación con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
21. Realizar estimaciones de evasión de las contribuciones parafiscales al Sistema de la Protección Social, para lo cual podrá solicitar información a los particulares cuyo uso se limitará a fines estadísticos.
22. Adelantar acciones de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social de acuerdo con las competencias establecidas en la Ley.
23. Ejercer las acciones previstas en el literal b, del artículo 1° del Decreto 169 de 2008 y demás normas aplicables.
24. Rendir los informes que requieran los órganos de control y demás autoridades.
25. Promover la adecuada comprensión por los aportantes y demás entidades del Sistema de la Protección Social de las políticas, reglas, derechos y deberes que rigen el Sistema, en lo que se refiere a las contribuciones parafiscales de la protección social.
26. Administrar las bases de datos y en general los sistemas de información de la entidad.
27. Ejercer la defensa judicial de los asuntos de su competencia.
28. Sancionar a los empleadores por los incumplimientos establecidos en los artículos 161, 204 y 210 de la Ley 100 de 1993 y en las demás que las modifiquen y adicionen.
29. Administrar el Registro Único de Aportantes – RUA, acción que podrá ejercer en forma directa o a través de un tercero.
30. Realizar seguimiento y control sobre las acciones de determinación de cobro, cobro persuasivo y recaudo que deban realizar las administradoras de riesgos laborales.
31. Las demás funciones asignadas por la ley.

CAPITULO II.
DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 7°. Estructura. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, para el desarrollo de sus funciones tendrá la siguiente estructura:

1. Consejo Directivo.
2. Dirección General.
3. Dirección Jurídica.
   - 3.1. Subdirección Jurídica Pensional.
   - 3.2. Subdirección Jurídica de Parafiscales.
4. Dirección de Estrategia y Evaluación.
5. Dirección de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos.

HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ... A LA VISTA BOGOTA, D.C. 11 FEB 2014

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

6. Dirección de Pensiones.
   6.1. Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales.
   6.2. Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales.
   6.3. Subdirección de Nómina de Pensionados.
7. Dirección de Parafiscales.
   7.1. Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales.
   7.2. Subdirección de Determinación de Obligaciones.
   7.3 Subdirección de Cobranzas.
8. Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional.
   8.1. Subdirección de Gestión Humana.
   8.2. Subdirección Administrativa.
   8.3. Subdirección Financiera.
   8.4 Subdirección de Gestión Documental.
9. Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información.
10. Dirección de Servicios Integrados de Atención.
11. Órganos de Asesoría y Coordinación.

ARTÍCULO 8°. Consejo Directivo. Corresponde al Consejo Directivo el ejercicio de las funciones previstas en la Ley 489 de 1998, en el Decreto 4168 del 3 de noviembre de 2011 y en las demás que las modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 9°. Dirección General. Corresponde a la Dirección General desarrollar las siguientes funciones:

1. Administrar y ejercer la representación legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.
2. Desarrollar y velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos del Consejo Directivo, ejecutarlas y rendir los informes que le sean solicitados.
3. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.
4. Impartir instrucciones de carácter general sobre aspectos referentes a la planeación, dirección, organización, supervisión, control, información y comunicación organizacional.
5. Presentar para aprobación del Consejo Directivo, el plan estratégico de la Entidad, el plan general de expedición normativa, el proyecto anual de presupuesto, los planes y programas que conforme a la Ley Orgánica del Presupuesto se requieran para su incorporación a los planes sectoriales y a través de éstos, al Plan Nacional de Desarrollo y las modificaciones de planta de personal y estructura.
6. Definir las políticas en materia de revisión de pensiones de prima media de su competencia y la forma como las dependencias de la Unidad deberán ejercer las gestiones para su ejecución.
7. Impartir instrucciones de carácter general sobre aspectos técnicos y de interpretación de las normas que rigen para el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas, derivadas de la nómina, y de la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca156995410
NOTARIA VEINTIDOS DE BOGOTÁ D.C.
LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON SU COPIA QUE HA TENIDO A LA VISTA
BOGOTÁ D.C. 11 FEB 2014
CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA
Cadenasa

8. Ejercer las facultades disciplinarias en los términos señalados en la ley que regula la materia y propugnar por la prevención y represión de la corrupción administrativa.
9. Definir políticas, estrategias, planes y acciones en materia de comunicación con beneficiarios, organismos del Estado y público en general, que contribuyan a la claridad, transparencia y efectividad de las acciones a su cargo.
10. Apoyar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la elaboración de proyectos de ley y demás normas que contemplen aspectos relacionados con los derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos cuyo reconocimiento y administración esté a su cargo y con las contribuciones parafiscales de la protección social.
11. Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y decidir sobre los recursos legales que se interpongan contra los mismos.
12. Crear y organizar los comités, grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación, teniendo en cuenta la estructura, los planes y programas institucionales.
13. Suscribir convenios y contratos, ordenar los gastos y pagos de acuerdo con el presupuesto, proponer los traslados presupuestales que requiera la Unidad y delegar la ordenación del gasto, de acuerdo con las normas vigentes.
14. Ejercer la facultad nominadora de los servidores públicos de la Unidad y distribuir el personal, teniendo en cuenta la estructura, las necesidades de servicio y los planes y programas trazados por la Unidad.
15. Adoptar los reglamentos, el manual específico de funciones y competencias laborales y el mapa de procesos, necesarios para el cumplimiento de sus funciones, vigilando su ejecución así como la aplicación de los controles definidos.
16. Constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso de la Unidad.
17. Dirigir la implementación, mantener y mejorar el sistema integrado de gestión institucional.
18. Dirigir las políticas de comunicaciones de la Unidad.
19. Coordinar, implementar y fomentar sistemas de control de gestión administrativa, financiera y de resultados institucionales y realizar las evaluaciones periódicas sobre la ejecución del plan de acción, del cumplimiento de las actividades propias de cada dependencia y proponer las medidas preventivas y correctivas necesarias.
20. Las demás que le sean asignadas.

ARTÍCULO 10°. Dirección Jurídica. Corresponde a la Dirección Jurídica desarrollar las siguientes funciones:

1. Asesorar a la Dirección General y a las demás dependencias de la entidad en la definición de políticas, estrategias, conceptos y principios en materia jurídica, de competencia de la unidad.
2. Desarrollar los mecanismos conceptuales y de gestión que contribuyan a consolidar y mantener la solidez, consistencia y oportunidad de las acciones de la Unidad que involucren aspectos de orden jurídico.
3. Asesorar a la Dirección General y las demás direcciones en la preparación y ejecución de decisiones en materia legal y su defensa.

AL A VISTA
BOGOTÁ D.C. 11 FEB 2013

Nº 0219

DECRETO 0575 DE HOJA No. 7

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

4. Asesorar a la Dirección General y la Dirección de Parafiscales en la preparación de los convenios de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social con las entidades del Sistema de la Protección Social.
5. Coordinar y dirigir la representación judicial y extrajudicial de la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ella deba promover.
6. Definir, en coordinación con la Dirección de Pensiones, los lineamientos jurídicos a tener en cuenta para llevar a cabo la revisión de derechos o prestaciones económicas a cargo de la Entidad, cuando se establezca que están indebidamente reconocidos.
7. Coordinar las intervenciones de la Unidad en las acciones constitucionales que se promuevan en relación con asuntos de su competencia.
8. Mantener actualizada la información relacionada con el desarrollo normativo y jurisprudencial en temas relacionados con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas a su cargo y la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
9. Proyectar y revisar jurídicamente las circulares, resoluciones y demás actos administrativos que deba firmar el Director General.
10. Preparar los proyectos de ley, de acuerdo con las instrucciones del Director General y en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
11. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
12. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
13. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 11°. Subdirección Jurídica Pensional. Corresponde a la Subdirección Jurídica Pensional desarrollar las siguientes funciones:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que esta deba promover en materia de reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos, mediante poder o delegación recibidos del Director Jurídico, supervisar el trámite de los mismos y mantener actualizada la información que se requiera para su seguimiento.
2. Resolver las consultas que le sean formuladas y en general, preparar, emitir y publicar conceptos sobre el análisis jurídico y posición de la Unidad en lo relacionado con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos de su competencia.
3. Impartir instrucciones para la expedición de actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con el reconocimiento de pensiones y prestaciones económicas de competencia de la Unidad.
4. Impartir las instrucciones a las diferentes dependencias para la atención de tutelas y resolver los recursos relacionados con el reconocimiento de derechos o prestaciones económicas de su competencia.
5. Interponer las acciones tendientes a obtener la revisión de derechos o prestaciones económicas a su cargo cuando se establezca que los mismos

LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA CONCUERDA CON SU ORIGINAL QUE HA TENIDO A LA VISTA

CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA VEINTIUNO

NOTARIA 21 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

estén indebidamente reconocidos.

6. Revisar antes de su publicación el material pedagógico, didáctico o de comunicación que sea elaborado por las dependencias de la Unidad, en lo relacionado con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas de su competencia.
7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
9. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTICULO 12°. Subdirección Jurídica de Parafiscales. Corresponde a la Subdirección Jurídica de Parafiscales desarrollar las siguientes funciones:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ésta deba promover en materia de determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social, mediante poder o delegación recibidos de la Dirección Jurídica; y mantener actualizada la información que se requiera para su seguimiento.
2. Resolver las consultas que le sean formuladas y preparar, emitir y publicar conceptos sobre el análisis jurídico y posición de la Unidad en lo relacionado con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
3. Impartir instrucciones para la expedición de actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
4. Impartir las instrucciones a las diferentes dependencias de la Unidad para resolver los recursos relacionados con la determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social.
5. Revisar, antes de su publicación, el material pedagógico, didáctico o de comunicación que sea elaborado por las dependencias de la Unidad, en lo relacionado con la determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social.
6. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
7. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
8. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTICULO 13°. Dirección de Estrategia y Evaluación. Corresponde a la Dirección de Estrategia y Evaluación desarrollar las siguientes funciones:

1. Asesorar a la Dirección General en el diseño, implantación, seguimiento y

LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE
BOGOTÁ D.C. 11 FEB 2014

120

Nº 0219

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

evaluación de las políticas y estrategias de la Unidad en los aspectos misionales, de apoyo, de desarrollo organizacional y de asignación de recursos presupuestales.

2. Desarrollar, en coordinación con las demás direcciones de la Unidad y para la aprobación de la Dirección General, lineamientos estratégicos que orienten la elaboración de planes de acción de la Unidad.
3. Desarrollar para aprobación de la Dirección General estrategias articuladas y consistentes para el conjunto de la Unidad, que integren los planes de acción de las distintas direcciones que la conforman.
4. Hacer seguimiento y evaluación de la gestión de la Unidad y proponer a la Dirección General y a las instancias pertinentes los cambios estratégicos a que haya lugar.
5. Diseñar y realizar estudios económicos y estadísticos en materia pensional y de contribuciones parafiscales de la protección social que sirvan de base para la definición de estrategias de la Unidad y para la medición de los resultados de las mismas.
6. Diseñar y ejecutar estimaciones de evasión e incumplimiento de las contribuciones del Sistema de la Protección Social que sirvan de base para establecer los lineamientos generales de un plan anti evasión para el conjunto del Sistema.
7. Diseñar indicadores del comportamiento económico general y sectorial que permitan orientar los procesos de toma de decisiones de la Unidad.
8. Apoyar a las dependencias de la Unidad en la elaboración de estudios económicos y análisis estadísticos que requieran para el cumplimiento de sus funciones.
9. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
10. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 14°. Dirección de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos. Corresponde a la Dirección de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos desarrollar las siguientes funciones:

1. Desarrollar, para aprobación de la Dirección General, estándares de los procesos internos de la Unidad relacionados con el reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas a su cargo.
2. Desarrollar, para aprobación de la Dirección General, estándares de los procesos de determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social que efectúe la Unidad y las administradoras, y demás entidades del Sistema de la Protección Social.
3. Verificar y evaluar el cumplimiento de los estándares de los procesos de reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas y determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social.
4. Desarrollar, para aprobación de la Dirección General, estándares de los

NOTARIA 22 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. ... PARA QUE PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON SU COPIA ... A LA VISTA ... 2014
CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA VEINTIDOS

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

procesos requeridos para la operación de la Entidad.

5. Comunicar a la Dirección General y a todas las dependencias interesadas los hallazgos que resulten de la evaluación de los procesos y que sean relevantes para el desarrollo de sus funciones.
6. Presentar informes en los que se identifiquen los problemas más importantes y se planteen propuestas de solución en relación con los procesos de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas y de determinación y cobro de parafiscales.
7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
9. Diseñar y difundir los procesos aprobados para el cumplimiento de las funciones de la Unidad, previa aprobación del Director.
10. Liderar el desarrollo de los estándares y buenas prácticas de gestión de seguridad de la información de la Unidad, verificando y evaluando el cumplimiento de los estándares a partir del monitoreo a la efectividad de los controles, emitiendo las directrices de mejora requeridas.
11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 15°. Dirección de Pensiones. Corresponde a la Dirección de Pensiones desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar planes de acción que orienten la gestión de la Unidad en lo relacionado con el reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos que estén a cargo de la Unidad, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo.
2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento de las políticas, estrategias y planes de acción y procesos en materia de reconocimiento y administración de derechos pensionales, prestaciones económicas derivadas de los mismos y liquidación de la nómina de pensionados definidos por la Dirección General.
3. Dirigir, planear y controlar las actividades relacionadas con la asunción de funciones de determinación y pago de obligaciones pensionales que venían siendo desarrolladas por otras Entidades y que de acuerdo con las normas legales vigentes, dichas funciones deban ser asumidas por la Unidad.
4. Coordinar y dirigir las acciones tendientes a obtener la revisión de derechos o prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la Entidad, cuando se establezca que están indebidamente reconocidos.
5. Consolidar y presentar los informes que se requieran de las actividades relacionadas con el reconocimiento de derechos y prestaciones económicas derivadas de los mismos y la administración de las novedades de nómina a cargo de la Unidad.
6. Coordinar las labores de gestión de las pensiones compartidas y compatibles y la realización de los trámites para garantizar la sustitución del pagador.
7. Elaborar las proyecciones de los recursos requeridos para el pago de la nómina con cargo al pagador para presentarlos al Ministerio respectivo.
8. Decidir en segunda instancia sobre los recursos que se interpongan contra el

ALA VISTA
BOGOTA D.C. 11 FEB 2014

№ 0219

acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas o el auto de rechazo.

9. Dirigir y coordinar las acciones necesarias para gestionar el cobro de las cuotas partes por pagar o por cobrar así como de las pensiones compartidas acorde con los lineamientos de ley.
10. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
11. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
12. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 16°. Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales. Corresponde a la Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales desarrollar las siguientes funciones:

1. Verificar la documentación recibida según el tipo de la solicitud y requerir la complementación de los documentos faltantes para conformar el expediente pensional correspondiente.
2. Comprobar la autenticidad e idoneidad de la documentación soporte de cada solicitud.
3. Verificar y validar la información incorporada electrónicamente al archivo pensional de la Unidad.
4. Documentar e iniciar las acciones correspondientes para subsanar las inconsistencias encontradas en las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y novedades de nómina y realizar el seguimiento a las medidas tomadas.
5. Proveer a la Subdirección de Nómina de Pensionados la documentación e información requerida para la liquidación de las novedades de nómina debidamente validada y verificada, cumpliendo con los requisitos documentales y de seguridad establecidos por la Unidad.
6. Proveer a la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales la documentación e información requerida para el subproceso de sustanciación debidamente validada y verificada, cumpliendo con los requisitos documentales y de seguridad establecidos por la Unidad.
7. Emitir los autos de archivo correspondientes cuando una vez realizada al peticionario la solicitud de completitud de documentos no se allegue la respuesta dentro del término legal establecido.
8. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
9. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
10. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON SU COPIA QUE HA TENIDO A LA VISTA
11 FEB 2014
CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA VEINTIDOS
NOTARIA 22 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C
CONSUELO ULLOA ULLOA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca056999537

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

ARTÍCULO 17°. Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales. Corresponde a la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales desarrollar las siguientes funciones:

1. Estudiar y resolver las solicitudes de reconocimiento o reliquidación de derechos pensionales, de acuerdo con las normas aplicables para cada caso.
2. Determinar la existencia del derecho solicitado y cuando sea procedente, realizar la respectiva liquidación.
3. Proferir las resoluciones de reconocimiento de prestaciones económicas o el auto de rechazo cuando sea procedente.
4. Remitir los actos de reconocimiento o rechazo de derechos pensionales o prestaciones económicas a la Dirección de Servicios Integrados de Atención para su respectiva notificación.
5. Resolver los recursos de reposición que sean interpuestos por el solicitante contra los actos de reconocimiento o rechazo de derechos pensionales.
6. Informar a la Dirección de Pensiones sobre las inconsistencias encontradas en el reconocimiento de los derechos pensionales.
7. Determinar las cuotas partes por pagar y por cobrar, verificar la correcta liquidación de las mismas y proferir los actos administrativos respectivos.
8. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
9. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
10. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 18°. Subdirección de Nómina de Pensionados. Corresponde a la Subdirección de Nómina de pensionados desarrollar las siguientes funciones:

1. Hacer seguimiento al ingreso en la nómina de pensionados de los actos administrativos de reconocimiento de derechos pensionales que tengan efectividad en la nómina de pensionados.
2. Procesar las novedades de nómina que reciba de la Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales.
3. Realizar la liquidación correspondiente y el cálculo de los retroactivos respectivos de las novedades recibidas cuando haya lugar a ello.
4. Producir un registro mensual de las novedades de nómina que surjan y efectuar el cierre y verificación de cada período.
5. Revisar y validar las novedades de nómina procesadas y reportadas en el período correspondiente aplicando los criterios definidos.
6. Conciliar mensualmente la información reportada por el pagador, con la información reportada al pagador relacionada con la nómina de pensionados.
7. Reportar al pagador las novedades mensuales de nómina.
8. Reportar y remitir a la Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales inconsistencias que se identifiquen en materia de normalización de expedientes.
9. Reportar a la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales las inconsistencias presentadas en los actos administrativos de determinación de derechos y solicitar aclaraciones cuando haya lugar a ello.

A LA VISTA
BOGOTA D.C. 11 FEB 2014

122

Nº 0219

10. Dar respuesta a las solicitudes y reclamaciones relacionadas con la liquidación de la nómina.
11. Adelantar las acciones necesarias y generar las alertas que permitan oportunamente la aplicación de las novedades de retiro de la nómina de pensionados a las personas que por disposición legal o mandato judicial se le extinga el derecho a continuar recibiendo la mesada pensional. En el caso de las pensiones de invalidez remitirá a la Dirección de Pensiones, la relación de aquellas respecto de las cuales se pueda solicitar la revaluación del estado de perdida de la capacidad laboral.
12. Hacer seguimiento a la aplicación de los controles de la nómina de pensionados.
13. Proyectar mensualmente el valor de la nómina del siguiente periodo.
14. Suministrar a la Dirección de Pensiones la información de la nómina de pensionados que se requiera para el cálculo actuarial.
15. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
16. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
17. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 19°. Dirección de Parafiscales. Corresponde a la Dirección de Parafiscales desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo y para aprobación de la Dirección General, planes de acción que orienten la gestión de la Unidad en lo que respecta la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección socilal.
2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento la ejecución de las políticas, estrategias, planes de acción y procesos y actividades relacionadas con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social definidos por la Dirección General.
3. Dirigir los procedimientos relacionados con la integración de las diferentes instancias involucradas en la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
4. Definir y establecer el plan de cobro de las obligaciones a su cargo, así como controlar y evaluar la ejecución del mismo, de acuerdo con las políticas establecidas por la Dirección General.
5. Establecer programas para el cobro de las contribuciones parafiscales de la Protección Social que deberá seguir la Subdirección de Cobranzas.
6. Desarrollar para aprobación de la Dirección General parámetros para la celebración de convenios para la determinación y cobro con las entidades del Sistema de la Protección Social.
7. Dirigir, controlar y presentar los informes que se requieren de las actividades relacionadas con la determinación y cobro de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social que están a su cargo.
8. Resolver los recursos de reconsideración que sean interpuestos contra las liquidaciones oficiales que sean proferidas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones, en los términos esta

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
A LA VISTA
BOGOTA D.C. 11 FEB 2014
CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA VEINTIDOS

9. Celebrar los acuerdos de pago en los términos en los que se haya convenido con las Administradoras o que defina la Unidad para las obligaciones de su competencia, en concordancia con las directrices y lineamientos establecidos por la Dirección General y de acuerdo con la recomendación de la Subdirección de Cobranzas.
10. Promover y dirigir acciones que estimulen el pago voluntario de las contribuciones parafiscales de la protección social.
11. Establecer condiciones y parámetros básicos que deban ser incorporados a los acuerdos de niveles de servicio realizados con otras dependencias de la Unidad a las cuales se deleguen funciones de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
12. Suscribir acuerdos de niveles de servicio con otras dependencias de la Unidad a las que se delegue funciones de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
13. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
14. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
15. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 20°. Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales. Corresponde a la Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales desarrollar las siguientes funciones:

1. Desarrollar mecanismos que faciliten la cooperación entre las instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social y contribuyan a hacer más efectiva la gestión de determinación y cobro del sistema.
2. Desarrollar mecanismos de transmisión de la información disponible sobre el estado de las obligaciones de los aportantes y de los procesos administrativos y de vigilancia, relacionados con el pago de las contribuciones parafiscales de la protección social que faciliten la aplicación sistemática de los incentivos y sanciones previstas en la normativa.
3. Analizar la consistencia de la información de las bases de datos y de los resultados con que cuente la Unidad y demás instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social y otras entidades que tengan a su cargo información afín o pertinente para el desarrollo de las funciones aquí previstas y establecer la inclusión permanente de la información que se considere necesaria en el sistema de información de la UGPP.
4. Efectuar propuestas de modificación en la definición, captura y procesamiento de la información de las bases de datos de las instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social y demás entidades que tengan a su cargo datos afines o pertinentes para el desarrollo de sus funciones y de los resultados que resulten de la misma.
5. Solicitar y recibir información sobre hallazgos de evasión que realicen las entidades del Sistema de la Protección Social.
6. Comunicar la información sobre hallazgos de evasión detectados por la

CONSUELO ULLOA ULLOA
SECRETARIA GENERAL

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, y se determinan las funciones de sus dependencias."

Subdirección de Determinación de Obligaciones, a las demás partes del Sistema de la Protección Social y demás entidades con funciones de vigilancia, control y sanción de hechos relacionados con el pago de las contribuciones parafiscales de la protección social.

7. Consolidar y actualizar la información de estados de cuenta de los aportantes con procesos de determinación o cobro que adelante la Unidad.
8. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
9. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
10. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 21°. Subdirección de Determinación de Obligaciones. Corresponde a la Subdirección de Determinación de Obligaciones desarrollar las siguientes funciones:

1. Adelantar las acciones e investigaciones necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la liquidación y pago de aportes parafiscales de la protección social.
2. Verificar la exactitud de las declaraciones de autoliquidación y otros informes de los aportantes, cuando lo considere necesario.
3. Adelantar de manera subsidiaria, o directamente en el caso de omisión total, las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones en materia de contribuciones parafiscales de la protección social no declarados.
4. Solicitar de los aportantes, afiliados o beneficiarios del Sistema de la Protección Social explicaciones sobre las inconsistencias detectadas en la información relativa a sus obligaciones con el Sistema.
5. Solicitar a los aportantes, afiliados o beneficiarios del sistema la presentación de los documentos relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones.
6. Citar o requerir a los aportantes, afiliados y beneficiarios del sistema o a terceros, para que rindan informes o testimonios referidos al cumplimiento de las obligaciones de los primeros en materia de contribuciones parafiscales de la protección social.
7. Ordenar la exhibición y examen parcial de los libros, comprobantes y documentos, particularmente de la nómina, tanto del aportante como de terceros.
8. Adelantar visitas de inspección y recopilar todas las pruebas que sustenten la omisión o indebida liquidación de las contribuciones parafiscales de la protección social.
9. Efectuar cruces de información con las autoridades tributarias, las entidades bancarias y otras entidades que administren información pertinente para verificar la liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la protección social.
10. Proferir los requerimientos, las liquidaciones oficiales y demás actos de determinación de las obligaciones de acuerdo con la ley.
11. Remitir a la Subdirección de Cobranzas, o a la entidad competente, los actos de determinación oficial e informar de los mismos a la Subdirección de

CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA VEINTISEIS DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA CONCUERDA CON LA QUE SE HA TENIDO A LA VISTA
BOGOTA D.C. 11 FEB 2014
CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA VEINTISEIS

Integración del Sistema de Aportes Parafiscales.

12. Generar y enviar los reportes y documentos que sean necesarios para mantener actualizada la información de los aportantes.
13. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
14. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
15. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 22°. Subdirección de Cobranzas. Corresponde a la Subdirección de Cobranzas desarrollar las siguientes funciones:

1. Asesorar al Director de Parafiscales en la celebración de los acuerdos de pago provenientes del cobro de obligaciones en virtud de convenios suscritos con las Administradoras y los derivados del ejercicio de su competencia subsidiaria.
2. Adelantar, los procesos de cobro persuasivo y coactivo de las contribuciones parafiscales de la protección social y de las demás obligaciones a cargo de la entidad, para lo cual proferirá el mandamiento de pago y realizará las demás actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de su función.
3. Llevar a cabo las diligencias necesarias para que los deudores morosos paguen voluntariamente, sin perjuicio del cobro coactivo.
4. Establecer el plan de cobro, así como controlar y evaluar la ejecución del mismo, de acuerdo con las políticas establecidas por la Unidad.
5. Intervenir en los procesos de concordato, intervención, liquidación judicial o administrativa, quiebra, liquidación forzosa, concurso de acreedores, liquidación de sociedades y sucesiones, para garantizar y obtener el pago de las obligaciones cuyo cobro sea competencia de la Unidad o respecto de las cuales haya suscrito convenios.
6. Proyectar los actos administrativos necesarios para suscribir acuerdos de pago y procurar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos, de acuerdo con los convenios suscritos al respecto y las funciones subsidiarias que ejerce la Unidad.
7. Proyectar los actos administrativos cuando sea procedente para declarar la extinción de las obligaciones.
8. Generar y enviar los reportes y documentos a la Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales que sean necesarios para mantener actualizada la información de los aportantes.
9. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
10. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

DE BOGOTA, D.C.
LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON SU COPIA QUE HA TENIDO A LA VISTA
BOGOTA, D.C. 11 FEB 2014

124

Nº 0219

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, y se determinan las funciones de sus dependencias."

ARTÍCULO 23°. Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional. Corresponde a la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar, planes de acción que orienten la gestión de la Unidad en lo que respecta a la administración financiera, el desarrollo del talento humano, adquisición de bienes y servicios y desarrollo organizacional de la Unidad, actualizando permanentemente los procesos que contribuyan a la mayor eficiencia y eficacia de la Unidad, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo.
2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de las políticas, estrategias y planes de acción definidos por la Dirección General en cuanto a la administración financiera, el desarrollo y adquisición de los recursos humanos y logísticos y la implantación de procesos que contribuyan a la mayor eficiencia y eficacia de la Unidad.
3. Dirigir y coordinar la elaboración y aprobación del plan anual de compras y el plan de contratación de bienes y servicios atendiendo las necesidades de las áreas y el presupuesto asignado.
4. Diseñar y difundir los reglamentos, el manual específico de funciones y competencias laborales, que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Unidad.
5. Ordenar los gastos y pagos, dictar los actos y celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de la misión, objetivos, funciones y competencias de la Unidad.
6. Implantar los mecanismos que se requieran para la conservación y custodia de los documentos de la Unidad.
7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
9. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 24°. Subdirección de Gestión Humana. Corresponde a la Subdirección de Gestión Humana desarrollar las siguientes funciones:

1. Elaborar el plan estratégico de Gestión Humana.
2. Formular, ejecutar y evaluar los planes y procesos de Gestión de Ciclo Laboral, Gestión del Desarrollo del Talento Humano, Administración del Clima, Cultura y Bienestar y Administración de Servicios al Personal, cumpliendo con las políticas institucionales y gubernamentales.
3. Dirigir la implementación de un sistema técnico de evaluación de las necesidades de personal, de las cargas de trabajo y de distribución de los cargos de la planta de personal de la entidad.
4. Elaborar los proyectos de modificación de estructura y planta de personal, del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos de la UGPP.
5. Responder por los procesos y trámites que en materia de carrera administrativa deban adelantarse ante las instancias competentes.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
LA NOTARIA VEINTIDÓS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ... COINCIDE CON EL ... QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTÁ D.C. 11 FEB 2017
CONSUELO ULLOA ULLOA
CONSUELO ULLOA ULLOA NOTARIA

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

6. Llevar el registro de las situaciones administrativas del personal de la UGPP, responder por el sistema de información de Gestión Humana y expedir las respectivas certificaciones
7. Dirigir y controlar el sistema de evaluación del desempeño de los empleados de la UGPP.
8. Coordinar y orientar el desarrollo y mejoramiento de convivencia, clima y cultura organizacional.
9. Ejecutar los programas de evaluación de riesgos laborales, de salud ocupacional y de mejoramiento de la calidad de vida laboral que sean adoptados por la entidad en cumplimiento de sus obligaciones legales.
10. Ejecutar el proceso de nómina y pago de la misma, así como adelantar las actividades necesarias para el cumplimiento de normas y procedimientos relacionados con la administración salarial y prestacional de los funcionarios de la UGPP.
11. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
12. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
13. Apoyar a la Dirección Jurídica en la defensa de los procesos laborales en los que haga parte la UGPP.
14. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 25°. Subdirección Administrativa. Corresponde a la Subdirección Administrativa desarrollar las siguientes funciones:

1. Coordinar la elaboración y aprobación del plan anual de compras y el plan de contratación de bienes y servicios atendiendo las necesidades de las áreas y el presupuesto asignado.
2. Coordinar la ejecución del plan de contratación de bienes y servicios bajo el cumplimiento de la normativa legal vigente.
3. Coordinar y adelantar la actividad contractual de la Unidad, de conformidad con el proceso de adquisición de bienes y servicios y, en atención a la normatividad vigente.
4. Coordinar los aspectos logísticos relacionados con la recepción de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando, cuyo reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas asuma la Unidad.
5. Mantener la administración y control de los inventarios de los bienes de propiedad de la Unidad, de conformidad con lo establecido en el proceso de servicios generales y administración de recursos físicos, y en atención a la normatividad vigente.
6. Coordinar y apoyar la gestión de supervisión de contratos suscritos por la UGPP, garantizando el cumplimiento de las obligaciones pactadas.
7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos

FOTOCOPIA CONFORME CON SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA
BOGOTA D.C. 11 FEB 2014

125

Nº 0219

operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.

9. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 26°. Subdirección Financiera. Corresponde a la Subdirección Financiera desarrollar las siguientes funciones:

1. Adelantar la gestión financiera de la Unidad de acuerdo con los lineamientos definidos por la Dirección General.
2. Administrar y controlar los sistemas presupuestal, contables, tributario y de recaudos y pagos de la Unidad.
3. Dirigir la elaboración, ejecución y control del plan financiero, marco fiscal y presupuesto anual de ingresos y gastos de la Unidad y coordinar con la Dirección de Estrategia y Evaluación lo pertinente.
4. Dirigir la conformación del Sistema Único de Información Financiera que integre y controle los registros de todas las transacciones financieras y sus resultados.
5. Elaborar y presentar los estados financieros, declaraciones e informes requeridos por las autoridades competentes.
6. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Unidad, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Dirección General.
7. Expedir los actos administrativos de cobro y recaudo de los dineros adeudados a la Unidad que le correspondan.
8. Llevar a cabo el pago de las obligaciones adquiridas con terceros y de la nómina de personal.
9. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
10. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 27°. Subdirección de Gestión Documental. Corresponde a la Subdirección de Gestión Documental desarrollar las siguientes funciones:

1. Definir los lineamientos estratégicos en materia de gestión documental que orienten la elaboración de planes de acción de la Unidad.
2. Diseñar, los planes de acción en materia de gestión documental.
3. Recibir y administrar los expedientes pensionales y demás documentación inherente a derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional cuyo reconocimiento y administración asuma la Unidad.
4. Recibir y administrar los expedientes pensionales y demás documentación inherente a derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el

LA NOTARIA VEINTIDOS ... HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON LA COPIA QUE HA TENIDO A LA VISTA
BOGOTA D.C. 11 FEB 2014
CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA VEINTIDOS
NOTARIA 22 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
CONSUELO ULLOA ULLOA
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca058986533

caso de esa actividad por quien la esté desarrollando, cuyo reconocimiento y administración asuma la Unidad.
5. Proponer y hacer seguimiento a los lineamientos para la organización, administración, custodia y disposición de los expedientes relacionados con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la Unidad.
6. Administrar el recibo, radicación y distribución de la correspondencia y administrar el archivo de gestión de la Unidad.
7. Facilitar el proceso de consulta de la documentación requerida e información en ella conservada.
8. Coordinar la recepción, radicación y digitalización de las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la Entidad y la creación de los casos o solicitudes.
9. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de las políticas, estrategias y planes de acción en lo que respecta a la gestión documental.
10. Administrar el recibo, radicación y distribución de la correspondencia y administrar el archivo de gestión de la Unidad.
11. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
12. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
13. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 29°. Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información. Corresponde a la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información, desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo y para aprobación de la Dirección General, los planes de tecnología de información de la Unidad.
2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de las políticas, estrategias y planes de acción definidos por la Dirección General en lo que respecta a la gestión de tecnologías de la información.
3. Velar por la integridad, disponibilidad, confidencialidad y seguridad informática de la información de la Unidad acorde con los lineamientos y políticas establecidas.
4. Administrar, soportar, desarrollar, controlar y brindar soporte y mantenimiento a los sistemas de información y demás recursos tecnológicos.
5. Planear, desarrollar y mantener la infraestructura tecnológica de la Unidad para el soporte adecuado de los sistemas de información.
6. Desarrollar metodologías, estándares, políticas y estrategias para el diseño, construcción y administración de los sistemas de información y uso de los sistemas tecnológicos y apoyar su implementación efectiva.
7. Diseñar, evaluar y ejecutar los procesos de administración de los recursos tecnológicos de la Unidad.
8. Proponer, planear y participar en estudios sobre las tendencias en las tecnologías de información y analizar su impacto sobre la Unidad y los

A LA VISTA
BOGOTÁ D.C. 11 FEB 2014

sectores de Salud y Protección Social y Trabajo.

9. Definir e implementar planes de contingencia para los sistemas tecnológicos, así como de seguridad, custodia y acceso a la información.
10. Participar en materia tecnológica en proyectos del Sistema de la Protección Social focalizados en la mejora de la eficiencia y la seguridad en la administración de la información de pensiones y contribuciones parafiscales.
11. Apoyar a las áreas de la Unidad en la definición de estándares en tecnologías de la información en sus procesos administrativos y misionales.
12. Administrar el sistema general de información de la Unidad.
13. Administrar los ambientes computacionales y las labores de procesamiento de información.
14. Administrar y controlar los sistemas operativos y las bases de datos, los equipos de redes y comunicaciones y los servicios de red.
15. Administrar registros de auditoría generados por el uso de aplicativos y servicios de red.
16. Velar por la adecuada prestación de los servicios de soporte contratados y las garantías de los bienes adquiridos.
17. Implementar los perfiles de usuario y claves de seguridad para uso de los servicios que conforman el portafolio de acuerdo a los lineamientos.
18. Administrar las licencias de software y las garantías vigentes de los bienes tecnológicos.
19. Suministrar asesoría y soporte técnico en aplicativos, herramientas de automatización de oficinas, equipos de cómputo, periféricos y equipos de comunicaciones de datos a los usuarios de las diferentes dependencias.
20. Mantener actualizada la hoja de vida de equipos de cómputo, periféricos y equipos de comunicaciones y demás elementos tecnológicos.
21. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
22. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
23. Gestionar la implementación y administración de los Centros de Cómputo a disposición de la UGPP para el funcionamiento de los servicios Misionales y de apoyo, requeridos para la operación, garantizando su correcta configuración, parametrización e instalación exigidos y su puesta en producción, de acuerdo con los estándares establecidos en tecnología de la información.
24. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 29°. Dirección de Servicios Integrados de Atención. Corresponde a la Dirección de Servicios Integrados de Atención, desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar, los planes de acción en materia de atención y servicio al ciudadano con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo.
2. Desarrollar para aprobación de la Dirección General indicadores de gestión de atención y servicio.
3. Implementar el modelo de atención al ciudadano de la UGPP, de acuerdo con las necesidades en materia de atención y servicio, los estándares de calidad y los lineamientos estratégicos definidos por la Dirección General.

LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL
BOGOTA D.C. 11 FEB 2019
CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA VEINTIDOS

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo en copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca056959532

NOTARIA 22 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA

126

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

4. Suministrar información a los usuarios de la UGPP dentro del marco de sus derechos y deberes, conforme a la normatividad vigente y a las políticas definidas por la Entidad de los canales de atención implementados.
5. Administrar los canales de atención, ya sea de manera directa o a través de terceros, de acuerdo con las políticas y lineamientos estratégicos definidos por la Dirección General y en concordancia con las necesidades y los acuerdos de niveles de servicio suscritos con otras dependencias de la Unidad.
6. Asesorar a los usuarios de la UGPP de acuerdo con sus necesidades, derechos y deberes y conforme a los productos, servicios y protocolos fijados de manera coordinada con las demás direcciones de la Unidad.
7. Recibir, radicar y clasificar las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la UGPP.
8. Revisar los documentos soporte de las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos, garantizando la complementación de los datos básicos para la creación de la solicitud.
9. Organizar, de acuerdo con los procedimientos definidos, la documentación recibida en la Unidad por parte de los usuarios o por parte de las dependencias internas.
10. Notificar a los interesados, en la forma prevista en las normas vigentes, los actos administrativos expedidos por la Unidad.
11. Notificar a los interesados, en la forma prevista en las normas vigentes, los actos administrativos relacionados con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social que están a cargo de la Unidad.
12. Elaborar y firmar las certificaciones de no pensión solicitadas.
13. Recibir denuncias relacionadas con el incumplimiento de obligaciones parafiscales y direccionarlas para su trámite al área misional de parafiscales.
14. Gestionar las peticiones, quejas y reclamos de acuerdo con las atribuciones de la UGPP y los términos de tiempo establecidos.
15. Administrar el sistema de información sobre la gestión del servicio al ciudadano.
16. Hacer seguimiento al trámite que cada una de las diferentes dependencias efectúan a las solicitudes presentadas en materia de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos y presentar informes periódicos sobre los resultados de dicho seguimiento.
17. Hacer seguimiento al trámite que cada una de las diferentes dependencias efectúan a los requerimientos presentados en materia de contribuciones parafiscales de la protección social y presentar informes periódicos sobre los resultados de dicho seguimiento.
18. Hacer seguimiento al trámite que cada una de las diferentes dependencias efectúan a las peticiones, quejas y reclamos realizados por los usuarios y presentar a la Dirección General informes periódicos sobre los resultados de dicho seguimiento.
19. Realizar seguimiento y control a los operadores de los canales de atención implementados por la UGPP.
20. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
21. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones

BOGOTA, D.C. 11 FEB 2014

Nº 0219

DECRETO 0575 DE HOJA No. 22

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

tratamientos y controles implementados.

22. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 30°. Órganos de Asesoría y Coordinación. El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y la Comisión de Personal, se organizarán y funcionarán de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 31°. Adopción de la nueva planta de personal. De conformidad con la estructura prevista en el presente decreto, el Gobierno Nacional adoptará la nueva planta de personal.

ARTÍCULO 32°. Atribuciones de los funcionarios de la planta de empleos actual. Los funcionarios de la planta actual de la UGPP continuarán ejerciendo las funciones y atribuciones a ellos asignadas, hasta tanto sea expedida la nueva planta de personal y sean incorporados a la misma.

ARTÍCULO 33°. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 5021 de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 22 MAR 2013

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR

NOTARÍA VEINTIDÓS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL A LA VISTA
BOGOTÁ, D.C. 11 FEB 2014
CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA VEINTIDÓS

CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca305999931

República de Colombia

Nº 0219

Aa011382529

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CERO DOSCIENTOS DIECINUEVE (0219) ----------------------------
DE FECHA: FEBRERO 11 DE 2.014. ----------------------------
OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTIDÓS (22) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.----------------------------

----

ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA
C.C.No. 52.046.632
Quien obra en su condición de Directora Jurídica y apoderada judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP
TELÉFONO: 4237300
DIRECCIÓN: Cll 26 N-53

LA NOTARIA VEINTIDÓS

CONSUELO ULLOA ULLOA

REPUBLICA DE COLOMBIA CONSUELO ULLOA ULLOA Notaria NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

PG-1420-N.P.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca155395560

129

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 0219
DE FECHA: FEBRERO 11 DE 2014.-----------------------------
OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTIDOS DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

NOTARIA 22 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

ES 1ª COPIA (fotocopia) tomada de su original que se expide conforme al art. 30 del Decreto 960 de 1970, en 30 hojas útiles con destino a Aurora Matilde Cordoba Zabaleta.

Derechos los de ley 14 FEB 2014

Fecha: ____________

LA NOTARIA 22

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSUELO ULLOA ULLOA
Notaria
NOTARIA VEINTIDOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la copia de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca056991399

ELÍAS ENRIQUE CABELLO ÁLVAREZ
Abogado. Especialista en Derecho Administrativo

130

Señor
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CÍRCULO JUDICIAL DE RIOHACHA

REF: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Radicado N°2017-020- Demandante: DAMAZO EDUARDO NUÑEZ PERALTA demandado: LA NACIÓN, MIN.EDUCACIÓN-FONDO DEL MAGISTERIO.

2018-00020

ASUNTO: IMPULSO PROCESAL

ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAREZ, mayor vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.786.079 de Bogotá, obrando como apoderado de la parte demandante, por medio del presente solicito el impulso procesal del proceso de la referencia, para que fijen fecha de audiencia inicial.

Lo anterior conforme al artículo 8 del código general del proceso.

Artículo 8o. Iniciación e impulso de los procesos
Los procesos solo podrán iniciarse a petición de parte, salvo los que la ley autoriza promover de oficio.

Con excepción de los casos expresamente señalados en la ley, los jueces deben adelantar los procesos por sí mismos y son responsables de cualquier demora que ocurra en ellos si es ocasionada por negligencia suya.

Agradezco la atención prestada y su valiosa colaboración.

Al Señor Juez,

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
Recibido hoy 10 OCT 2019 Folios 1
Firma

Atentamente,

Elias Cabello A.
ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAREZ
CCN° 79.786.079 de Bogotá
T.P No. 127-190 de C.S de la Judicatura

4:57 Pm

Carrera 10 N°20-19, Oficina 404, Edificio SARAGA, Bogotá D.C. Telefax (091) 3340692
Celular: 301-3705854. Email: eliascabelloal@yahoo.es

131

AURA CORDOBA Z S.A.S
ABOGADOS
Nit. 900.621.569-8. auracordoba@hotmail.com. Cel: 3008335681

Riohacha, 8 de noviembre de 2019

Señor (es)
JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO DE RIOHACHA
E.S.D.

REFERENCIA N.R.D. **2018-00020**-00 de **DAMASO EDUARDO NUÑEZ PERALTA** contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- **UGPP**.

Cordial Saludo,

AURA MATILDE CÓRDOBA ZABALETA, identificada con C.C. No. 40.939.343 de Riohacha, y portadora de la T.P. 146.469 del C. S. de la J., actuando como apoderada Especial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - **UGPP**, mediante el presente me permito allegar al proceso de la referencia, EL **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** en medio digital.

Clave: 1m2g3n3sugpp

Atentamente,

AURA MATILDE CÓRDOBA ZABALETA
C.C. No. 40.939.343 de Riohacha
T.P. 146.469 C. S. de la J.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
12 NOV 2019
Recibido hoy _____ Folios 02
Firma 10:35am.

Un con CD

la unidad
DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES

132

N°35561

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL
DE LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP

(Nit.900373913-4)

Radicado No. 2019800102798822
Fecha Rad: 09/09/2019 15:19:20
Radicador: MARIA ALEJANDRA BARRETO
Folios: 1; Anexos:0

la unidad
Canal de Recepción: Otro
Sede: Calle 13
Remitente: JAVIER ENRIQUE VELASQUEZ CUERVO
Centro de Atención al Ciudadano - Calle 19 No. 68A-18 Bogotá
Línea Fija en Bogotá: 4 92 60 90
Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

CERTIFICA QUE:

Que las copias magnéticas anexas a este documento, son fiel copia del expediente que obra en los aplicativos de la Unidad del señor (a) NUÑEZ PERALTA DAMASO EDUARDO la cédula de ciudadanía No. 5158837 del fondo UGPP.

Dada en Bogotá D.C., al 06 de Septiembre de 2019.

*Se entrega expediente magnético, de acuerdo a La Directiva Presidencial 04 de 3 de abril de 2012 "CERO PAPEL"; en concordancia con el artículo 24 del Decreto 2609 de 2012 Numeral C

*La Subdirección de Gestión documental se exime de responsabilidad por posibles, adulteraciones y uso indebido del contenido de los CD´S, posterior a esta entrega

JAVIER ENRIQUE VELASQUEZ CUERVO
Subdirector de Gestión Documental

Elaboro: Rodolfo Osorio – Auxiliar Informática Documental
Calidad: Valerie Martinez – Líder Informática Documental
Verifico: Catalina Leiva – Coordinadora Informática Documental
Verifico: Leidy Solaque – Contratista UGPP
Visto Bueno: Oscar Rincón – Profesional E. UGPP
Muestreo:

Riohacha, 18 de Noviembre de 2019

Señores(a):
JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO DE RIOHACHA
E.S.D.

CONTESTACION DE DEMANDA

REFERENCIA: N.R.D.**2018-00020**-00 de **DAMASO EDUARDO NUÑEZ PERALTA** contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- **UGPP**.

AURA MATILDE CÓRDOBA ZABALETA, identificada con C.C. No. 40.939.343 de Riohacha, y portadora de la T.P. 146.469 del C. S. de la J., actuando como apoderada Especial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - **UGPP**, mediante el presente me permito CONTESTAR el proceso de la referencia de la siguiente manera:

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - **UGPP**, Domicilio en la Calle 19 No. 68 A -18 ciudad Bogotá D.C.,

Apoderado: AURA MATILDE CORDOBA ZABALETA, Domicilio en la ciudad de Valledupar en la calle 4B # 19 C – 19 CASA E 28 conjunto citaringa.

En cuanto a los HECHOS

1. Es parcialmente cierto, pues hay vinculaciones del orden nacional.
2. Es cierto.
3. Es cierto.
4. Es parcialmente cierto, pues tiene nombramiento nacional.
5. No es cierto, son apreciaciones.
6. No es cierto, el status pensional no es aproximado, debe ser una fecha exacta.
7. No es cierto, son apreciaciones.

8. No nos consta, debe probarlo.

9. Es cierto.

10. Es cierto.

11. Es cierto.

En cuanto a las PRETENSIONES

La entidad se opone a todas y cada una de las pretensiones planteadas en la demanda, por cuanto los actos acusados gozan de legalidad, la cual corresponde desvirtuar al demandante, conforme a las normas aplicables al caso y las pruebas aportadas al proceso, y por cuanto no le asiste razón a la demandante en la reclamación de reconocimiento de la pensión gracia por tener tiempos de servicio certificados como nacionales, es decir no han sido acreditados los tiempos requeridos, por lo cual no demuestra los 20 años de servicio para la pensión gracia.

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

El demandante solicita se declare la nulidad de los actos administrativos que le niegan el reconocimiento de la pensión gracia, contenido en las siguientes Resoluciones:

- RDP 002730 del 18 de Mayo de 2012.
- RDP 036160 del 28 de noviembre de 2014.
- RDP 002465 del 25 de enero de 2015.

Frente al presente caso debemos señalar lo siguiente, la parte actora presenta solicitud para el reconocimiento y pago de la pensión gracia por haber cumplido los 50 años de edad y los 20 años de servicio, adquiriendo supuestamente el status pensional, y con la finalidad de adquirir la pensión aporta al expediente administrativo documentos en los cuales se puede evidenciar Certificación con tiempos nacionales, pues el tiempo laborado con la vinculación de 1972, y la de 1993 en adelante es de carácter nacional, conforme a lo anterior, no es posible reconocer la pensión gracia cuando para el computo se incluyen tiempos nacionales, tal como se evidencia en el presente caso. En el expediente administrativo reposan certificaciones que indican que la vinculación es Nacional.

La pensión gracia se encuentra regulada inicialmente en la ley 114 de 1913, en sus artículos 1 y 4, donde se reconoce el derecho a los maestros de escuelas primarias

oficiales que hayan prestado sus servicios por 20 años; luego la misma fue ampliada para los empleados y profesores de escuelas normales y los inspectores de instrucción pública; con la ley 37 de 1933 artículo 3 se permite completar el tiempo de servicio con el tiempo laborado en enseñanza secundaria. Se continua con la regulación de la misma con la ley 91 de 1989 artículo 15 y ss, y ley 4 de 1992 artículo 19, de la cual podemos extraer que se reconoce la pensión gracia a los docentes municipales, departamentales y distritales, de tal suerte que se extrae de tal reconocimiento a los docentes Nacionales, es decir los nombrados directamente por el Ministerio de Educación Nacional o vinculados a ramo docente con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley 91 de 1989, como ocurre en el presente caso. De las normas extraídas y los documentos de prueba, se extrae que la demandante no tiene derecho a la pensión gracia.

Traemos como ilustración, sentencia del H. Consejo de Estado que al respecto ha señalado lo siguiente:

"CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA - SUBSECCION "A", Consejero ponente: JAIME MORENO GARCIA, *Bogotá, D.C., cinco (5) de junio de dos mil ocho (2008).,* ***Radicación número: 25000-23-25-000-2003-09010-01(0874-07).***

PENSION GRACIA - Naturaleza jurídica / DOCENTE NACIONAL - No es beneficiario de la pensión gracia

La pensión gracia, establecida por virtud de la Ley 114 de 1913, comenzó siendo una prerrogativa gratuita que reconocía la Nación a cierto grupo de docentes del sector público: los maestros de educación primaria de carácter regional o local; grupo que luego, cuando se expidieron las Leyes 116 de 1928 y 37 de 1933, se amplió a los empleados y profesores de las escuelas normales, a los inspectores de instrucción pública y a los maestros de enseñanza secundaria de ese mismo orden. Y se dice que constituye privilegio gratuito porque la Nación hace el pago sin que el docente hubiese trabajado para ella. El numeral 3º del artículo 4º de la Ley 114 de 1913 prescribe que para gozar de la gracia de la pensión es preciso que el interesado, entre otras cosas, compruebe "Que no ha recibido ni recibe actualmente otra pensión o recompensa de carácter nacional...". De lo anterior se establece, de manera inequívoca, que la pensión gracia no puede ser reconocida a favor de un docente nacional, pues constituye requisito indispensable para su viabilidad que el maestro no reciba retribución alguna de la Nación por servicios que le preste, o que no se encuentre pensionado por cuenta de ella. Por ende, los únicos beneficiarios de tal prerrogativa eran los educadores locales o regionales. Destaca la Sala que de acuerdo con el artículo 6º de la Ley 116 de 1.928, al sujetarse lo allí dispuesto a las exigencias de la Ley 114 de 1913 para que pudiera tenerse derecho a la pensión gracia, dejó vigente lo que este ordenamiento prescribía en el sentido de que dicha prerrogativa no se concedía a docentes que recibieran pensión o recompensa nacional. Y la Ley 37 de 1933 (inc. 2º.art.3º.) lo que hizo simplemente

fue extender la pensión aludida, sin cambio alguno de requisitos, a los maestros de establecimientos de enseñanza secundaria.

DOCENTES NACIONALIZADOS - Tienen derecho al reconocimiento de la pensión gracia los vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980 / PENSION GRACIA - Pueden gozar de ella los docentes departamentales o municipales vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980 / PENSION GRACIA - La pérdida de continuidad no constituye pérdida del derecho a la pensión gracia / DOCENTE VINCULADO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1980 - La pérdida de continuidad no constituye pérdida del derecho a la pensión gracia

Ahora bien, el artículo 15, No.2, literal A, de la Ley 91 de 1989 establece: "...". La disposición transcrita se refiere de manera exclusiva a aquellos docentes departamentales o regionales y municipales que quedaron comprendidos en el proceso de nacionalización iniciado con la ley 43 de 1975 de la educación primaria como de la secundaria. A ellos, por habérseles sometido repentinamente a este cambio de tratamiento, se les dio la oportunidad de que se les reconociera la referida pensión, siempre que reunieran la totalidad de los requisitos y que hubiesen estado vinculados de conformidad con las Leyes 114 de 1913, 116 de 1928 y 37 de 1933, con el aditamento de su compatibilidad "... con la pensión ordinaria de jubilación, aún en el evento de estar ésta a cargo total o parcial de la Nación"; hecho que modificó la ley 114 de 1913 para dichos docentes, en cuanto ésta señalaba que no podía disfrutar de la pensión gracia quien recibiera "... otra pensión o recompensa de carácter nacional". En virtud de lo anterior, aquellos docentes vinculados con posterioridad a 31 de diciembre de 1980, por disposición de la normativa trascrita, tienen derecho únicamente a recibir una pensión ordinaria de jubilación. Reafirma lo anterior lo expresado por la Sala de la Sección Segunda en sentencia proferida el 20 de septiembre de 2001, actor: Héctor Baena Zapata, Expediente No. 0095-01 con ponencia del Consejero Alejandro Ordóñez Maldonado en la cual se precisó que "la expresión 'docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980 contemplada en la norma antes transcrita, no exige que en esa fecha el docente deba tener un vínculo laboral vigente, sino que con anterioridad haya estado vinculado, toda vez que lo que cuenta para efectos pensionales es el tiempo servido; por lo tanto, la pérdida de continuidad, no puede constituirse en una causal de pérdida del derecho pensional".

*"CONSEJO DE ESTADO, **SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO,** SECCION SEGUNDA - SUBSECCION "B", Consejero ponente: TARSICIO CACERES TORO. Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil seis (2006), Radicación número: 25000-23-25-000-2002-05760-01(6024-05).*

PENSION GRACIA – Evolución normativa en cuanto a los docentes beneficiarios / DOCENTES DE ESCUELAS PRIMARIA OFICIALES – Eran los beneficiarios de la Pensión Gracia en la Ley 114 de 1913 / MAESTROS DE ESCUELAS NORMALES E INSPECTORES DE INSTRUCCION PUBLICA – Fueron los docentes a quienes se extendió la Pensión Gracia con la Ley 116 de 1928 / PENSION GRACIA – Beneficiarios

La normatividad rectora de la Pensión de Jubilación gracia. Esta pensión es especial y aparece reglada en las Leyes 114/13, 116/28 y 37/33. La primera creó el derecho y fijó sus paramentos: titulares, tiempo

de servicio, edad, requisitos adicionales, cuantía y sujeto obligado a pagarla. La segunda y tercera leyes ampliaron los titulares y el tiempo de servicio computable para esta prestación, tal como se ha concretado en las sentencias de esta Jurisdicción. Sus disposiciones mandan: La Ley 114 de 1913 consagró esta prestación excepcional en beneficio de "Los maestros de Escuelas Primarias oficiales que hayan servido en el magisterio por un término no menor de veinte años ..." (Art. 1°) En el Art. 3°. determinó: "Los veinte años de servicio a que se refiere el Art. 1°. podrán contarse computando servicios prestados en diversas épocas, y se tendrán en cuenta los prestados en cualquier tiempo anterior a la presente ley." Obsérvese que esta ley admitió como válidos los servicios como MAESTROS DE ESCUELAS PRIMARIAS OFICIALES prestados en diversas épocas, aún antes de la vigencia de la Ley de 1913. La Ley 116 de 1928 "extendió" con las limitaciones necesarias la anterior prestación excepcional a otros docentes de la siguiente manera: "Art. 6°. Los empleados y profesores de las Escuelas Normales y los Inspectores de Instrucción Pública tienen derecho a la jubilación en los términos que contempla la Ley 114 de 1913 y demás que a esta complementan. Para el cómputo de los años de servicio SE SUMARAN LOS PRESTADOS EN DIVERSAS EPOCAS, TANTO EN EL CAMPO DE LA ENSEÑANZA PRIMARIA COMO EN EL DE LA NORMALISTA, PUDIÉNDOSE CONTAR EN AQUELLA LA QUE IMPLICA LA INSPECCION." (Resaltado y mayúsculas fuera de texto). La Ley 37 de 1933, por su parte, "extendió" nuevamente la citada prestación a OTROS DOCENTES Y POR OTROS SERVICIOS, así: "Art. 3°. Las PENSIONES DE JUBILACION DE LOS MAESTROS DE ESCUELA, rebajadas por Decreto de carácter legislativo, quedarán nuevamente en la CUANTIA señalada por las leyes. Hácense extensivas estas pensiones a los maestros que hayan completado los años de servicios señalados por la ley, en establecimientos de enseñanza secundaria." (Resaltado y mayúsculas fuera de texto). En resumen, los servicios válidos para la titularidad de la pensión de jubilación gracia son los prestados como MAESTRO DE ESCUELAS PRIMARIAS OFICIALES, EMPLEADO O PROFESOR DE ESCUELA NORMAL O DE INSPECTOR DE INSTRUCCION PUBLICA O PROFESOR DE ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA (que comprende algunas modalidades conforme al régimen educativo), en las condiciones que cada ley haya determinado.

CERTIFICADO SOBRE TIEMPO DE SERVICIO PARA PENSION GRACIA – Los datos trascendentales a tener en cuenta son: cargo desempeñado, la dedicación, la clase de plantel y el nivel de vinculación / CERTIFICADO SOBRE TIEMPO DE SERVICIO DOCENTE OFICIAL – Deben reflejar la realidad para llevar a la justicia a decisiones acordes con el régimen jurídico

Los certificados docentes para la pensión gracia. En principio, para efectos de la PENSIÓN DE JUBILACIÓN GRACIA (DOCENTE) se deben analizar los tiempos de servicio que acrediten los educadores teniendo en cuenta varios datos trascendentales, año por año (porque es posible que un tiempo le sirva para la prestación y otro no), a saber: EL CARGO DESEMPEÑADO (maestro de primaria, profesor de Normal, inspector de primaria, etc.) LA DEDICACIÓN (tiempo completo, medio tiempo, hora cátedra, etc.), LA CLASE DE PLANTEL donde desempeñó su labor (Normal, Industrial, Bachillerato, etc.), así como EL NIVEL DE VINCULACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO A LAS ENTIDADES POLÍTICAS (Nacional, nacionalizado -a partir de cuando- Departamental, Distrital, Municipal, etc.). La época del trabajo realizado (año, con determinación clara y precisa de la iniciación y terminación de la labor) es fundamental

de conformidad con las leyes especiales que rigen esta clase de pensión y la Ley 91 de 1989. La sola mención de la fecha de nombramiento no es prueba de la iniciación –desde ese momento- del servicio y la cita de la fecha de un acto de aceptación de renuncia debe ir acompañado del dato desde cuando produjo efectos, para poder tener en cuenta realmente el tiempo de servicio. Los certificados que se expidan para acreditar estos requisitos deben ser precisos en los datos fundamentales que exigen las leyes especiales que regulan esta clase de pensión. Las autoridades cuando certifican tiempos de servicio de docentes oficiales deben ser muy cuidadosas en los datos que consignan, los cuales deben reflejar la realidad; por eso, en esta providencia, se expresa como debiera ser un certificado de esa naturaleza para que pueda reflejar la realidad y servir de prueba para resolver acertadamente. Se agrega que la expedición "incompleta" de estos certificados puede conducir a la Justicia a decisiones no acordes con el régimen jurídico y comprometer la responsabilidad de quienes los expidieron; por eso, en caso de tener información incompleta, las autoridades pueden solicitar a los mismos interesados arrimar certificaciones precisas expedidas por los mismos Directivos de los Centros Educativos donde trabajaron, que enriquezcan sus archivos y sirvan para expedir otras en forma correcta. "

En razón a lo anterior, si los tiempos de servicios que señala el demandante que fueron prestados como docente, no suman 20 años como docente municipal, provincial, departamental o nacionalizado, no puede ser reconocida la pensión gracia solicitada.

Excepciones

Se proponen como excepciones las siguientes:

- **Falta de requisitos pensionales (pensión gracia) o inexistencia de obligación:** Se plantea esta excepción pues al estar amparado el acto acusado con presunción de legalidad, que debe el actor atacar y demostrar, tenemos que no existe obligación por parte de la entidad demandada al pago y reconocimiento de la pensión gracia, pues no cumple con los requisitos legales para tal derecho, conforme a las argumentaciones arriba citadas, pues los tiempos de servicio presentados para computar los 20 años, no cumplen con la idoneidad para adquirir el derecho a la pensión gracia, pues son tiempos nacionales.

- **Prescripción:** En caso tal, que el fallador encuentre que el acto acusado no se ajusta a las normas aplicables al coso, y con las pruebas obrantes en el proceso determine que hay lugar al reconocimiento de la pensión gracia, se solicita se declare la prescripción de las mesadas pensionales, que superen los tres años, conforme a las normas pertinentes: artículo 41 del Decreto 3135 de 1968, que señala:

"ARTICULO 41. Las acciones que emanen de los derechos consagrados en este Decreto prescribirán en tres años, contados desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del empleado o trabajador ante la autoridad competente, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero sólo por un lapso igual."

Y respecto de este concepto ha señalado el Honorable Consejo de Estado, lo siguiente:

"CONSEJO DE ESTADO,** SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO,**SECCION SEGUNDA,** SUBSECCION "B", **Consejero ponente: JESUS MARIA LEMOS BUSTAMANTE, Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil cinco (2005).-

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO – En a sentencia puede decidir sobre las excepciones propuestas y sobre cualquier otra que encuentre probada / EXCEPCIONES PROBADAS EN PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – El Juez puede decidir sobre ellas en el proceso / PRESCRIPCION DE DERECHOS LABORALES – Tal excepción puede ser decretada por el Juez aunque no haya sido alegada / NIVELACION SALARIAL DE ESCRIBIENTE – Procede únicamente desde la fecha de su vinculación

De otro lado debe indicarse que, independientemente de que la entidad accionada no hubiese alegado la prescripción de los derechos laborales como efecto de la aplicación del artículo 41 del Decreto 3135 de 1968, conforme al artículo 164, inciso 2, del Código Contencioso Administrativo, en la sentencia definitiva puede el juez administrativo decidir sobre las excepciones propuestas y sobre cualquier otra que el fallador encuentre probada. En consecuencia, como el Tribunal encontró probada la excepción de prescripción de los derechos laborales, tomando en consideración la fecha en la cual se reclamaron los derechos respectivos, 4 de agosto de 2000, y que sólo a partir del 10 de junio de 1998 la actora entró a ocupar el cargo de Escribiente, grado 5, con el correlativo desconocimiento de sus derechos laborales, sólo desde esta última fecha puede reconocérsele la nivelación salarial demandada, motivo por el cual la decisión del a quo al decretar la excepción de prescripción, así no hubiera sido alegada por la contraparte, fue legalmente tomada. De lo anterior se colige que no es viable el reconocimiento de la nivelación salarial reclamada desde el 23 de marzo de 1993 y debe mantenerse la fecha establecida por el Tribunal, 10 de junio de 1998."

Por lo anterior, se solicita se nieguen las pretensiones de la demanda y se absuelva a UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP" de las mismas.

PRUEBAS

1. Solicito sea tenido en cuenta el expediente administrativo con el que se resolvió la solicitud de pensión gracia de la demandante, y que se aportará en medio magnético CD.

2. Se solicita se Oficie al Ministerio de Educación Nacional, a las Secretarias de Educación del Departamento de la Guajira, así como al FOMAG, certifique los tiempos de servicio laborados por el señor DAMASO EDUARDO NUÑEZ PERALTA, con la finalidad de evidenciar si efectivamente laboró como docente en dichas entidades, el tiempo de servicio, y la clase de vinculación.

3. Las que el juez de oficio considere pertinentes con la finalidad de que se dicte sentencia conforme a derecho.

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá en la secretaría del Despacho o en la calle 4B # 19 C – 19 CASA E 28 conjunto citaringa de la ciudad de Valledupar; Vía Email, en el correo electrónico auracordoba@hotmail.com

A la entidad demandada en la Calle 19 No. 68 A – 18, Bogotá D.C. Dirección Electrónica **notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co**

Atentamente,

AURA MATILDE CÓRDOBA ZABALETA
C.C. No. 40.939.343 de Riohacha
T.P. 146.469 C. S. de la J.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
Recibido hoy 18 NOV 2019 Folios 68
11:20 am

ELIAS ENRIQUE CABELLO ÁLVAREZ
Abogado Magister en Derecho

141

Señor
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA
E. S. D

REF: Proceso Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICADO: 2018-20
DEMANDANTE: DAMAZO EDUARDO NUÑEZ PERALTA
DEMANDADO: LA NACIÓN, MIN.EDUCACIÓN-FONDO DEL MAGISTERIO Y OTROS.

ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAREZ, mayor y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.079 de Bogotá, obrando en este proceso como apoderado de la parte demandante, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder por ella a mí conferido, a favor del (la) doctor (a) ANDREA RODRIGUEZ BERNAL, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.796.303 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 236.238 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a (la) (el) demandante en audiencia de conciliación inicial y demás dentro del proceso de la referencia.

Esa sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder con que se inició la demanda, y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,

ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAREZ
CC N° 79.786.079 de Bogotá
T.P 127.190 del C. S. de la J.

Acepto,

ANDREA RODRIGUEZ BERNAL
CC No. 52.796.303 de Bogotá
T.P 236.238 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

Hoy, 29 NOV 2019
Ante el Juzgado diecinueve Civil Municipal de Bogotá, D.C.,
Compareció Elias Enrique Cabello Alvarez
Quien exhibió C.C. Nº 79.786.079 de Bogotá
T.P. Nº 127.190 C.S.J. y declaró que la firma que aparece en el presente documento fue impuesta de su puño y letra:
El Compareciente,
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá, D.C.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
Recibido hoy 11 DIC 2019 Folios 01
Hora 11:30a.
Firma

CARRERA 10 No. 20-19, OFICINA 404, Edificio SARAGA, Telefax (091) 3340692, Bogotá, D.C.,
Celular 301 3705854. Email: eliascabelloal@yahoo.es

Proceso Nº2018-020 DAMAZO EDUARDO NUÑEZ contra UNIDAD DE GESTION PARAFISCAL UGPP.

ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAREZ <eliascabelloal@yahoo.es>

Mar 01/03/2022 14:15

Para: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Adjunto memorial en formato PDF del proceso de la referencia.

Atentamente,

ELIAS CABELLO

ELÍAS ENRIQUE CABELLO ÁLVAREZ

Abogado Magister en Derecho Administrativo

Doctora
KELLY JOHANA NIEVES CHAMORRO
Juzgado Segundo Administrativo
Riohacha, La Guajira

REFERENCIA: **Proceso Nº2018-020 DAMAZO EDUARDO NUÑEZ contra UNIDAD DE GESTION PARAFISCAL UGPP.**

Respetuoso saludo.

Actuando como abogado del señor NUÑEZ PERALTA, quien es docente con nombramiento territorial, vinculado al servicio activo antes del 31 de diciembre de 1980, allego prueba pertinente para ser analizada dentro del proceso de la referencia.

Sentencia 2013-00459 de 2020 Consejo de Estado

PENSIÓN GRACIA - Marco normativo / PENSIÓN GRACIA - Docentes territoriales vinculados antes de 31 de diciembre de 1980 que cumplan veinte años de servicio / DOCENTE TERRITORIAL DE BÁSICA PRIMARIA - Tiempo laborado válido para reconocimiento pensional / PENSIÓN GRACIA - Reconocimiento. Acreditó el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos

Para el reconocimiento y pago de la pensión gracia es indispensable acreditar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en la normativa que la regula, entre los que se encuentran, haber prestado los servicios como docente en planteles departamentales, distritales o municipales por un término no menor de veinte (20) años y que estuviere vinculado antes del 31 de diciembre de 1980; haber cumplido cincuenta años de edad; y haberse desempeñado con honradez, consagración y buena conducta. Pese a que la accionante fue cofinanciada, su nombramiento se realizó en una plaza territorial por parte del alcalde de Barranquilla, para cubrir una vacante de la lista de elegibles conformada en el marco de un concurso de méritos convocado mediante Decretos 223 y 224 de 21 de octubre de 1993. Por otro lado, no se ajusta a la realidad probatoria la afirmación de la demandada en su escrito de alzada, en el sentido de que no obra prueba que permita determinar si la actora tuvo vinculación territorial antes del 31 de diciembre de 1980, pues, por el contrario, reposa en el expediente el Decreto 256 de 25 de agosto 1975, mediante el cual se efectuó su nombramiento como maestra de educación básica primaria por parte de una autoridad administrativa de carácter territorial (gobernador del Atlántico).

El docente NUÑEZ PERALTA cumple con la totalidad de los presupuestos establecidos dentro de la sentencia en mención, para obtener su derecho a pensión de gracia.

Atentamente,

ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAR
CC. N° 79 786.079 De Bogotá
T.P N. 127.190 del C.S de la J.

Carrera 10 Nº20-19, Oficina 404, Edificio SARAGA, Bogotá D.C. Telefax (091) 3340692 Celular: 301-3705854. Email: eliascabelloal@yahoo.es